



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## COMISIONES

Año 1988

III Legislatura

Núm. 388

## AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**PRESIDENTE: DON JOSEP PAU I PERNAU**

**Sesión celebrada el martes, 20 de diciembre de 1988**

### Orden del día:

- Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres (continuación) («B. O. C. G.» núm. 93, Serie A) (número de expediente 121/000094.)

Se abre la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

Título III Pasamos, a continuación, a debatir el Título III de la ley, que comprende los artículos 9.º a 25, ambos inclusive. Según ha manifestado ya esta Presidencia, mantienen las enmiendas para votación el señor Zarazaga Burillo, el señor Tamames —como manifestó anoche— y el señor Paredes Grosso, que no está presente en estos momentos.

El turno para defender las enmiendas corresponde al señor Moreno, de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana, que tiene la palabra. (El señor **Martínez del Río pide la palabra.**)

Señor **Martínez**, tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ DEL RIO**: Quisiera hacer una insinuación. La Presidencia sabe que el Título III tiene nada menos que cinco Capítulos y que puede dar lugar a una discusión excesivamente larga. No sé si sería conveniente

ver dos o tres Capítulos y luego los restantes, con el fin de no acumular un exceso de enmiendas. En todo caso, estoy insinuando a la Presidencia esa posibilidad. No es una exigencia.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez del Río, efectivamente, es un Título muy largo. La Presidencia aceptará dar un cierto tiempo adicional para la defensa de sus enmiendas pero me parece más lógico no romper el criterio de unidad de debate de la ley y, si le parece, continuaríamos dividiéndolo por Títulos.

Señor Moreno, perdone su señoría, pero ha llegado el señor Paredes Grosso, quien tiene la palabra para defender sus enmiendas.

Si que les rogaría a sus señorías que se ciñeran a los tiempos reglamentarios, excepto en aquellos casos en que sus mismas señorías consideren, en función de la extensión de este Título, que les conviene un tiempo adicional, pero siempre rogándoles que, en lo posible, se ciñan a los diez minutos.

El señor **PAREDES GROSSO**: Voy a defender el bloque de enmiendas que corresponde a este Título. En primer término, voy a reiterar brevemente la que defendí en el día de ayer. No pretendo en este momento...

El señor **PRESIDENTE**: Le ruego que, en lo posible, no repita los argumentos dados ayer.

El señor **PAREDES GROSSO**: No he empezado todavía, señor Presidente. No me ha dado tiempo a repetir nada. Voy a reiterar la defensa pero no los argumentos.

Quisiera decirle a la señora Pelayo que no se preocupe, porque yo también defendiendo los aspectos sociales de la propiedad, nadie lo discute. Yo acepto la propiedad tal como viene en la Constitución, lo que pasa es que la expresión «cualquiera que sea su titularidad» que el redactor de la ley ha vuelto a poner aquí, haciéndose la ilusión de que va a ignorar la existencia de la propiedad privada, no es real. No lo digo solamente como defensa de la propiedad privada, sino porque tiene un régimen distinto y la actuación del Estado en las propiedades públicas no va a ser la misma que en las privadas, porque la naturaleza de las cosas se impone y porque no va a poder ejercitar todos esos actos de dominio que se relacionan diciendo que puede proteger, restaurar, mejorar, ordenar el aprovechamiento, la gestión técnica, etcétera. Con eso en alguna medida se modifica el derecho de propiedad, pero no creo que sea bueno para la ejecución de la ley. De lo que trata la Ley es de proteger el medio ambiente, pero ignorando las realidades no se protege el medio ambiente.

En cuanto a la enmienda número 3, el artículo 10, apartado 3, párrafo segundo, solicita la adición de un nuevo apartado que diga: «Los derechos de tanteo y retracto podrán ejercerse por la administración forestal sobre las propiedades que sean exclusivamente de esa naturaleza y cuya superficie sea superior a las 500 hectáreas». ¿Qué es lo que intenta esta enmienda? Poner algún límite a la ley. A mí me da la impresión de que esta ley es ilimitada; es

un paroxismo de competencias de un organismo público que pretende aplicar la administración forestal a las playas y a todos los medios ambientes de los planetas y de todo el mundo, lo cual va a producir graves problemas, tanto de competencias como de funcionamiento general. Si cada transacción que se haga, por pequeña que sea la superficie, va a quedar sujeta a unos derechos de tanteo y retracto considerables, eso va a constituir un problema. Creo que, al menos, habría que volver a la legislación anterior, que marcaba un mínimo de 250 hectáreas, porque sería muy dudoso que cualquier transacción, por pequeña que fuera la finca, quedaría sometida a los derechos de tanteo y retracto. La ley haría bien en establecer límites y sería más efectiva.

La enmienda 4, al artículo 10, apartado 3, va en una dirección similar, pero no exactamente la misma. Se solicita la modificación de la frase: «... y la facultad de la Administración competente para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto...», por: «... y la facultad del Instituto de Conservación de la Naturaleza (ICONA) para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto».

Ello tiene una finalidad: que el administrado sepa a quién dirigirse y lo haga a una sola instancia, porque realmente proliferan las instancias en materia de medio ambiente, lo cual puede convertirse en una fuente de complicaciones. Ya hay jurisprudencia en esta materia que da la razón al que ya ha notificado una transacción de este tipo a una instancia pública y da por entendido que si las comunicaciones internas entre las distintas instancias públicas no son buenas, no es culpa del administrado. No hay por qué someter al administrado a una confusión de instancias en la cual puede olvidarse de haber notificado a una de ellas y puede sufrir unas consecuencias negativas. No se trata de una crítica a la ley, sino de perfeccionarla. Si el Instituto de Conservación de la Naturaleza es el órgano estatal encargado de ello, está obligado, por reglamentaciones internas, a notificarlo a todas las instancias —autonómicas o de otros Ministerios— que tengan algo que ver en ese momento con la materia y, según el devenir de los cambios administrativos, con la protección del medio ambiente.

Con eso se protegería, además del medio ambiente, al ciudadano, que también es parte del medio ambiente y que no tiene por qué hacer 14 notificaciones y quedarse, a lo mejor, en la desagradable situación de no saber si falta alguna.

La Administración no tiene por qué poner tan a la contra al ciudadano.

La enmienda número 5 se refiere a los derechos de tanteo y retracto. No parece lógico que para el derecho de tanteo se disponga de tres meses y para el de retracto de un año. En primer lugar, es una cosa que no se explica. En segundo lugar, produce una situación de inestabilidad y de inseguridad en los adquirentes, que probablemente llevará consigo la paralización de toda la mejora de fincas, porque nadie se va a considerar dueño de una finca hasta que no le digan que no van a ejercer el retracto sobre esa finca. Hay muchas transacciones al año, se va a deteriorar el medio ambiente por omisión de esos dere-

chos y obligaciones sociales, de esas características sociales de una propiedad inexistente porque es dudosa y va a ser peor el remedio que la enfermedad.

No creo que sea necesario otorgar el derecho de retracto de un año. Siempre ha tenido una duración de tres meses. Además, da la impresión de una cierta parálisis de la Administración para actuar cuando ya se lo han notificado antes y después. Sinceramente, lo razonable sería que tanto el derecho de tanteo como el de retracto tuviesen una duración de tres meses, plazo suficiente, y que en caso de que no haya habido derecho de tanteo se pueda ejercer el de retracto, porque a veces no se puede esperar tres meses para ejercer el derecho de tanteo.

La enmienda número 2, al artículo 9.º, apartado 2, intenta concretar las actuaciones administrativas de la ley, sin perjuicio de que ésta tenga unos planes y unos fines generales de protección. Una ley básicamente debería concretar los aspectos forestales y algunos otros, porque una ley muy intervencionista que pivota sobre un organismo administrativo tiene la propensión a la confusión general de competencias con otras de la administración. Ya hemos visto los problemas que se suscitan aquí porque no están bien delimitadas las competencias de las Comunidades Autónomas.

Parecido va a ser el problema con otras competencias administrativas del propio Estado. Creo que estaba bien cuando el ICONA se dedicaba a la administración forestal. Si se tienen que hacer otras asignaciones de competencias, que se hagan con claridad, pero la ley no está clara en este punto. Es un proyecto extraordinariamente ambicioso que choca con todo lo que le circunda y con otros muchos extremos que no podemos prever en este momento. Los términos que se emplean en ella son muy genéricos, y me parece que la ley debería autolimitarse para no producir un mal funcionamiento del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Paredes, le queda un minuto.

El señor **PAREDES GROSSO**: Señor Presidente, lanzado el mensaje, quiero indicar que retiro esta enmienda porque su finalidad principalmente era la de lograr una delimitación de las competencias.

Por último, en el minuto que me queda, defenderé una enmienda de adición al artículo 10, apartado 3. En el momento en que una transmisión sea inscrita en el Registro de la Propiedad se extinguirán los derechos de tanteo y retracto sobre la propiedad que haya sido objeto de la transacción. Esta es una cautela, señor Presidente, señores Diputados. Hay que volver a dar respaldo al Registro de la Propiedad para que cuando una persona haya agotado todos los trámites —y tomo nota de que en la propia ley se dice que no se inscribirán sin haber hecho notificación del tanteo y retracto—, tenga un título definitivo y sólido de propiedad, y que se extingan las acciones, para que no suceda que surja una administración no contemplada en ese momento, o que el administrado no sepa que tiene alguna competencia en materia de medio ambiente, dicien-

do que no se le notificó y que quiere ejercitar el derecho de tanteo y el de retracto.

En cuanto al párrafo segundo, la idea es que si efectivamente se ha presentado notificación para el tanteo y no se ha ejercitado este derecho, lo lógico es que la Administración quede privada de la posibilidad de ejercer el derecho de retracto, así como me parece muy lógico que tenga el derecho de retracto si no se le ha ofrecido antes ejercitar el tanteo.

Como existen transacciones que, evidentemente, tienen que ser rápidas y no pueden permitirse esperar al tanteo, pueden quedar afectadas por el retracto. La finalidad es, señor Presidente, señores Diputados, limitar el tiempo que queda dilatada la realización definitiva de una operación porque eso produce inseguridad jurídica y, en definitiva, abandono de las obligaciones propias de un dueño de unas propiedades de esta naturaleza que, evidentemente, las tiene y ya se encargarán los organismos públicos de que las cumpla.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Moreno, para defender la enmienda 135, de Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

El señor **MORENO GOMEZ**: Seré obsequioso con SS. SS. ofreciéndoles ahorro de tiempo, porque sólo tenemos una enmienda al Título III, la número 135.

Supongo que hay un «lapsus» mecanográfico. El texto de la enmienda dice: «Añadir a continuación de elaboración...» (debería decir «elaborarán»), la frase «en el plazo máximo de un año».

El propósito de esta adición es la fijación temporal en la ejecución de una ley, porque de poco sirve que se proyecte la creación de planes rectores de uso y gestión si esto va a quedar en letra muerta, sin tener la efectividad que toda ley debe conllevar. En este sentido, sería de desear esta práctica concreción temporal para que la ley fuese eficaz. Esto, por lo que respecta a la breve motivación de la enmienda.

Pido a la Presidencia que, dado que me tendré que ausentar, porque tendré que deambular por algo así como media docena de Comisiones esta mañana —es un sistema de pluriempleo increíble—, que si me corresponde defender alguna enmienda y no estoy presente, se mantenga para su votación.

El señor **PRESIDENTE**: Así se hará, señor Moreno.

A continuación, pasamos a debatir las enmiendas del Grupo Vasco. El señor Vallejo tiene la palabra, aunque me indica el señor Vicepresidente que ayer manifestó que las daba por defendidas.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA**: Dije que se daban por defendidas con algunas matizaciones. Hice una defensa general del aspecto competencial y luego señalé que haría algunas matizaciones cuando llegase el momento. Desde luego, voy a ser breve, señor Presidente.

Hemos presentado a este Título las enmiendas 79, al artículo 19; 80, al artículo 20; 81, al 21; 82, al 22; 83, al 23, y 84, al 25.

La enmienda 79 propone sustituir la expresión «cuya aprobación corresponderá, en cada caso, al Gobierno de la Nación o a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas», por la de «cuya aprobación corresponderá a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas competentes en la materia o al Gobierno Central en otro caso», por respeto al sistema constitucional de distribución de competencias.

En el artículo 20 se propone sustituir el inciso final «en sus disposiciones reguladores» por «reglamentariamente por las Comunidades Autónomas con competencia en la materia o por el Gobierno Central en otro caso», todo ello también por coherencia con el sistema constitucional que en su día, como ha dicho muy bien el Presidente, defendí señalando los argumentos de nuestro Grupo al respecto.

En la enmienda número 81, se propone sustituir el texto del artículo 21 por el que obra en poder de sus señorías. A nuestro entender, no se justifica en la exposición de motivos del proyecto en qué título competencial fundamental basa el Estado la reserva de facultades que señala el apartado 3 de este artículo. Pensamos que será el mismo en el que se basó para dictar la vigente Ley de Costas, es decir, en el artículo 132.2 de la Constitución que dispone que «son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental», lo cual es erróneamente entendido. Prescindiendo de cualquier otro título competencial conexas con materias de las competencias de las comunidades autónomas, se utiliza para atraer hacia el Estado todas las competencias en territorio marítimo.

En el Título VIII de la Constitución, concretamente en los artículos 148 y 149, preceptos en los que se desarrolla la distribución competencial, no se señala una materia identificable como costas o litoral. Sin embargo, en nuestro Estatuto de Autonomía se encuentran recogidas las siguientes competencias relativas al territorio marítimo: Exclusiva para ordenar el litoral y el territorio (artículo 10.31); exclusiva para regular la pesca en aguas interiores (10.10); de ejecución de la legislación del Estado en materia de salvamento marítimo y vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales del Estado, correspondientes al litoral vasco (12.10); de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de ordenación del sector pesquero del País Vasco (11.1, letra c).

Yo espero que el Partido Socialista no haya hecho una lectura ligera del Estatuto de Autonomía vasco y que haya meditado sin apasionamiento estos artículos que señalan tan tajante y claramente las competencias que tiene nuestra Comunidad Autónoma.

El Tribunal Constitucional ha reconocido, señores del Partido mayoritario, en su sentencia número 158/1986, de 11 de diciembre, la aptitud de las comunidades autónomas con competencias en la ordenación del sector pesquero, para disponer de un régimen jurídico propio dentro del marco de la legislación básica que el Estado establece, atendiendo a las peculiaridades específicas de los

caladeros de su ámbito territorial, fuera de la línea de aguas interiores.

De lo anteriormente señalado se desprende que el territorio marítimo no es ajeno al ámbito de actuación competencial de las comunidades autónomas, que conservan en él sus facultades de protección de los recursos marítimos y del medio ambiente, como no puede ser de otro modo a la luz de la configuración territorial que del Estado hace el artículo 137 de la Constitución.

Del apartado 4 del artículo 21 del proyecto se intuye que el criterio que mueve al Estado a adoptar la declaración de los espacios naturales protegidos, cuando éstos estén situados en territorio de dos o más comunidades autónomas, es el de la territorialidad de las competencias de las comunidades autónomas, ya que el territorio se presenta como un límite a la actuación de los poderes de éstos. Pero no es cierto que todo interés supra o intercomunitario habilite automáticamente al Estado para ejercer una competencia que no tiene atribuida constitucionalmente.

La propia Constitución opera un reparto de competencias en algunos sectores sobre un criterio territorial de participación. La Constitución posibilita el desarrollo de prácticas cooperativas de carácter horizontal entre comunidades autónomas para el caso en el que dos o más de éstas decidan establecer una vinculación entre las respectivas competencias, estableciéndose en el artículo 145 de la Constitución su control por las Cortes Generales.

Estas son las motivaciones de la presentación de nuestra enmienda, entiendo que el Grupo mayoritario, a la vista de todos estos artículos, tanto del Estatuto de Autonomía como de la Constitución, hayan hecho una lectura meditada, sean generosos y puedan aprobar la enmienda presentada.

Las enmiendas números 82 y 83 se refieren a los artículos 22 y 23. Se propone suprimir estos artículos por respeto al sistema de distribución competencial en la materia. Se prevé que cuando se aprecie que un espacio sea de interés general para la nación, las Cortes Generales, por ley, podrán declarar su conservación de interés general para la nación, lo cual llevará aparejado la atribución al Estado de su gestión y la correspondiente asignación de recursos presupuestarios.

Entendemos que una ley ordinaria de las Cortes no puede, en ningún caso, modificar la Constitución, concretamente el artículo 149.1.23, ni tampoco los estatutos de autonomía que confieren a las comunidades autónomas la administración de los espacios naturales declarados protegidos. Las Cortes no pueden alterar los estatutos de autonomía, la Ley de Concierto Económico del País Vasco, en este caso; ni tampoco pueden introducir una nueva reserva de competencias del Estado, en el artículo 149 de la Constitución, que diga que son de su competencia los parques nacionales de interés nacional. Por consiguiente, se propone la supresión de estos artículos que componen el Capítulo IV de este proyecto de ley. Como verán, el tema de las competencias está meditado y se ha expuesto claramente pues se les dan los datos. Méditenlo; piénsenlo, por favor.

La enmienda número 84 —y termino, señor Presidente— se refiere al artículo 25. En ella se propone sustituir el texto del proyecto por el señalado en la enmienda que obra en poder de SS. SS., en coherencia simplemente con el sistema de distribución competencial en la materia, tal como en su día señalábamos, y al que el señor Presidente ha hecho referencia.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor **FERRER I PROFITOS**: En primer lugar, voy a defender la enmienda número 283, al artículo 10, que propone una mera redacción del número 1, en coherencia con las enmiendas que defendimos al Capítulo II. Después de «... de acuerdo con lo regulado en esta Ley,» solicitamos que se añada: «... o en la normativa propia de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia». La motivación principal es que las comunidades autónomas con competencia exclusiva sobre espacios naturales protegidos pueden —Cataluña ya lo ha hecho— legislar sobre esta materia y establecer las figuras de protección y el procedimiento para su declaración.

La enmienda número 284 hace referencia al artículo 12, y también propone una adición. El artículo 12 dice que en función de los bienes y valores a proteger, y sin perjuicio de las figuras que creen o hayan creado las comunidades autónomas con competencias en esta materia... Pensamos que debe tenerse en cuenta también la normativa autonómica en esta materia. En el caso de Cataluña, además de las categorías que se contemplan en el artículo 12 del proyecto (parques, reservas naturales, monumentos naturales y paisajes protegidos), habría que respetar también las que ha creado esta Comunidad Autónoma, como son los parques nacionales, los parajes naturales de interés nacional, las reservas naturales y los parques naturales.

Señor Presidente, paso a defender la enmienda número 285, que solicita la supresión de la siguiente frase al final del número 1 del artículo 21: «sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo siguiente», en coherencia con nuestras enmiendas anteriormente defendidas al proyecto de ley y, sobre todo, a este Capítulo II. Entendemos que las comunidades autónomas en materia de medio ambiente se regirán, en cuanto a las figuras de protección, por lo establecido en su legislación propia y supletoria.

La enmienda número 286, propone la modificación del apartado 2 del mismo artículo 21, que dice: «Las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos y, con competencia para dictar normas...» Nosotros queremos añadir: «... de protección del medio ambiente, se regirán en lo que se refiere a dichas materias por lo establecido en su legislación propia y supletoriamente por lo dispuesto en este Título». Entendemos que se tienen que respetar las competencias exclusivas que en estas materias tienen atribuidas determinadas comunidades autónomas, de acuerdo con la Constitución y con los respectivos estatutos de au-

tonomía, como hemos manifestado en la defensa de este proyecto de ley.

La enmienda número 287 pretende suprimir el apartado 3 del artículo 21. Estimamos que los criterios delimitadores de esta atribución al Estado no respetan, por su amplitud, la competencia que en esta materia tienen atribuidas determinadas comunidades autónomas. El apartado 3 del artículo 21 atribuye al Estado, con carácter exclusivo, la facultad de declaración y gestión de los espacios naturales en los que se encuentran ubicadas las zonas marítimas. En la actual redacción del mencionado artículo se priva —en este caso, a la Generalidad de Cataluña— de toda facultad de declaración de parque y de gestión o ejecución con ese parque. La Generalidad, con arreglo a las competencias que, con carácter exclusivo, le atribuye el artículo 9.10 del Estatuto de Autonomía de Cataluña en materia de espacios naturales, dictó la Ley número 12/1985, en base a la cual ha declarado diversos espacios naturales. Si se aprueba el proyecto tal y como está, se va a producir una contradicción con el Estatuto.

En relación con los parques naturales en zonas marítimo-terrestres, podemos citar también una serie de declaraciones hechas por la Generalidad de Cataluña.

Para no alargame más, paso, señor Presidente, a defender la enmienda número 288. Esta enmienda pretende modificar la redacción del artículo 22 para respetar las competencias de las comunidades autónomas en esta materia. De aceptar esta modificación el artículo 22, quedaría con la siguiente redacción: «Son Parques Nacionales aquellos espacios, que cumpliendo los requisitos establecidos para los Parques, sean declarados como tales por Ley de las Cortes Generales o por la legislación propia de las Comunidades Autónomas con competencias en espacios naturales protegidos». Si no se acepta esta enmienda, la declaración de parque nacional se podría efectuar exclusivamente por el Estado y se privaría a la Generalidad de cualquier actuación, aunque estuviera situada íntegramente dentro del territorio de la comunidad autónoma. De prosperar el proyecto de ley se afectaría gravemente a las competencias de la Generalidad.

Por último, señor Presidente, voy a defender la enmienda número 289 al artículo 25, que es la última que tenemos a este Título. Dicha enmienda intenta modificar la redacción del artículo 25, quedando su redacción de la siguiente manera: «El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en su caso, las comunidades Autónomas con competencia sobre la materia»,... (la modificación del texto es a partir del texto que dice «en cuyo territorio se encuentren») «... elaborarán y mantendrán permanentemente actualizado un Inventario de Zonas Húmedas a fin de conocer su evolución y en su caso indicar las medidas de protección que deben recoger los Planes Hidrológicos de cuencas».

Consideramos que con la actual redacción de este artículo se pueden vulnerar las competencias de la Generalidad en materia de aguas, dado que el Estado se reserva la facultad de indicar las medidas de protección que habrán de recoger los Planes Hidrológicos de cuencas.

Señor Presidente, termino haciendo caso estricto a las

indicaciones que usted ha dado de no alargarnos en demasía en la defensa de nuestras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos, a continuación, a debatir las enmiendas de la Democracia Cristiana.

El señor Camacho tiene la palabra para defenderlas.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, vamos a defender varias enmiendas a este Título III, algunas están en el contenido de las intervenciones del día de ayer porque son conceptos fundamentales de la ley. Para ser concretos y lo más breves posible empezaremos señalando que la enmienda 227 pretende que el párrafo 1 del artículo 9 concilie al máximo los intereses de medio ambiente con los económicos en la utilización del suelo. Consideramos que queda corto el alcance del proyecto cuando dice: «La utilización del suelo con fines agrícolas, forestales y ganaderos...». Creemos que también se deben contemplar los fines urbanísticos o industriales, a efectos de la protección de los espacios naturales, siempre combinando ese potencial biológico con la capacidad productiva del suelo y procurando que esto no sea una contradicción más de la ley.

En cuanto a la número 228, estamos ante un principio general. Esta enmienda a la letra c) del párrafo 2 del artículo 10 pretende algo muy concreto: contribuir a la supervivencia y reproducción de comunidades o especies. El proyecto menciona sólo la supervivencia, pero hay especies que necesitan ser protegidas, impulsadas, estimuladas; por tanto proponemos añadir la palabra «reproducción». Asimismo solicitamos que en lugar de decir: «... necesitadas de protección...», se diga: «... susceptibles de protección...» porque hay algunas que no están necesitadas y que con un valor categórico menor son dignas de protección.

En cuanto al párrafo 3, hay un problema que hemos expuesto en el título anterior; esa confusión sobre la que quiero llamar la atención de nuevo, en cuanto que la declaración de espacio protegido lleva aparejada la de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados. Vuelvo a insistir en que si no se contempla la figura de la compensación, no existe expropiación, sino incautación. Creo que se debería contemplar la compensación en este artículo, según la enmienda que ya se presentó ayer al artículo 3.º.

La enmienda 229 lo único que pretende es que se labore en aquellos programas y en aquellos organismos —proponemos añadir la palabra «organismos»— internacionales de conservación de la naturaleza. Creemos conveniente terminar diciendo «... de los que España sea parte». Si no se hace una referencia expresa a aquellos de los que España sea parte, nos encontraríamos con una referencia muy general que podría obligarnos indirectamente. Aquí hay que advertir que la Comunidad Europea naturalmente es algo de lo que España forma parte, y que no es necesario mencionar a pesar de las dudas considerables que nos supone la ley con respecto a la normativa comunitaria.

La enmienda 230 al artículo 13.1 pretende únicamente

añadir al proyecto, después de: «... poseen unos valores ecológicos, estéticos y educativos...», la palabra «científicos». La conservación merece una atención preferente porque hay muchos hábitat en los parques y espacios naturales que tienen valores científicos de indudable necesidad de protección.

La enmienda 231, al artículo 13.3, pretende que en los parques se facilite la entrada e información (esto va combinado con las enmiendas que presentamos al Título I sobre educación y estímulo a los visitantes), con las limitaciones precisas para garantizar su protección. Esto quiere decir que si se limita el acceso a los parques sin que sea en el margen estrictamente necesario, se puede incurrir en una cuestión de capricho. Yo he visitado un parque cuya entrada estaba escasamente limitada y, por tanto, se hacían cosas indebidas para protegerle, o había un exceso de rigor y no había manera de entrar y recibir la información necesaria en esa zona. Dado que la ley es tan reglamentista en algunas cosas, vamos a hablar de que se facilitará la información.

El artículo 17 lo voy a citar porque hay algo que subyace en la filosofía de la ley y que hemos denunciado en muchas enmiendas —cuyos argumentos doy por reproducidos—: no hay que proteger sólo los espacios naturales o los paisajes que hayan recibido la declaración de protegidos; éste es un error básico de la ley. En la ley falta proteger todo, aunque no haya recibido el sello de la Administración con la estampilla diciendo que debe ser protegido.

En cuanto al artículo 16.1, nuestra enmienda 232, propone que en lugar de decir que merecen ser objeto de una valoración especial, se diga que son susceptibles. Todo puede ser objeto de esa valoración especial, pero el que sean susceptibles exige un análisis y estudio previo.

La enmienda 233 es una corrección de estilo al artículo 20. Dice: «Para colaborar en la gestión de los espacios naturales protegidos se podrán constituir...». Yo creo que se debe ser más estricto, ir a una obligación y decir que se constituirán necesariamente como órganos de participación juntas rectoras. Las juntas rectoras son vitales para colaborar en la gestión de los espacios naturales. Es, como digo, una enmienda de estilo que se puede estimar como corrección gramatical, pero que tiene también una razón de fondo seria.

Con respecto a la enmienda 234, al artículo 21.2, volvemos a entrar en un artículo que ayer fue muy debatido en cuanto a la filosofía de las competencias de las comunidades autónomas. En una buena medida hacemos nuestros los postulados defendidos por los Grupos de las minorías catalana y vasca y creemos que se podría salvar una parte del artículo si se aceptan las dos enmiendas siguientes, que son la 234 y la 235. Se podría añadir en el número 2 del artículo 21 que se pueden exigir niveles de tolerancia más estrictos en la normativa dictada por las comunidades autónomas que en la establecida con carácter general en la legislación básica de medio ambiente. Aquí se está respetando de alguna forma y de manera indirecta, el límite de la competencia legislativa de las comunidades autónomas.

Lo que resulta mucho más complejo de mantener (por eso pedimos su supresión en la enmienda 235) es el número 3 del artículo porque no tiene razón de ser invadir competencias de las comunidades autónomas, ni necesitamos traer al artículo 21 el contenido de la Ley de Costas, que ha sido aprobada hace muy poco tiempo. Por tanto, habría que añadir: «... salvo aquellas competencias contenidas en los Estatutos de Autonomía...», etcétera. Puede tomarse este texto como enmienda «in voce», para salvar el artículo si fuera posible, aunque creo que en otro caso habrá que optar por la supresión dada la inutilidad del artículo ante la reciente Ley de Costas.

Con esto damos por defendidas nuestras enmiendas al Título III.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Camacho por haberse ajustado estrictamente al tiempo concedido por la Presidencia.

Para defender las enmiendas del Grupo del CDS tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: La enmienda número 172 que quedaba pendiente y debía incluirse en este Título III, sobre la protección de espacios naturales, intenta introducir, de forma legal, la definición de lo que constituye el caballo de batalla en esta ley: la definición de lo que es el paisaje. Nosotros definimos el paisaje como aquellos espacios que están modelados, bien por la intervención humana, bien por sus componentes artísticos, históricos, legendarios o pintorescos. Esto irá apareciendo constantemente a lo largo de este Título porque seguimos creyendo en el paisaje como el elemento fundamental de protección de la naturaleza.

Posteriormente, tenemos la enmienda 179 que va dirigida concretamente al artículo 9.º, 1. La definición que en él se da es muy ambigua, casi nos recuerda aquel principio de que los españoles serán buenos y benéficos... Decir: «La utilización del suelo con fines agrícolas, forestales y ganaderos deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo», está bien pero no aporta nada, no trae mandato, orientación u objetivo alguno. Por ello, hemos querido resaltar cuál es el problema básico, el eje fundamental de toda ley de protección de la naturaleza, que no es ni más ni menos, a nuestro juicio, que la conservación del suelo y el uso ordenado del mismo. Sobre el suelo se asentará después el resto de elementos naturales a proteger: aire, agua, etcétera. En esa enmienda hacemos una llamada especial a uno de los problemas más graves que tiene España, la erosión y la desertificación. Solamente quisiera señalar a SS. SS. algo que todos conocen: se admite que se pueden perder cada año unas 20 toneladas por hectárea a causa de la erosión, pero España está perdiendo una media de 40 y, en algunas regiones, como el sudeste español, hasta 200 toneladas.

La enmienda 180, al artículo 10.1, entra en un capítulo distinto, el de los espacios naturales protegidos, que nosotros distinguimos de los paisajes. El paisaje admite una protección gradual y aquí llegamos a lo que serían

las grandes reservas indias —por llamarlo de algún modo—, desde el punto de vista del medio ambiente. Se trata de aquellos espacios que, como dice el artículo, tienen unas características sobresalientes. Nosotros hemos querido ampliar el concepto que se da al espacio natural protegido, de tal modo que hemos aumentado y precisado los motivos que llevarían a declarar un espacio natural de protección especial. De ahí que hablemos de aquellos lugares cuyos hábitat naturales o las especies animales y vegetales que contienen estén en trance de desaparición. Entendemos que deben, asimismo, recogerse la conservación de las especies animales o vegetales y sus hábitat naturales y la conservación de biotopos y de formaciones geológicas —que se ha olvidado esta ley— geomorfológicas y espeleológicas destacables. Estas precisiones en parte están tomadas de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, que está actualmente en debate en el Parlamento Europeo, relativa a la protección de hábitat naturales y seminaturales y de la fauna y flora silvestres, que ayer fue citada aquí.

También hablamos en la enmienda de «la conservación o constitución de escalas en las grandes rutas de migración de la fauna silvestre», así como de «la conservación de los paisajes naturales que tengan un interés especial para el estudio de la evolución de la vida y de las primeras actividades humanas». Creemos que con esto se completa la definición de lo que es un espacio natural que merece una especial protección. El artículo 10.1 del proyecto sólo hablaba de que son los que tengan valores naturales sobresalientes, con lo que da un concepto jurídico muy indeterminado.

La enmienda 181, al artículo 10.2, consiste en añadir una finalidad al proyecto. Proponemos que cuando se cree un espacio natural de protección especial se tenga en cuenta también la promoción socioeconómica de las comunidades de los que allí están enclavados. Consiste en recoger ese principio de que los núcleos rurales constituyen el centro neurálgico de los problemas medioambientales, que la protección de los recursos naturales se debe producir en el origen de los mismos, y que la única forma de evitar la lógica emigración de las personas que habitan donde se encuentran esos recursos naturales es que, cuando se declare un espacio natural protegido y, por tanto, se corten numerosas corrientes o mecanismos económicos, que están sirviendo a esas comunidades para vivir, se tenga en cuenta su desarrollo socioeconómico a la hora de las declaraciones de protección especial.

Nuestra enmienda 182, al artículo 10.3, solicita la adición de un párrafo. Decimos que cuando la declaración conlleve una serie de obligaciones superiores a las obligaciones normales que tiene todo particular y cause un perjuicio directo y seguro, el propietario o el titular de un derecho real percibirá una indemnización. Se trata sólo de trasladar al ámbito de esta ley un clásico principio del Derecho español: la justa distribución de beneficios y cargas iguales para todos.

La enmienda 183 al artículo 10.4, propone la creación de un nuevo apartado al que damos importancia, aunque sabemos que no prosperará. Le damos importancia por-

que —insistimos— se pueden dar muchas formas de protección y, sobre todo, una protección gradual. Insisto en ello muchas veces porque en España la conciencia ambiental está muy poco desarrollada y sigue entendiendo los espacios naturales como lugares de superprotección. No admite protecciones intermedias o protecciones en las que las cosas se mantienen como están, y lo único que se hace es ordenar los usos y actividades de esos paisajes y hábitat. De ahí que hablemos de la posibilidad de crear un inventario de recursos naturales de aquellos lugares que no sean susceptibles de una protección tan especial. Esta inscripción tiene unas consecuencias menores que las que tienen las declaraciones de protecciones muy especiales. Primero, la necesidad que tienen los particulares de comunicar a la Administración los actos jurídicos que realizan para que ésta pueda ejercer el derecho de tanteo y retracto en función de los fines de protección que pretende sobre esos paisajes y también la posibilidad de que estos particulares se acojan a las medidas de incentívación fiscal o presupuestaria que nosotros demandamos en esta ley. No es un sistema nuevo; existe en otras muchas legislaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez-Campillo, le ruego que vaya resumiendo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Sí, señor Presidente. Abrevio en lo posible, pero es que tenemos muchas enmiendas.

Tenemos una enmienda al artículo 11 en la que, además de esa declaración de principios que se dice en el proyecto de que se determinarán medios jurídicos, financieros y materiales para cumplir eficazmente la ley, nosotros añadimos algo que comentamos ayer. Se trata de que se determinen los beneficios fiscales y el plazo de disfrute para aquellas personas físicas o jurídicas que realicen a su costa actos de protección, conservación y mejora. No es, ni más ni menos, que intentar estimular a los particulares, personas físicas o jurídicas, para que cooperen eficazmente a los fines de la ley y no sean meros espectadores de una protección que muchas veces el presupuesto público no es capaz de afrontar por sí solo.

Al artículo 15 tenemos una enmienda que resumo del modo siguiente. Lo que viene a decir el proyecto de ley es que se puede declarar parque o reserva sin que esté aprobado previamente el plan de ordenación de los recursos naturales. Esto está bien como deseo en cuanto que, si efectivamente lo que pretende una declaración es proteger y el hábitat está amenazado o muy amenazado, no puede esperar a la redacción de un plan. Nosotros creemos que las cosas pueden hacerse bien y que el sistema mejor es completamente el contrario. Es decir, que precisamente la mera declaración de la formulación de un plan lo que conlleva es la inmediata protección de ese lugar hasta tanto se llegue a la declaración de un plan. Nosotros invertimos el sistema siguiendo un poco toda la tradición jurídica española planificadora y proponemos que primero sea la declaración que se va a formular en el plan, por lo que tiene las mismas consecuencias, y luego la de-

claración. En el proyecto de ley se hace al revés. Primero se hace la declaración en su apartado segundo...

La señora **PELAYO DUQUE**: No, no es así.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señora Pelayo, no quiero entrar en discusión con usted. Léase el párrafo segundo y podrá ver que dice que excepcionalmente podrán declararse parques sin la previa aprobación del plan. Nosotros decimos que primero se diga que se va a formular el plan con las mismas medidas de protección y posteriormente se haga la declaración, una vez se acabe el plan.

El señor **PRESIDENTE**: Ya lleva consumidos quince minutos.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Al artículo 17 hay una enmienda que intenta recoger algo que hemos venido repitiendo, y es que el proyecto de ley se olvida de los paisajes que tienen componentes artísticos, históricos, legendarios o pintorescos. También hacemos una especial referencia a algo que aparece olvidado en la ley salvo en un artículo, que son los espacios y paisajes marinos, pues entendemos que el proyecto de ley se ha hecho desde una óptica terrestre en el Ministerio de Agricultura.

La enmienda número 187 es al artículo 18.1. Lo que intentamos es que se precise más qué pasa con las zonas periféricas de protección, que no haya esa ambigüedad de decir que podrán establecerse limitaciones en las leyes de creación de los parques de las zonas periféricas de protección. Si decidimos establecer una zona periférica de protección en un hábitat determinado, lo que hay que tener es un compromiso firme de regular los usos y las limitaciones a las que están sometidas esas zonas periféricas y no la posibilidad de que la ley lo haga posteriormente.

Al artículo 19.2 hay otra enmienda. Ya se comentó ayer cuando hablamos del título referido a la planificación. Pretende la posibilidad de que los planes rectores no solamente prevalezcan sobre el planteamiento urbanístico, que nosotros consideramos de muy difícil realización y operatividad, sino que lo importante es que se integren dentro del planeamiento urbanístico. Es decir, es imposible que convivan pacíficamente dos planificaciones distintas. Es mucho más fácil que una planificación territorial asuma la planificación de los recursos naturales que hay en ese territorio.

Me quedan dos enmiendas, señor Presidente. La enmienda 189 crea un nuevo artículo 21. Esta enmienda habla de los territorios de montaña y de bosques, totalmente olvidados en este proyecto de ley. Además tiene una prescripción final casi tomada textualmente de la Constitución suiza, en la que se llegó al compromiso de no perder ni un ápice de su zona forestal y que ha dado unos resultados magníficos no sólo en Suiza sino en todos los países.

Finalmente, señor Presidente, tenemos la enmien-

da 190, al artículo 24. Creemos que la redacción es confusa en cuanto los efectos que tiene la decisión de elaborar un plan y que hay que establecer el sistema muy ordenado, muy riguroso que establece la Ley del suelo.

En el momento en que se acuerda la formulación del plan inmediatamente se disparan una serie de mecanismos especialmente destinados a paralizar usos y actividades, eso sí, con la exigencia por parte de la Administración de que inmediatamente cumpla sus obligaciones de terminar de redactar ese plan y los particulares asimismo ven garantizados sus derechos a tenor de lo que pueda determinar ese plan.

Señor Presidente, con esta rapidez acabamos de defender las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas de Coalición Popular, el señor Martínez del Río tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ DEL RIO**: El artículo 9, que trata de las disposiciones generales del Título III, de la protección de los espacios naturales, tiene tres apartados. El primero hace una declaración absolutamente voluntarista a la que nos tienen completamente acostumbrados la ley. El segundo se refiere a mejorar y ordenar el aprovechamiento de los montes; y el tercero a prever en cada cuenca hidrográfica los necesarios requisitos para la conservación y restauración de los espacios naturales, especialmente de las zonas húmedas. En este sentido nosotros echamos de menos, y por eso proponemos en la enmienda 107 añadirle, un punto 4 que diga que prioritariamente se acometerá la restauración hidrológica forestal de las cuencas hidrográficas. Entendemos que las cuencas hidrográficas están excesivamente abandonadas y, aunque quizá con una interpretación extraordinariamente extensiva pudiera quedar introducido este concepto que nosotros pretendemos situar en el artículo 9 en el punto 3, no está de más una manifestación expresa y por eso lo proponemos como una ampliación de un punto 4 al artículo 9.º.

Paso a la enmienda 108, que es de modificación al artículo 10 en su punto 3. El punto 3 de este artículo habla de los efectos del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por el transmitente de una notificación fehaciente y de la obligatoriedad de realizar todas estas operaciones por parte de los transmitentes de terrenos que se encuentren situados en zonas protegidas, puesto que incluso les prohíbe la inscripción de la transmisión sin la previa comunicación de la misma en el registro de la propiedad. Nosotros entendemos que es imposible poder sostener esa situación y que la situación que se plantea en el punto 3 implica un peor derecho por parte de aquellas personas que sean transmitentes de terrenos que estén incluidos en las zonas protegidas. No excluimos, en absoluto, la necesidad e incluso la conveniencia de que el derecho de tanteo y el derecho de retracto puedan ejercerse por parte de la Administración, puesto que es deseable que estas zonas estén en sus manos, siempre tendrán una unidad mayor, pero no a costa de lesionar derechos correspondien-

tes a los ciudadanos. La necesidad de notificar es algo completamente desconocido en cualquier otro sistema de transmisión de propiedad, que no se dé bajo las circunstancias específicas que la ley establece. Entendemos, además, que si eso es necesario para una mayor garantía por parte de la Administración para poder acudir al tanteo y al retracto de esos terrenos, pueden establecerse reglamentariamente otras vías, como pueden ser la de las comunicaciones por parte de los registradores y de los registros a la Administración cuando se produzca alguna de estas situaciones, e incluso por parte de los notarios, pero nunca por obligación expresa y explícita, que incluso lesiona el derecho de poder registrar de los particulares que tengan esos terrenos. Por tanto, nosotros proponemos una redacción que diga simplemente que el derecho de tanteo podrá ejercerse en el plazo de tres meses y el de retracto en el de un año, ambos a contar desde la correspondiente transmisión. Los plazos son excesivamente largos, pero también entendemos que por razones presupuestarias quizá la Administración deba tener un plazo más largo que los ordinarios.

La enmienda 109 al artículo 13 pretende añadir un segundo punto bis que diga: «La limitación del aprovechamiento de los recursos naturales, a que se refiere el punto anterior, llevará consigo la correspondiente indemnización». El punto anterior dice que en los parques se podrá limitar el aprovechamiento de los recursos naturales. Es evidente que aquellas personas que tengan sus propiedades incluidas en los parques nacionales y se encuentren limitadas, de alguna manera, en el ejercicio del derecho que les corresponde de utilización de esos bienes deben tener algún tipo de compensación. No se puede considerar que alguien que tenga su propiedad incluida en esos términos tenga que estar en situación de inferioridad en cuanto al aprovechamiento, sin que tenga algún tipo de compensación. Por otra parte, es evidente que el artículo 33 de la Constitución en su punto 3 dice taxativamente que nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos. Evidentemente, la utilización de un bien es el ejercicio de un derecho y si ese ejercicio se limita y no tiene compensación se está realizando algo contrario a la propia Constitución.

La enmienda 110 al artículo 14 va en la misma línea. Se trataría de añadir un punto 3 diciendo que la limitación del aprovechamiento de los recursos naturales a que se refiere el punto anterior llevará consigo la correspondiente indemnización, puesto que estamos en la misma situación, sólo que en este caso se trata del aprovechamiento de recursos naturales.

La enmienda 111 al artículo 20 pretende una adición. El artículo 20 establece una situación optativa y dice que para colaborar en la gestión de los espacios naturales se podrán constituir como órganos de participación juntas rectoras, cuya composición y funciones se determinarán en sus disposiciones reguladoras. Aparentemente es optativa. Si nos trasladamos al artículo siguiente, en su último párrafo se dice que corresponderá al Estado la coordinación de dicha gestión y, en su caso, la presidencia del órgano de participación previsto en el artículo 20 de esta

ley. Aquí parece indicarse la necesidad de la constitución de juntas rectoras. De todas maneras nosotros entendemos que, con las características que la ley plantea en esta cuestión, la reserva que el Estado hace de la coordinación de la gestión y de la presidencia de las juntas rectoras parece ir en contra de lo previsto en el artículo 148.9 de la Constitución, en cuanto a que la gestión de la protección del medio ambiente y de los espacios naturales forma parte de las competencias establecidas dentro de la Constitución para las autonomías. En estas condiciones, si hay una obligatoriedad, por una parte, y una concesión de un derecho, por otra, tiene que existir lesión en algún caso. A pesar de esta situación optativa, y como el artículo 20 no determina las funciones ni la composición, nosotros seríamos partidarios, y así lo recogemos en esta enmienda, de que se permitiese el establecimiento —puesto que es optativo y ya de antemano dice que podrán constituirse— tanto de juntas rectoras, en la forma y con las disposiciones reguladoras que se estableciesen, como de patronatos. He de decir que los patronatos existen en la propia ley, puesto que están recogidos para los parques nacionales y además curiosamente, con unas características de definición estricta dentro de la ley, en tanto que en este artículo con respecto a las juntas rectoras no se establece su formulación ni su composición ni las funciones que puedan realizar. En ese sentido, pues, insistimos en la conveniencia de que en este artículo se quedase a los criterios de las Administraciones establecer bien una junta rectora, bajo el sistema y las disposiciones reguladoras que ellas mismas se diesen, bien el establecimiento de un patronato, si se considerase más útil para administrar los espacios de que se trata.

Nuestra enmienda 112 del artículo 24 es de supresión. Nos parece que si la definición y el diagnóstico a que se hace referencia en el artículo 4.3, b), que son necesarios para el establecimiento de un plan de ordenación de recursos naturales, y está ya establecido con anterioridad, la regulación que hace el artículo 24 es completamente inútil. Establecer un régimen de protección preventiva, consistente en la obligación de que los titulares de los terrenos faciliten información y acceso a los representantes de la Administración competente, con el fin de obtener los datos necesarios para aquel diagnóstico, parece estar completamente en contradicción con lo ya establecido en el artículo 4.3, b), porque para establecer un plan de ordenación, evidentemente, tiene que existir un diagnóstico con anterioridad. Por tanto, no parece razonable y existe una contradicción entre lo dicho en el artículo 4.3, b) y lo establecido en el artículo 24, en el que se obliga a permitir la introducción en los terrenos para establecer un diagnóstico que, lógicamente, ya tiene que estar dado para realizar un plan de ordenación. Yo creo que existe una contradicción plena, contradicción que hasta el propio artículo 24 establece, porque hace referencia al 4.3, b) y después hace referencia al artículo 7 y el artículo 7 es el que establece las limitaciones durante la tramitación de un plan de ordenación de recursos naturales. Luego, estamos en una situación de antinomia, de contradicción manifiesta entre lo establecido y las condiciones

necesarias para cumplir el artículo 4.3, b) y lo establecido en el artículo 24 que, por otra parte, si las limitaciones están ya establecidas también en el artículo 7, la combinación del 4 y el 7 debería ser más que suficiente para evitarnos tener que acudir al artículo 24.

Con esto doy por terminada la defensa de las enmiendas que nuestro Grupo mantiene a este Título III.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra de las enmiendas, el señor Sánchez Candelas tiene la palabra.

El señor **SANCHEZ CANDELAS**: Señorías, espero que a estas alturas del debate, y después de las casi cinco horas de ayer, no me consideren demasiado masoquista si les digo que me está pareciendo tremendamente interesante el debate y que, en todo caso, lo hubiera sido quizá más si el esfuerzo cuantitativamente importante de los grupos de la oposición hubiera ido acompañado de un esfuerzo de igual tenor en lo cualitativo. Yo creo que es una ley a la que se nos formulan muchas más enmiendas en número que en calidad, y lo digo con el máximo respeto, reconociendo el esfuerzo realizado por los grupos enmendantes. En todo caso, por lo que hace a este título (y me parece que no será heterodoxo que como técnica parlamentaria lo utilice) voy a hacer una breve introducción, intentando ser ahorrador de tiempo, en cuanto a lo que serían los criterios que para el Grupo Socialista sustentan el apoyo o, en su caso, el rechazo de las enmiendas presentadas. Y digo primero el apoyo para que no se vean en nuestro ánimo un intento excesivamente negativista, como con frecuencia se nos atribuye. Creo que el Grupo Socialista ha hecho un esfuerzo importante de comprensión de las enmiendas presentadas por los grupos de la oposición.

Por no repetir argumentos que ya en el debate de totalidad dimos, el Grupo Socialista tiene que manifestar que, por lo que hace al Título III, nos parece una ley enormemente positiva y digna por lo que se contiene en su propio texto. En primer lugar, nos parece digno de resaltar que la ley produce una correcta separación entre espacios naturales no urbanos e industriales de lo que podríamos denominar el espacio ruralizado. Yo creo que este es un debate que ha sido suscitado con frecuencia por los grupos de la oposición, en concreto lo ha sido muy querido por el señor Martínez-Campillo, del CDS, sin llegar a entender lo que yo creo que se contiene en la ley, es decir, la delimitación neta entre lo que es lo urbano y, consiguientemente, lo que ha sido el esfuerzo planificador de lo urbano, los planes urbanísticos, los planes directores territoriales en el sentido más amplio concebidos, de lo que es, a partir de esa frontera, un terreno de nadie en el que nadie actuaba y era el espacio rural, el espacio no urbano, no industrial, pero en fronteras críticas en las que la planificación tenía que incidir de alguna forma y no había mejor manera de hacerlo, según el criterio del Partido Socialista, que en la ordenación de recursos y de los espacios, entendiendo el espacio también como un recurso, cosa que parece que no se entiende suficientemente por parte de algunos grupos.

Otro criterio que nos parece digno de resaltar en la ley (y podrá atribuirse a cualquier dogmatismo político, pero yo creo que no es así), es la primacía de lo público. Lo reconocemos y lo asumimos con orgullo. Los artículos 9.2 y 10.3, en los que se habla en este sentido de manera muy explícita, nos hacen reconocer con satisfacción esa primacía de lo público en esta ley, no olvidando que estamos tratanto bienes ambientales a los que cabe atribuir un fuerte contenido publicador.

Hay también —y nos parece un elemento muy positivo de la ley— una buena delimitación de objetivos de los espacios naturales protegidos, tal y como se contiene en las finalidades que se establecen en el artículo 10.2 de la ley. Nos parece encontrar una muy aceptable tipificación de las figuras de protección, en las que por cierto, señor Martínez-Campillo, los paisajes protegidos se contemplan de forma tan específica que se me hace cuesta arriba pensar esa casi obsesiva manía de S. S. de estar echando de menos continuamente la alusión al paisaje, cuando es una figura específica contenida en la tipificación de figuras de la ley y que, por otra parte, tiene la virtualidad, me parece que importante, de aclarar lo que hasta ahora ha sido —y lo dije en el debate de totalidad— un cierto marasmo en la delimitación de figuras de protección. A mí me parece que la ley hace el esfuerzo de acoplar a su texto las figuras de protección que en este momento son internacionalmente admitidas y que son las más acordes con los ecosistemas naturales españoles. Por otra parte, es respetuosa a nuestro modo de ver —y ya sé que es una crítica que se ha hecho por parte de los grupos nacionalistas— de las competencias transferidas a las comunidades autónomas en esta materia. Tan es así que todas y cada una de estas figuras de protección pueden ser iniciativa de las propias comunidades autónomas en sus respectivos ámbitos territoriales, como no podía ser menos.

Define la ley, a nuestro modo de ver muy bien, la compatibilidad de usos entre las figuras de protección que se establecen y los usos permisibles compatibles con la protección que se pretende. Creemos que también es un logro importante de la ley esta correcta definición de la compatibilidad de usos y la correcta definición de los órganos de participación. Tendré ocasión de contestar al señor Martínez del Río en una de sus enmiendas, que ya le adelanto que será aceptada porque nos parece correcta en ese sentido, me parece que es la 112. Por otra parte, creemos encontrar apoyo suficiente para mantener nuestra postura en la ley sobre la valoración de la protección no sólo como un problema de especies —ya lo dije también en el Pleno—, es decir, un problema de puntualmente cada una de las especies dignas de protección en el sentido antiguo de la autoecología, tal y como se concebía más desde la biología clásica, sino como protección de comunidades de biotopos, de hábitat, en definitiva, protección de ecosistemas.

Lamento la ausencia —no ha llegado todavía— del señor Tamames, que se refería al contenido ecológico de la ley. Yo creo que es una lamentación inútil porque el hecho de que los ecosistemas se sitúen en el núcleo central del propósito conservacionista que establece la ley me pa-

rece que da garantía suficiente al proyecto como para no echar de menos ese contenido ecologista que el señor Tamames le atribuía. Y desde luego tampoco lo sería en el caso de los paisajes que, como digo, tan obsesivamente preocupan al señor Martínez-Campillo. Por cierto, señor Martínez-Campillo, en cuanto a los paisajes, yo me pregunto: ¿No habrá paisajes, en el sentido que usted lo parece añorar, en el ámbito territorial de los planes de ordenación de recursos naturales? Por supuesto que sí. Yo creo que esa preocupación que S. S. tiene quedaría, por pura reflexión y lectura detenida del proyecto de ley, absolutamente desdibujada.

Nos parece también enormemente positivo en la ley el esfuerzo de catalogación de las especies para establecer sobre ellas y su hábitat niveles de protección. Los instrumentos que la ley implementa nos parecen dignos de toda consideración, no solamente en los aspectos de gestión, cuando se habla en concreto para los parques nacionales de los planes rectores, sino también los instrumentos de otro tipo como son los jurídicos, financieros, materiales, que se especifican en el artículo 11. A ello también me referiré cuando conteste a una enmienda en la que se echa de menos este tipo de instrumentos y se intenta hacer prevalecer sobre éstos o por encima de éstos los instrumentos fiscales como los grandes salvadores, frente a los más amplios, a nuestro modo de ver, llamados financieros.

Otro elemento importante de la ley es que la ordenación de prioridades en el planeamiento cuando se da prevalencia a lo que son los contenidos naturalistas (es una palabra que incluso me gusta más en algunas ocasiones que la de ecologistas) es un logro muy importante en la ley. Desde esta perspectiva de carácter general, voy a hacer mención a algunas de las enmiendas que SS. SS. han tenido a bien presentar. Empezaré por una enmienda, en el mismo orden en que se nos ha hecho llegar al Grupo Socialista este documento, de la Democracia Cristiana, la enmienda número 227 que nosotros vamos a rechazar. Por supuesto que el tiempo no me va a permitir referirme a todas ellas y voy a hacer un análisis lo más breve posible.

La enmienda 227, señores de la Democracia Cristiana, nos parece que contiene un error conceptual a nuestro modo de ver. La inclusión del uso urbanístico industrial nos parece que en este artículo no procede, porque la ley ya especifica la supeditación de cualquier planificación territorial o física a la planificación de recursos. Por otra parte, aparece también un temor yo creo que infundado sobre que la compatibilidad entre potencial biológico y capacidad productiva puede ser elemento de conflicto, cosa que estimamos que no siempre tiene por qué ser así. El ejemplo forestal sería quizá el más clásico, señor Camacho, ya que acaba usted de incorporarse a la Comisión. Los forestales aprendimos aquello de aprovechar ordenando cuando estudiamos los planes dasocráticos, y nos parece que no es incompatible el potencial biológico con la capacidad productiva.

Por lo que hace a la enmienda número 179, del CDS, que no será tampoco aceptada por nuestro Grupo, nos parece un intento de meter en un cajón de sastre una cosa

que no cabe cuando S. S. habla de la erosión y la desertificación. Señor Martínez-Campillo, creo que la erosión y la desertificación son consecuencia de una mala utilización del suelo que, a nuestro modo de ver, deriva y es consecuencia de una mala o inexistente planificación de los recursos, uno de los cuales es el suelo evidentemente. A su vez, el suelo es un elemento de ese ecosistema que también se considera como tal y tiene su tratamiento específico en el artículo 4.2.a) de la ley.

Por cierto, señor Martínez del Río, parece que le causa poco entusiasmo la planificación de los recursos. Venía a decir algo así como que los recursos ya están planeados en la naturaleza. La verdad es que la experiencia nos demuestra que no ha sido así y que la incidencia humana en la destrucción de esos recursos deriva fundamentalmente de que no ha existido esa planificación. Sé que no es un término que le resulte particularmente querido a su grupo político, pero desde luego es un elemento que pertenecía a algo mucho más primitivo como es el consenso constitucional. La planificación está incorporada al consenso constitucional, y me parece que discutirlo ahora es tanto como debatir algo que en su momento ya fue aceptado por todos los constituyentes españoles. Y no abundo en una razón más, que es específica, y es que uno se siente un tanto descorazonado cuando piensa que de sus años de carrera cinco o seis los ha perdido, porque si algo hemos aprendido —permítanme este deslíz profesional— es que la planificación es algo inherente a cualquier proceso de racionalización del aprovechamiento de los recursos y que no puede ser en modo alguno ajena a ese proceso racional de utilización de los recursos, desde los planes dascocráticos, a los que me refería anteriormente, hasta cualquier otro tipo de planificación.

La enmienda número 27, del señor Tamames (y lamento que no esté), la vamos a aceptar y me imagino que se llevará una sorpresa agradable.

Por lo que hace a enmiendas que rechazamos me voy a referir a la enmienda número 2, del señor Paredes. Lamento que no esté porque le quería explicar algo, siquiera brevemente. Cuando intenta suprimir la frase «cualquiera que sea su titularidad» —ha sido también objeto de debate en este trámite—, habría de recordar que toda la riqueza del país en sus distintas formas, y sea cual fuere su titularidad, está subordinada al interés general. Pero lo que está mucho más en el caso concreto del artículo 9.2, que habla de la acción de las Administraciones públicas en materia forestal. Si algo caracteriza al capital forestal es justamente esa necesidad de incidencia de lo público, precisamente porque el capital forestal es de rentabilidad a largo plazo, en el que la acción pública tiene que ser mucho más contundente y decisiva que en otros aspectos.

La enmienda número 29, del señor Tamames —hago también merced a S. S. de comentarla—, la vamos a rechazar porque nos parece que sería más propia de la Ley de Aguas vigente.

El señor Zararaga tampoco está, por consiguiente elimino cualquier referencia a sus enmiendas.

Hay una enmienda del Grupo Popular, la número 107, a la que quisiera hacer una referencia por breve que fue-

ra. Cuando el señor Martínez del Río nos manifestaba su preocupación por la restauración hidrológico-forestal de las cuencas, creo que efectivamente es una preocupación que podríamos compartir todos, pero no ignora S. S. que en muchos casos es materia ya transferida a las comunidades autónomas, y tendría que recordarle a ese respecto simplemente la existencia del convenio de hidrología entre la Administración central del Estado y las comunidades autónomas. Las cuencas hidrográficas, por otra parte, señor Martínez del Río, podrán pertenecer —de hecho muchas veces pertenecerán— al ámbito territorial de los planes de ordenación de recursos naturales, y la restauración hidrológico-forestal no será sino una técnica concreta de protección de las cuencas hidrográficas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Sánchez Candelas, le rogaría que indicara las enmiendas que se van a aceptar y las que no, por abreviar, porque ya ha consumido su tiempo reglamentario.

El señor **SANCHEZ CANDELAS**: Ya decía, señor Presidente, que la abundancia de enmiendas nos invitaba a hacer un comentario más extenso de cada una de ellas, pero la premura de tiempo que S. S. me indica me obliga a un esfuerzo de condensación.

En todo caso, vamos a aceptar la enmienda número 230, de la Democracia Cristiana, que indica como modificación que hay que ampliar también los valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos. Nos parece una mejora del texto asumible por parte del Grupo Socialista.

Por lo que hace a enmiendas que se van a aceptar por el Grupo Socialista —aparte, evidentemente, de las presentadas por el propio Grupo, de las que no hago ningún tipo de comentario—, podríamos hacer mención a la enmienda número 37, del señor Tamames. No está presente pero diré que, por nuestra parte, habría una corrección que la convertiría en transaccional. El dice «compensación adecuada al tipo de restricciones» y nosotros aceptaríamos «compensación adecuada al tipo de limitaciones». Cambiar la palabra «restricciones» por «limitaciones», por ser más adecuada al propósito que se pretende. En todo caso, señor Presidente, el Grupo Socialista asumiría esta enmienda como propia, con esa matización de sustituir «restricciones» por «limitaciones».

Hay una enmienda, la número 135, de Izquierda Unida, que también va a ser aceptada. No está presente su representante, pero antes indicaba la agradable sorpresa que se va a llevar.

Finalmente, está aceptada una enmienda de Alianza Popular, la número 111, en relación con los últimos argumentos que establecía sobre los órganos de representación, juntas rectoras, patronatos, etcétera. En los mismos términos en que sus señorías la formulan nos parece aceptable por el Grupo Socialista.

Me indica la coordinadora que me quedan las enmiendas del señor Zararaga. Las enmiendas 252 y 253 nos parecen también aceptables, aunque no he hecho ningún tipo de comentario al respecto. Aceptaríamos parte de su enmienda, supongo que mediante una transaccional, en

concreto la frase siguiente «elementos y sistemas naturales de especial interés», y en el apartado 2.b) introducir la palabra «paisajístico». En todo caso, señor Presidente, lo pasaríamos a la Mesa para que S. S. tuviera constancia. De la enmienda número 253 aceptaríamos sólo «instrumentos jurídicos». Se lo haré llegar también a S. S., señor Presidente.

A modo de resumen, en cuanto a la posición del Grupo Socialista en estas enmiendas, creo que el proyecto de ley que estamos en estos momentos debatiendo en esta Comisión con competencia legislativa plena es tremendamente respetuoso también con las competencias de las comunidades autónomas. Se ha puesto énfasis por parte de los grupos catalán y vasco en cuestiones de matiz que según ellos son importantes. Quiero significar a S. S. —y me consta que ha sido así— que el equipo redactor de esta ley ha pretendido ser escrupulosamente riguroso respecto a esas competencias de las comunidades autónomas. A veces le queda a uno la sensación —y lo digo como anécdota en modo alguno frívola, sí de reflexión casi filosófica— de que será una pena que respetara las especies y los espacios naturales que intentamos proteger todos (en eso la unanimidad es absoluta, lo comentaba ayer con el señor Vallejo), cuando estuviéramos debatiendo los límites territoriales de esa protección, se postergara el objetivo final que nos aúna a todos, que es la protección de esas especies como patrimonio común de los que vivimos en un mismo territorio, sea éste cual sea y sean cuáles sean las fronteras que lo definen, más allá de cualquier connotación política en el aspecto de reivindicación territorial. Quiero decir, señorías, en este sentido que el Grupo Socialista ha sido muy respetuoso y que, en cualquier caso, posibles modificaciones que pueda tener en sucesivos trámites esta ley no pertenecen en modo alguno a un propósito negativo del Partido Socialista. Quedan trámites subsiguientes en esta ley en los cuales probablemente habrá que considerar mejoras en este sentido. Pero sustancialmente lo que la ley recoge y defendemos en este trámite del Congreso de los Diputados es justamente lo que digo a S. S., el esfuerzo que hace la ley por ser rigurosa en el mantenimiento de las competencias de las comunidades autónomas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Vallejo.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA**: Señor Sánchez Candelas, con toda cordialidad (creo que la expresión mágica es «sin acritud»), quiero decirle unas cosas. Estoy de acuerdo en que todos estamos en lo mismo, pero déjenos a las comunidades autónomas proteger lo nuestro, que seguro que lo vamos a hacer bien. Todos queremos lo mejor para todos y nosotros lo haremos bien, dentro de nuestras competencias. Déjenos que protejamos las «egaberas», las «ullo-gorras», los «tximbos», las «txurliscas», etcétera, que tenemos allí. Seguro que lo vamos a hacer tan bien como el mejor, porque nos interesa tanto como al que más; no más que a nadie, tanto como al que más. Lo vamos a hacer bien; tenemos competencias.

Le agradezco las palabras que ha dicho sobre la Constitución, las competencias, etcétera, pero tengo la sensación, y se lo digo sinceramente, de que a ustedes, cuando se habla de los Estatutos de Autonomía, les suena como algo lejano, un poco a música celestial. Le quiero hacer una reflexión. El Estatuto de Autonomía (y concretamente para este Diputado el de la Comunidad Autónoma del País Vasco), la Ley del Concierto Económico y la Constitución, conjuntamente, forman el bloque constitucional. Yo sospecho —y perdone que lo diga, pero es que me parece que es así, si no lo es rebátamelo— que no se han leído detenidamente —y si lo han hecho ha sido con ligereza, con apasionamiento antiautonómico— los estatutos. Esa es la impresión y no se lo digo sólo a ustedes, sino en general a su Grupo, a los que han redactado la ley, a todos. Parece que no hay sentimiento autonómico. Le vuelvo a repetir que el bloque constitucional está formado también por los estatutos de autonomía y que sospecho que no los leen con el cariño, con el interés o con el sentimiento autonómico que está reflejado en la Constitución.

Les he hablado a ustedes continuamente, y lo hago extensivo a la señora Pelayo, al señor Roncero y a todo su Grupo, de los artículos 10.31, del 10.12, del 11.1, del 21 y del 32 de nuestro Estatuto y del 132.2 del 148, del 149 y del 137 de la Constitución española. En ningún momento, a mí por lo menos, me han dado alguna razón ni me han demostrado que no sean auténticas nuestras pretensiones ni nuestros planteamientos. Siempre pasan de puntillas sobre estos temas. Señor Sánchez Candelas, sospecho que no se leen, por lo menos no lo asimilan, o no lo hacen con un sentido autonómico los estatutos. Es bueno y saludable que lo hagan.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Ferrer tiene la palabra.

El señor **FERRER I PROFITOS**: Señor Presidente, procuraré ser todo lo breve que me permite este turno de réplica.

Voy a incidir en lo que ha dicho mi anterior interlocutor. El señor Sánchez Candelas, contestando al Grupo Popular y hablando de otro principio que contempla este artículo, ha citado el consenso constitucional. El consenso constitucional, señor Sánchez Candelas, fue para todo, para lo que usted contestaba al representante del Grupo Popular y también para el diseño de la división territorial del Estado. Es más, añadiría a lo que ha dicho el representante del PNV que, cuando se trata de valorar o calificar los estatutos de autonomía, rogaría que se hiciera con el espíritu de 1978, de cuando se hicieron. Porque hablar cada vez como si nosotros estuviéramos reivindicando unos principios no constitucionales, como si ustedes tuvieran que darnos un trato de favor, creo que es equivocado. No se trata de ningún trato de favor, señor Sánchez Candelas. Se trata simplemente de reconocer lo que los estatutos de autonomía tienen legislado.

No quiero reabrir el debate, señor Presidente, pero ayer hablamos incluso de sentencias del Tribunal Constitucio-

nal que han creado jurisprudencia para todos y que, además, es la jurisprudencia válida para la interpretación del texto constitucional. Esto tiene que ser doctrina para todos, señor Sánchez Candelas, incluso para el Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Voy a ser muy breve, señor Presidente. Hay algunas enmiendas que mejorar absolutamente al texto. Yo no sé por qué no se estiman. No tengo mucho interés en que se estimen todas las enmiendas que mejoran el texto, porque en realidad la ley es difícilmente mejorable, pero en algunos casos no lo entiendo. Como el representante socialista no ha dicho nada, me gustaría que me dieran alguna explicación.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, voy a ver si compenso con brevedad la anterior intervención.

Simplemente quiero decir que creo que nuestras enmiendas eran bastante más ricas, por las razones que fuere. No es culpa del señor portavoz; creo que es una cuestión metodológica. Creo que se sigue un mal procedimiento en la elaboración de las leyes en general, no sólo de la casa; se sigue un procedimiento metodológico malo, un proceso de discusión y debate urgente, deprisa, etcétera.

Sobre la cuestión que me ha planteado del paisaje, le diré que no es ninguna obsesión ni está contemplado en la ley. Usted ha hecho una referencia a que cuando estudiaba, que probablemente era cuando yo lo hacía también, el paisaje no era lo que es a nivel conceptual. El paisaje era solamente una especie de concepción estética y en España todavía no había anidado a nivel doctrinal lo que en Europa se había entendido por paisaje. Hoy ya en España es moneda común. Hablar del paisaje como se está haciendo aquí, sería tanto como hablar de medicina sin tener en cuenta la anestesia. El paisaje que regula la ley tiene una mera relación de género a especie; es decir, nosotros hablábamos de aves y usted hablaba de las águilas ratoneras. El paisaje que aquí se contempla es una categoría, dentro de los espacios naturales de especial protección —coincide en el nombre—, pero es mucho más, sin el paisaje no se puede hacer una ley de protección a la naturaleza. Si le puedo hablar con esta grandilocuencia —perdónenme SS. SS. en general— no es porque sea un concepto que yo haya inventado, sino porque está hoy en todos los libros de carácter de ordenación del medio ambiente, y, además, en todas las leyes comunitarias; ayer le leí los títulos de las leyes francesa y alemana que hablan de la naturaleza y el paisaje. Ayer decía que el paisaje es la expresión espacial y visual del medio. Por tanto permite, por un lado, delimitar unidades territoriales que, en función de los valores que contengan, tendrán uno u otro grado de protección (a veces el simple hecho de cons-

ttar, porque hay multitud de paisajes en España, su existencia y su permanencia será suficiente para protegerlos) y otros requerirán una protección mayor, si hacemos una escala de uno a diez, hasta llegar a la décima, que sería la de paisajes protegidos, que no tienen que ver nada con el paisaje. Es decir, es una relación de género a especie. Por tanto, yo creo que esta discusión sería buena, al igual que se mantuvo en el debate de la totalidad.

Le voy a contar una anécdota nada más, y con esto acabo, señor Presidente. Cuando en el debate de la Ley de Costas nosotros proponíamos, yo como ponente, que la gestión se llevara a través de unidades paisajísticas, sus compañeros me pidieron bibliografía sobre esta cuestión porque, efectivamente, apareció como un instrumento valioso de gestión, pero no aportado por mi modesta persona sino por la doctrina, por otras leyes y por otra legislación, y se entendió por primera vez lo que era el paisaje como concepto universal y no como el concepto restringido que S. S. le quiere dar.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Martínez del Río tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ DEL RIO**: Señor Sánchez Candelas, yo no quiero dejar en su ánimo la duda sobre lo que nuestro Grupo entiende por planificación o no planificación en este caso concreto. Si recuerda las enmiendas que nosotros planteamos a la Comisión en la sesión de ayer, nosotros hablábamos de utilización racional de los recursos naturales y, por tanto, de planificación de la utilización, no de planificación de los recursos naturales. Los recursos naturales en su totalidad están planificados por la propia naturaleza. Es evidente que la naturaleza es la que ha determinado la existencia del petróleo, del carbón o del urogallo; no cabe la menor duda de que eso es así. Entonces, ¿qué es lo que tiene que ocurrir? Pues lo que estaba establecido en nuestra propia Constitución, y no es un invento nuestro. Nosotros, como hemos aceptado la Constitución, la aceptamos en todos sus términos. Uno de los términos es que el artículo 45 en su punto 2 habla de utilización de los recursos. Por tanto, planificar la existencia de los recursos no es lo mismo que planificar su utilización. Se puede planificar su utilización. La planificación de los recursos en el sentido abstracto sin mayor explicación es algo atentatorio a la propia naturaleza. Con esto yo creo que ya está suficientemente debatida esta cuestión. No creo que tengamos necesidad de insistir en la misma.

El artículo 9 es un artículo básico y, por tanto, por muy transferidas que estén las competencias, si nosotros estamos tratando de organizar en esta ley un precepto básico, yo creo que es completamente pertinente el hecho de que se puedan introducir lo que nuestro Grupo proponía, es decir, un punto 4 que habla de la hidrología forestal en las cuencas hidrológicas. También están transferidas otras muchas cosas como la caza y la pesca. Sin embargo, esta ley está estableciendo preceptos básicos con la finalidad de ahorrar, con un carácter nacional, toda esa serie de transferencias que puedan existir porque, si no, no

tendría objeto esta ley. La mayor parte de las cosas que dice esta ley están transferidas, y se lo están diciendo los grupos autonómicos clarísimamente. ¿De qué se quejan? Se quejan de que hay un exceso de intromisión por parte de esta ley en su función básica con respecto a derechos adquiridos por sus estatutos o por la propia Constitución. No creo que el hecho de que estén transferidas determinadas situaciones sea argumento válido ni suficiente como para que no pueda existir una modificación como la que nosotros proponíamos, si se considera justo.

Respecto al punto 3 del artículo 10 no se ha dicho nada, pero es indudable que esto coloca en una situación de peor derecho a todas aquellas personas que sean propietarias de terrenos o con derechos incluidos en zonas que estén sujetas a regulación. Nos parece que el sistema que está establecido es excesivamente público, como usted ha manifestado. Evidentemente, el interés público está reconocido como preferencial, pero no tiene ninguna necesidad de ir mucho más allá de lo imprescindible, y cuando es inútil es una auténtica agresión. Si se pueden resolver las cuestiones por otros procedimientos que no obligan a un ciudadano a tener que hacer un cúmulo de gestiones, un cúmulo de aportaciones, un cúmulo de cosas por el hecho de que es público y de que hay un interés público, eso no es una utilización razonable del derecho que pueda asistir al Estado para hallarse en una situación de privilegio con respecto a los ciudadanos en razón de esa utilidad pública. Ir más allá, insisto, creo que es presionar con exceso al ciudadano, algo completamente inútil y que sólo cabría explicarlo desde un concepto de prepotencia de esa administración de las capacidades que la ley da a lo público.

Me ha parecido entender que una enmienda del señor Tamames recogía de alguna manera algo de lo que nosotros decíamos en la enmienda 109, con respecto a la compensación de las limitaciones. No le he entendido muy bien, pero es algo parecido. Si no fuese así, he de decirle que a mí sinceramente me parece injusto que, limitado un derecho, no tenga ningún tipo de compensación, no sólo porque es razonable que sea así sino porque, además, el artículo 33 de la Constitución me parece que es absolutamente diáfano en ese sentido. Derecho limitado, compensación correspondiente y correspondiente indemnización. Si esto es de esta manera, no comprendo cómo en una ley, en la que si explícitamente se habla de limitaciones a los aprovechamientos, no se hable necesariamente también de las compensaciones correspondientes.

El señor **PRESIDENTE**: Le ruego que concluya, señor Martínez del Río.

El señor **MARTINEZ DEL RIO**: Sí, voy a concluir, señor Presidente.

La enmienda 111 ha sido admitida y nosotros agradecemos esa consideración por parte del Grupo Socialista.

Sobre el artículo 24 no ha dicho una sola palabra. Yo sigo insistiendo en que su lectura detenida...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez del Río, si no

ha dicho nada, no hay derecho a la réplica porque los argumentos que se dan en el turno en contra son para replicar.

El señor **MARTINEZ DEL RIO**: Bien, pero tengo que poner de manifiesto que se ha producido una ignorancia de una situación que yo creo que con la lectura detenida del artículo 24 obliga a su supresión.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Sánchez Candelas tiene la palabra.

El señor **SANCHEZ CANDELAS**: Con la brevedad máxima que pueda ciertamente no tendría por qué contestar, si el señor Martínez del Río cree que no he hecho ninguna mención al artículo 24. En todo caso, señor Martínez del Río, la enmienda 112 que ustedes hacen al artículo 124 nos parece que la hace con mejor procedimiento el propio Grupo Socialista. De manera que, admítanos, al menos en paridad de criterio, que el esfuerzo realizado por el Grupo Socialista como enmendante a ese artículo sea tan bueno como el que ha hecho S. S.

Con toda cordialidad, señor Vallejo y señor Ferrer i Profitós, este detestable centralista de Castilla-La Mancha pertenece también a una región en la que ha lince, en la que hay ecosistemas que proteger, en la que hay paisajes a defender. También en mi región los hay, señores nacionalistas, y desde luego, soy tan respetuoso de mi estatuto de autonomía como ustedes pueden ser del suyo, me parece absolutamente respetable, tanto el de ustedes como el mío de esta modesta, centralista y opresora región que es Castilla-La Mancha respecto de las regiones que no han tenido o lo han tenido de otra forma distinta —vaya usted a saber— esa reivindicación de carácter autonómico nacionalista que yo tan profundamente respeto, porque soy respetuoso del bloque constitucional en su conjunto, y cuando digo su conjunto me refiero a la Constitución como norma básica y a los estatutos de autonomía que a su amparo se protegen. Consiguientemente, señores de las minorías catalana y vasca, yo quiero decirles que no hay nada que no nos pueda resultar querido en esta ley, porque nos resultaría querido para nuestras propias comunidades autónomas por mucho que pertenezcamos a un Grupo de carácter territorial más amplio, como es el Grupo Socialista. No empece una cosa para la otra, y creo que lo mismo podría decir respecto de su comunidad autónoma cualquier compañero de Castilla-León, de Asturias, de Cantabria, de Canarias, por no citar los más cercanos a mis compañera coordinadora. Por consiguiente, no hay demérito de una cosa respecto de la otra. También hay elementos que proteger. Le decía, señor Vallejo, algo que hoy quisiera repetir en Comisión. Si algo se presta poco a ese debate de delimitación de fronteras (y cuando digo reivindicaciones políticas no estoy introduciendo elementos peyorativos, lo digo en su aspecto más noble y más positivo), es la naturaleza. La naturaleza y los bienes ambientales en general, si algo tienen de carácter, es su movilidad, su indefinición de fronteras de suyo. Me parecería un contrasentido que en este momento, que esta-

mos intentando incorporar a la legislación estatal compromisos internacionales, nos perdiéramos en la maraña de lo cicatero —y lo digo con el máximo respeto— en cuanto a ver dónde termina o dónde empieza la frontera de la defensa de competencias autonómicas absolutamente respetables. Tan respetables son las de su comunidad autónoma como las de la mía y las de los demás colegas del Congreso de los Diputados que pertenecen a sus respectivos ámbitos territoriales. Consiguientemente, señores de las minorías catalana y vasca, yo quiero decirles que ese contrasentido sería negativo. Estamos en este momento en un proceso de entender la naturaleza como algo de carácter más amplio y, desde luego, la ley lo entiende así. De la lectura detenida de la ley (y lo decía en el debate de totalidad), se ve que no menos de 17 artículos hacen mención a las administraciones competentes respecto a los catálogos y a la posibilidad de que las comunidades autónomas establezcan sus propias figuras de protección, por no decir los planes de ordenación de recursos que las comunidades pueden también establecer en sus respectivos ámbitos territoriales.

Consecuentemente, creo que hay más que otra cosa, y lo digo con una profunda simpatía hacia su ideología política, una cierta obsesión de reticencia previa, de reserva previa, que de contenido objetivo que pueda ser elemento de crítica a la Ley.

Yo lamento, igual que el señor Martínez-Campillo, la premura a la que nos obliga el trámite. Señor Martínez-Campillo, me hubiera detenido con más atención en cuestiones que S. S., ha mencionado, pero en cierto modo es el propio tiempo el que nos limita la extensión del debate. Si S. S., el Presidente, me admite alguna otra digresión, no sé cómo andaré de tiempo, lo haré de manera breve. Si quisiera significarle en algunas de sus enmiendas que no he contestado, por ejemplo, a la 180 del CDS. Señor Martínez-Campillo, la enmienda 180 que ustedes presentan, nos parece que no amplía el concepto de espacios naturales protegidos, por el contrario, es una mezcla de conceptos que se contienen bien separados y definidos en los propios artículos de la Ley. La enmienda 181, también del CDS, que no he mencionado, cuando habla de la compensación socioeconómica, señor Martínez-Campillo, esto se dice en el artículo 18.2 de la Ley, cuando habla de compensar socioeconómicamente a las poblaciones afectadas en las áreas de influencia socioeconómica, es más, se define más, porque se habla de los términos municipales que están comprendidos en el área de influencia socioeconómica. Por consiguiente, va más allá el articulado que el propio propósito del Grupo enmendante.

En la enmienda 183 del CDS, señor Martínez-Campillo, ustedes hacen algo que no hace la Ley, porque se quedan ustedes más cortos, la ley es más amplia y completa. El capítulo 5 se dedica íntegramente al régimen preventivo y ustedes en esta enmienda yo creo que alicortan la ley, la minusvaloran y la disminuyen en cuanto a su alcance y en cuanto a su profundidad.

En la enmienda 184 he hecho una mención breve antes, pero no quisiera dejarlo pasar por alto, señor Martínez-Campillo. Los medios financieros es un concepto más

amplio que los puros medios fiscales. Se lo dije en el debate de totalidad, señor Martínez-Campillo. La limitación y regresividad de lo fiscal aplicado a la naturaleza se ha demostrado como algo evidente. Me parece que los medios financieros tienen un contenido más amplio que la pura aplicación de la fiscalidad, que muchas veces, y la experiencia ha demostrado, no es ni mucho menos suficiente como para establecer políticas proteccionistas.

Me decía el señor Camacho, de la Democracia Cristiana, que no he contestado suficientemente a alguna de sus observaciones. Señor Camacho, he hecho uso del tiempo que he podido, pero realmente hay alguna observación que sí que me gustaría hacerle en relación, por ejemplo, con su enmienda 228, cuando ustedes hablan de especies necesitadas por especies susceptibles, y además hablan ustedes de la reproducción. La reproducción a nivel de especies, señor Camacho, no de individuo, no de comunidad, va de suyo con la supervivencia. Por consiguiente, nos parece en ese sentido es una enmienda innecesaria.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Sánchez Candelas, le ruego concluya.

El señor **SANCHEZ CANDELAS**: Termino, señor Presidente, para significar a SS. SS., que como resumen de la defensa, en este caso de la oposición a las enmiendas y aceptación de las que se han admitido por parte del Grupo Socialista, ha obedecido a un serio, reflexivo y yo diría que denodado esfuerzo de comprensión de SS. SS. Lamento que fundamentalmente por parte de algunos grupos este esfuerzo no se haya entendido desde una perspectiva que nos parece enormemente positiva: el esfuerzo que la ley hace por ser un cuerpo de doctrina trabado y bien constituido.

Había también algunas de las enmiendas de SS. SS., quizá lo veamos en el Título siguiente, que de suyo podrían ser admisibles, pero que descontextualizaban la ley y la hacían poco coherente en cuanto a su propia estructura trabada de unos títulos y artículos con otros. Consiguientemente, eso también nos ha llevado a rechazar o no admitir algunas de las enmiendas.

En todo caso, Señorías, y con esto termino, señor Presidente, yo admito y reconozco el esfuerzo que SS. SS., han hecho; rogaría, al menos, que también ustedes reconocieran el esfuerzo de comprensión que ha hecho el Grupo Socialista, que, en todo caso, queda abierto a trámites posteriores y que en modo alguno significan en algunos aspectos concretos, cerrazón absoluta y definitiva por parte de este Grupo. **(El señor Vallejo de Olejua pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Vallejo, ¿para qué pide usted la palabra?

El señor **VALLEJO DE OLEJUA**: Sí, señor Presidente, nos ha llamado cicatero y yo estaría dispuesto a que se trajera un diccionario, pero si me da quince segundos igual abreviamos algo más.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Vallejo, yo creo que cicatero no es una palabra que tenga ningún tipo de imputación negativa.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA**: Simplemente es una matización.

El señor **PRESIDENTE**: Hágala, señor Vallejo.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA**: Señor Sánchez Candejas, qué pena que haya empleado esa palabra. Nosotros no hemos menospreciado a ninguna comunidad autónoma. Yo sólo le digo una cosa: no estamos en posesión de la verdad absoluta, no hemos hecho una lectura cicatera y le voy a decir una frase que la he dicho anteriormente: queremos lo mejor para todos, incluso para nosotros.

El señor **SANCHEZ CANDELAS**: Con la misma brevedad, señor Vallejo, lamento que el uso de una palabra que yo, por otra parte, he realizado en el tono menos agresivo posible, le haya sido tan profundamente hiriente a S. S. Nada más ajeno a mi propósito y, en todo caso, si le molestaba la retiro, señor Vallejo. Quería decir, simplemente, cuando empleaba esa palabra, quizá incorrectamente utilizada por mi parte —la verdad es que uno intenta encontrar palabras y difícilmente las encuentra; yo no apelo al diccionario, como hace su señoría—, que nos parecía que ustedes hacían de la ley una lectura algo alicorta; también he empleado esa palabra, si le gusta más que la de cicatero. El término del cicatero lo empleaba sencillamente en el sentido de decir que también tiene la ley como ley estatal que es, la obligación de proteger otros espacios naturales pertenecientes a otras comunidades autónomas, y la ley así lo hace.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a continuación a votar las enmiendas presentadas al Título III. (La señora **Pelayo Duque pide la palabra.**) Sí, señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE**: Para una cuestión de orden. Como son tres enmiendas transaccionales, quisiera dar lectura, señor Presidente, a efectos de que conste precisamente en el «Diario de Sesiones».

El señor **PRESIDENTE**: Si le parece, en el momento en que se voten, se dará lectura y las pasa a la Presidencia.

A continuación votamos las enmiendas del señor Larrínaga, del Grupo Mixto a este Título.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, 8.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos a continuación las enmiendas del señor Tamames, excepto la número 27, y votamos también la número 37, aunque se presente en su momento una enmienda transaccional; no está en estos momentos el señor Tamames y, por tanto, no puede retirarla. ¿Es de aceptación total de la enmienda? Si es transaccional tenemos que votar la enmien-

da porque el señor Tamames no está para retirarla.

El señor **SANCHEZ CANDELAS**: Lo que le he dicho es que la sustitución de la palabra «restricciones» por «limitaciones», si el señor Tamames la hubiera aceptado, sería asumible por el Grupo Socialista. Al no estar, el Grupo Socialista la podría someter a votación con ese cambio.

El señor **PRESIDENTE**: Se votan todas las enmiendas del señor Tamames, excepto la 27, y con posterioridad, si el Grupo Socialista quiere presentar una enmienda transaccional a la 37, puede hacerlo.

El señor **SANCHEZ CANDELAS**: Ya lo ha hecho.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas del señor Tamames, excepto la número 27.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Tamames a este título.

Votamos a continuación la enmienda número 27, del señor Tamames.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda número 27, del señor Tamames.

Votamos ahora la enmienda transaccional del Grupo Socialista a la enmienda número 37, del señor Tamames.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, nueve.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional del Grupo Socialista. (Pausa.)

El señor Paredes tiene la palabra.

El señor **PAREDES GROSSO**: ¿El señor Tamames la ha aceptado?

El señor **PRESIDENTE**: Señor Paredes, no hace falta que el señor Tamames acepte la transacción. En Comisión y en competencia legislativa plena se puede presentar enmiendas transaccionales. Se ha votado la enmienda del señor Tamames igualmente y se pueden presentar enmiendas transaccionales.

El señor **PAREDES GROSSO**: Señor Presidente, me parece una táctica curiosa esto de que...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Paredes, el tratamiento que se da a este tipo de enmiendas, no hace falta que se trate de enmiendas transaccionales, pueden ser enmiendas «in voce» o una enmienda de mejora técnica, y se pue-

den presentar al amparo del artículo 114.3 del Reglamento.

Votamos a continuación la enmienda del señor Moreno con el número 135. **(La señora Pelayo Duque pide la palabra.)**

Tiene la palabra.

La señora **PELAYO DUQUE**: Sí, a la enmienda 135 hay una enmienda transaccional del Grupo Socialista que, si su señoría me lo permite, la leo.

El señor **PRESIDENTE**: Léala su señoría.

La señora **PELAYO DUQUE**: La enmienda transaccional sería introducir una nueva disposición transitoria, que sería la disposición transitoria primera, que diría: «La elaboración de los planes rectores de uso y gestión a que se refiere el artículo 19.1 se realizará en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley».

La enmienda 135 pide un plazo de un año, que se introduzca el plazo de un año en el propio artículo 19. Nosotros pensamos que desde el punto de vista de técnica jurídica es mejor no introducir este plazo del año en este artículo sino en una disposición transitoria nueva al proyecto.

En definitiva, se acoge la enmienda, pero se mejora técnicamente dándole la forma de una disposición transitoria nueva.

El señor **PRESIDENTE**: Pues si les parece, votaríamos la enmienda con la transaccional del Grupo Socialista en el momento procesal oportuno, que es cuando se debatan las disposiciones. Bueno, se puede votar en este momento y se introduce posteriormente.

¿Se vota en estos momentos? ¿Hay inconveniente en hacerlo en estos momentos?

El señor **PAREDES GROSSO**: ¿Está el transador?

El señor **PRESIDENTE**: No está tampoco.

El señor **PAREDES GROSSO**: Entonces, me opongo.

El señor **PRESIDENTE**: Realmente, se puede hacer al amparo del artículo 114.3 del Reglamento, que permite la presentación de este tipo de enmiendas.

El señor **MARTINEZ DEL RIO**: Señor Presidente, por parte de nuestro Grupo no existe ningún inconveniente en que se produzca toda esa serie de situaciones, pero siempre y cuando se les dé la terminología adecuada. Yo creo que no es conveniente no estando el transador en este momento que se esté hablando de enmiendas transaccionales. Se hablará de enmiendas «in voce» o de otra cualquiera de las denominaciones que reglamentariamente pueden estar establecidas.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, señor Martínez del Río.

Les leo el artículo 114, apartado tercero, que dice textualmente: «Durante la discusión de un artículo, la Mesa podrá admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten en este momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las enmiendas ya formuladas y el texto del artículo. También se admitirán a trámite enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales».

Si les parece, pues, la dejamos en estos momentos y la votamos cuando se debatan las disposiciones adicionales o transitorias.

Votamos a continuación las enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal, que no han sido defendidas, pero que las mantiene para votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, nueve.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco a este Título.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos ahora las enmiendas de Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación, votamos las enmiendas del Grupo de la Democracia Cristiana, excepto la 230.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos ahora la enmienda 230, del Grupo de la Democracia Cristiana.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Por unanimidad de 27 votos queda aprobada la enmienda.

A continuación, votamos la enmienda del Grupo Parlamentario del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Ahora votamos las enmiendas del Grupo de la Coalición Popular, excepto la 111.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 111, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

A continuación, falta por votar las enmiendas del señor Zarazaga, a dos de las cuales se van a presentar dos enmiendas transaccionales. ¿Me podría indicar S. S. si retira sus enmiendas o se votan?

Tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE**: La enmienda 252, al artículo 10.1, debe decir, en el texto del proyecto, a continuación de la expresión «la plataforma continental», la siguiente frase: Que contengan elementos y sistemas naturales de especial interés, o valores naturales sobresalientes, podrán ser declarados..., el resto igual.

En el artículo 10.2, b), incluir entre «estético y recreativo», la expresión «paisajístico».

En el artículo 11, sustituir «los medios» por «los instrumentos», a que se refiere la enmienda 253, del señor Zarazaga.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Zarazaga, ¿las acepta como transaccionales o se presentan como enmiendas «in voce» o de mejora técnica?

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Quería pedir una aclaración. En el artículo 10.b), la palabra «estético» en mi enmienda no existe como tal. Se dice: ecológico, científico, cultural, educativo, paisajístico y recreativo. El término estético «paisajístico» entiendo que será introducido por el Grupo Socialista.

La señora **PELAYO DUQUE**: Está en el proyecto de ley el término «estético» y, como la enmienda añade el valor paisajístico, nosotros lo introducimos incorporándolo.

El señor **PRESIDENTE**: ¿La acepta como transaccional, señor Zarazaga? (**Asentimiento.**)

A continuación, votamos las enmiendas del señor Zarazaga, excepto la 252 y 253, que se presentarán como transaccionales. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas transaccionales del Grupo Socialista a las enmiendas 252 y 253, del señor Zarazaga. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, nueve.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las dos enmiendas transaccionales objeto de votación.

Pasamos a votar, con las modificaciones introducidas

por las enmiendas aceptadas y las transaccionales que también lo han sido, los distintos artículos de este Título. Votamos el artículo 9 (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, nueve; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos el artículo 10. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, 10.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos el artículo 11. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos el artículo 12. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos el artículo 13. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cinco; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos el artículo 14. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 10.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos el artículo 15. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 10.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos el artículo 16. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 10.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos el artículo 17. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 10.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos el artículo 18. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-**

tos a favor, 18; en contra, uno; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Votamos el artículo 19. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Votamos el artículo 20. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; en contra, dos; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Votamos el artículo 21. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, siete; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Votamos el artículo 22. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Votamos el artículo 23. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, uno; abstenciones, nueve.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Votamos el artículo 24. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cinco; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Votamos el artículo 25. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, dos; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Título IV Pasamos a debatir el Título IV del presente proyecto de ley.

Tiene la palabra, para la defensa de sus enmiendas, el señor Zarazaga.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Antes de comenzar a defender las enmiendas a este Título IV, y como filosofía global para la defensa genérica de las enmiendas presentadas por el Partido Aragonés Regionalista, me va a permitir, señor Presidente, que empiece agradeciendo la comprensión sobre algunas enmiendas u observaciones anteriores, que han sido admitidas en ponencia o en Comisión, y recordar que desde mi punto de vista el Constituyente pensaba sobre la conservación de la naturaleza

algo diferente a lo que se expone en este proyecto de ley. Para nosotros, la conservación de la naturaleza debe tener una visión clara en la terminología, en los objetivos, en la metodología e incluso hasta en la interpretación de lo que se denomina utilización. También debe tener un respeto clarísimo a la propiedad, como mandato constitucional, con todas las garantías que dicha carta magna propugna. (El señor Vicepresidente, González Zapico, ocupa la Presidencia.)

Asimismo, debe conservarse como filosofía integral un reconocimiento claro de las competencias de los Estatutos de las Comunidades Autónomas —ya debatido aquí— en la conservación de la naturaleza. Recuerdo que días más tarde de haberse publicado el proyecto de ley en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Congreso de los Diputados, existe en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» una propuesta de Directiva del Consejo, relativa a la protección de los hábitats naturales y seminaturales de la fauna y la flora silvestres en conservación de la naturaleza. A mi juicio, si el proyecto de ley se hubiera estudiado unos días más tarde, no habría tenido algunos rasgos que nosotros calculamos como precipitados o incluso de provisionales.

Aquí se ha dicho que la conservación de la naturaleza en algunas especies requiere cierta visión de movilidad. Yo preguntaría, con ese espíritu que han denominado primeramente cicatero y, después, de visión minúscula o alí-corta, qué puede ocurrir con lo que se denominan especies autóctonas o endémicas, que son precisamente parte de la naturaleza, pero de un solo territorio. La naturaleza, señorías, está ahí, en esa especie, en esa población, en ese territorio y, conservando esa especie en ese matiz terrícola, a veces muy preciso y limitado, está también ahí, siendo fiel en lo poco la conservación de la naturaleza. Y no llamamos efecto de adición de dos más dos, conservación de cuatro, sino que en algunas ocasiones, dos más dos, conservándolo, integrándolo, es cinco, porque existe lo que ya se denomina en biología y en conservación esta interacción de especies que se protegen unas a otras y conservando lo poco, también puede conservarse lo mucho. Por eso, en algunas ocasiones, esta resistencia a la defensa que algunos tenemos respecto a lo territorial, a lo que ya se ha transmitido a las Comunidades Autónomas, a través de los Estatutos, a la defensa de lo fiel en lo poco, desearía recordar simplemente a SS. SS. que en esta Directiva, que muy pronto nos va a obligar a todos, se habla de criterios que se han de aplicar para la clasificación de determinadas zonas como de protección especial de importancia europea para la conservación de la naturaleza. Ahí existen criterios en que se habla de zonas y regiones clasificadas. He ahí como en estos Estatutos nosotros defendemos aquellas especies autóctonas y endémicas sin ninguna visión cicatera sino integral, no sumatoria.

Más tarde, habla de zonas más importantes de una región para la conservación de cada una de las especies, enumeradas en el Anexo I de la Directiva; se habla también de que los Estados miembros podrán clasificar zonas en una región; se habla de que ninguna zona clasifi-

cada sea más importante que otras ya clasificadas en la misma región. Es decir, la Directiva de la Comunidad Europea está reconociendo, está subrayando lo que aquí, a nuestro juicio, se está defendiendo como algo de Derecho natural en los Estatutos de las Comunidades Autónomas.

Por esto, esta precipitación, esta provisionalidad, la tomamos nosotros como algo que debe corregirse. De ahí, la presentación de estas enmiendas a lo largo del texto del proyecto. Para aclarar, pues no hay que confundir, señorías, pretendemos incorporar con nuestras enmiendas algo que está ya en el ánimo de la Comunidad Europea como conservación del espacio de especies autóctonas, de especies de vida silvestre que es necesario, por su patrimonio genético, conservar, pero defendemos que el objetivo primordial de la conservación de la naturaleza no es lo que el proyecto inicia sino algo mucho más amplio, asegurando que el patrimonio en flora y fauna silvestres, además de las características geológicas y fisiográficas del territorio, permanezca lo más amplio y diverso posible de manera —no está en el proyecto— que la sociedad pueda usarlo y apreciar sus valores en toda su amplitud. Para nosotros, señorías, los objetivos del presente proyecto de ley de conservación, en cumplimiento de ese mandato del artículo 45.2 y conforme al artículo 141.23 de la Constitución, la preservación, el mantenimiento, la utilización, la restauración y la mejora del medio natural en España deben ser el fundamento de un desarrollo equilibrado del mismo, que coopere siempre al bienestar de la sociedad.

Con esta orientación, nosotros hemos intentado alterar el texto del proyecto, sujetándonos a una terminología adecuada a nivel internacional, manteniendo que la conservación de la naturaleza, como conjunto, tiene las finalidades específicas que inspiran la presente ley, que nosotros ennumeramos como mantenimiento de los procesos ecológicos y de los sistemas vitales esenciales, la preservación general de la diversidad genética como salvaguarda de una parte mínima biológica, que se ha recibido y que hay que transmitir a las generaciones posteriores, la preservación específica de la amplitud, singularidad y variedad de la flora y fauna silvestres y de las características geológicas y fisiográficas y de los ecosistemas, entendiéndolos siempre por éstos a los constituidos por plantas, animales e incluso microorganismos, además de los elementos inanimados de su entorno, porque también el suelo, señorías, tiene vida, aunque sea de microorganismos; también la restauración —no está en el proyecto este término— entendiéndola como vuelta a una situación anterior de la que se partió, en los casos en que ésta sea posible y, por fin, la utilización sostenida de las especies y de los ecosistemas, regulando en todo caso sus usos para asegurar su continuada disponibilidad a nivel adecuado.

Asimismo, exigimos que «Las Administraciones competentes garantizarán que la gestión de la utilización de la biosfera se produzca con el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, manteniendo su potencialidad para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones futuras».

Asimismo, en un punto 3 a este artículo 2, cuyo texto del proyecto pretendemos cambiar, sostenemos que «Por

las Administraciones competentes se promoverán programas de educación ambiental y campañas para el mejor conocimiento y concienciación pública sobre la necesidad de la conservación de la naturaleza, incluyendo además esta materia en los programas de estudio a todos los niveles educativos».

Por fin, en un punto 4, «Las Administraciones competentes promoverán la colaboración para realizar los programas de formación de personal investigador y de programas de investigación en este tema prioritario, con objeto de obtener lo más rápidamente posible la información fundamental que se precisa para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley».

Señorías, con esta filosofía pretendemos también incorporar en este Título IV, a partir del artículo 26, el texto del proyecto. En el punto 1 del artículo 26 defendemos que «Las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de todas las especies autóctonas de la flora y fauna que viven en estado silvestre en el territorio español, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para las especies, comunidades y poblaciones que así lo requieran».

En el punto 2 proponemos lo siguiente: «Las Administraciones competentes se ocuparán de preservar, mantener y restablecer una diversidad y superficie suficiente de hábitat para todas las especies de animales y plantas silvestres mediante la creación de zonas —subrayamos zonas de la misma manera que las subrayaba también la Directiva de la Comunidad Europea— de protección, la ordenación de los usos de los hábitat de la vida silvestre en base a criterios ecológicos —no criterios políticos— y el restablecimiento de biotopos destruidos.»

Proponemos que el punto 3 del artículo 26 quede igual que el del proyecto de ley y en el punto 4 sostenemos que «queda prohibida sin la pertinente autorización de la Administración competente, la introducción de animales o plantas silvestres y sus propágulos en territorios y aguas, donde no existe conocimiento de su presencia previa en períodos anteriores». Es algo que a nosotros nos interesa como preservación de esta pureza genética.

Con la enmienda 20 al artículo 27 pretendemos cambiar el texto del proyecto por el siguiente, que dice así: «La actuación de las Administraciones públicas en favor de diversidad genética se basará principalmente en los siguientes criterios:

«a) Conceder prioridad a las especies y subespecies endémicas, así como aquéllas cuya área de distribución sea muy limitada y a las migratorias.» Es una idea totalmente nueva en el proyecto de ley sobre especies migratorias.

«b) Dar preferencia a las medidas de preservación y mantenimiento en el hábitat natural de cada especie, considerando complementarias las medidas fuera del mismo.

c) Evitar la introducción y combatir la proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas de las autóctonas, en la medida en que puedan competir con éstas o alterar su pureza genética, subrayando la filosofía

global que hemos mencionado al inicio de nuestra intervención.»

En la enmienda 21, al artículo 28, pretendemos cambiar el texto del proyecto por el siguiente. En el punto 1: «Para las especies de animales y plantas silvestres no comprendidas en alguna de las categorías del artículo 29, las prohibiciones a que se refiere el artículo 26.4 quedarán sin efecto en el caso de actividades o prácticas usuales que no requieran autorización administrativa ni afecten a especies amenazadas o cuando se trate de supuestos con regulación específica en la legislación de montes, caza o pesca continental y sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.»

En el punto 2 sostenemos que «podrán quedar sin efectos las prohibiciones del artículo 23.4, previa autorización administrativa del órgano competente cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes y no exista otra solución satisfactoria». El apartado a) dice: «Si de su aplicación se derivan efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas y sanitarias para otras especies», modalidad incorporada al texto del proyecto.

El apartado b) dice: «Cuando de su aplicación se derivan efectos perjudiciales para las especies catalogadas».

En la enmienda 22, al artículo 28.4 y 28.5, pretendemos la supresión, porque no ha lugar a la incorporación del proyecto. La ley de la ciencia tiene otros objetivos que los mencionados en este proyecto de ley.

En la enmienda 23, al artículo 28, dejando el apartado a) como en el texto del proyecto, sostenemos en el apartado b) que las especies deberán ser de categorías sensibles a la alteración de su hábitat, referida a aquéllas cuyo hábitat característico está particularmente amenazado en regresión, fraccionado o muy limitado. En el apartado c), vulnerables, destinada a aquéllas que corren el peligro de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos. Y en el apartado d), de especial interés, en las que se podrán incluir las que sin estar contempladas en ninguna de las precedentes sean merecedoras de una atención particular en función de su valor científico, ecológico, cultural o su singularidad, o también por ser migratorias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (González Zapico): Rogaría a S. S. que fuese concluyendo, porque la Presidencia ha sido ampliamente generosa en el tratamiento.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Estoy concluyendo, señor Presidente.

En la enmienda 24 pretendemos cambiar el texto del proyecto, facilitando a las comunidades autónomas el funcionamiento, que se fijará reglamentariamente.

En la enmienda 25, al artículo 31, pretendemos singularizar las categorías de especies en peligro de extinción o vulnerables. Hablamos en los apartados 2 y 3 de catalogación de especies de manera distinta, y nosotros creemos que mejorándola, al texto del proyecto.

En la enmienda 26, al artículo 33, pretendemos enriquecer el proyecto cambiando el término «piscícola» por «acuícola», porque, naturalmente, el aprovechamiento ci-

negético piscícola es restrictivo y creemos que el término acuícola es más amplio, porque hay especies, por ejemplo moluscos y crustáceos del medio acuícola que no son aprovechamiento piscícola, como dice el texto del proyecto. Por tanto, dejamos a la consideración del Grupo Socialista este cambio de terminología en la enmienda 26 al artículo 33.

Exactamente lo mismo decimos en la enmienda 27 al artículo 35, respecto a los titulares de los derechos cinegéticos y piscícolas, cambiando el término por «acuícolas», recordando que los órganos competentes de las comunidades autónomas confeccionarán y mantendrán actualizados los registros de infracciones de caza y pesca, colaborando con el Ministerio de Agricultura en la confección del registro de carácter nacional.

Rogaría al Presidente que en el resto del debate, teniendo en cuenta que todavía el don de la ubicuidad no ha sido dado a los parlamentarios, y que tenemos que defender otras enmiendas en otras Comisiones, se diesen por defendidas en sus propios términos las demás enmiendas presentadas por este Diputado del Partido Aragonés Regionalista y, si es posible, se pudieran admitir algunas transaccionales, enriqueciendo esta posición nuestra de cooperación, de colaboración y de reivindicación de las posturas que siempre ha defendido el Partido Aragonés Regionalista, recordando siempre que aun aceptando la consideración que aquí se ha expuesto, con talante abierto a otras posibilidades, siempre el Partido Aragonés, a través de nuestra representación en el Senado, defenderá estas posiciones que permanentemente estamos defendiendo siempre.

El señor **VICEPRESIDENTE** (González Zapico): Tenga en cuenta que así lo estamos haciendo con toda la generosidad de la Presidencia a lo largo de este trámite del proyecto de ley.

Para la defensa de sus enmiendas 6, 7, 8 y 9 a este Título tiene la palabra el señor Paredes, al que rogaría que fuese lo más breve posible.

El señor **PAREDES GROSSO**: La enmienda al artículo 26.4, apartado segundo, pide la supresión de la expresión «dar muerte.» Señor Presidente, esta ley me parece tan extraordinariamente intervencionista que yo creo que trata de intervenir hasta la gramática. Es curioso que aquí se prohíba dar muerte a los animales silvestres y en el artículo 33 se regule la caza. No sé si será un safari fotográfico, porque si no entiendo mal, y no ha sido alterado todo esto con estos cambios lingüísticos a que hacía referencia, cazar significa capturar animales. Aquí se dice que se prohíbe dar muerte, dañar, molestar o inquietar. No me parece buen sistema prohibir todo esto en un sitio y en otro permitirlo. Esto revela la naturaleza de la ley. ¿Quiere decir que cazar es una quinta esencia administrativa? Si está autorizado, está permitido y es bueno y, si no, queda sometido al artículo 26.

Me parece una esquizofrenia no conveniente para que los ciudadanos entiendan qué es lo que realmente pueden hacer, que es para lo que sirven las leyes.

También pido que se suprima el párrafo segundo de este apartado que prohíbe la profesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos y muertos. Yo creo que es una práctica totalmente admitida y normal, que funcionando como funcionan las cacerías en este país, haya unas personas que exporten los productos de la caza al extranjero, y no tiene por qué haber una norma prohibitiva, que después se diluye con una autorización administrativa. Sinceramente, me parece que la ley debería admitir la normalidad del ejercicio de la caza, sobre lo que volveremos más adelante, y admitir que no se trata de algo prohibido ni perseguido, sino de algo perfectamente natural y de un derecho de los ciudadanos, que no tienen por qué verse perseguidos en ese ejercicio.

La tercera enmienda, referente al artículo 37, apartado 3, la doy por reproducida y defendida. Espero que alguna de las enmiendas, presentadas con la intención de mejorar el texto de este proyecto, tengan una buena acogida.

El señor **VICEPRESIDENTE** (González Zapico): Tiene la palabra el portavoz de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

El señor **MORENO GOMEZ**: En este Título IV tenemos varias enmiendas, empezando por la 136, que se refiere al artículo 28.2, c), cuando se alude a aquellos supuestos en los que pueden quedar sin efecto las prohibiciones que cita el artículo.

Pudiera ocurrir que al no introducir una declaración de que estas prohibiciones deberían referirse a aquellos casos en los que los animales silvestres puedan constituir una agrupación especial en forma de plaga que pueda causar perjuicios evidentes; en ese caso quedaría sin efecto la prohibición, que es lo que defendemos, porque, de lo contrario, si no se especifica que la prohibición debe hacerse para casos de aglomeración de individuos de una especie en forma de plaga, podría ocurrir el exterminio individual de cualquier especie de una manera indiscriminada o por cualquier pretexto o motivo sin importancia. Piénsese que en el medio rural español, especies como el oso o como el lobo en Galicia son continuamente exterminadas por los pastores del lugar sin una justificación realmente importante, sino por ser tenidos como enemigos sistemáticos del medio, del rebaño. Por eso, para evitar el exterminio individual, es por lo que introducimos que la prohibición debe levantarse sólo en el supuesto de aglomeración.

En cuanto a la enmienda 137 al artículo 31.1, a), al igual que la 138, al 31.1, b), lo que pretendemos es suprimir la palabra «deliberado», para la imputación delictiva en estos supuestos, porque si tenemos la palabra «deliberado» quiere decir que podrían quedar sin sanción otro tipo de conductas censurables, como puedan ser negligencias, descuidos o lo que se llama falta al deber del cuidado. (**Rumores**).

El señor **VICEPRESIDENTE** (González Zapico): Perdón, señoría. Rogaría a los señores Diputados que guar-

dasen silencio porque extorsionan la intervención del Diputado que está en el uso de la palabra.

Continúe, señor Moreno.

El señor **MORENO GOMEZ**: En cuanto a la enmienda 139 la vamos a retirar, por lo que mantenemos sólo las tres a las que he hecho ya referencia anteriormente. Nada más.

El señor **VICEPRESIDENTE** (González Zapico): Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Camacho, en nombre de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, voy a tratar de defender las enmiendas, que algunas son de estilo y otras tienen más calado. La enmienda número 236 pretende sustituir la palabra «endémicas», cuando se refiere a las especies y subespecies endémicas, porque lo endémico es un adjetivo que tipifica enfermedades en una zona concreta. No se puede utilizar en una ley y es el diccionario quien está hablando por mí en este momento. Por tanto, rogaríamos que se modificara el artículo en la letra c) diciendo que se conceda prioridad a las especies migratorias —lo que mejora la redacción del artículo—, a las especies y subespecies autóctonas, así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada.

Respecto a la enmienda 237, pedimos una nueva redacción en la letra d), del artículo 28.2, que diga: «Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción para conservación y fomento de las especies cinegéticas...». Consideramos esto importante, por lo que luego veremos en los artículos 33 y siguientes. A veces se utilizan venenos para combatir a los depredadores y esto debe ser realizado con permisos preceptivos. Creo que se puede considerar esta enmienda, como la número 238, al artículo 28.3, que pretende añadir un párrafo —no es exactamente una letra, quizá haya confusión en la enmienda— para que la autorización administrativa a que se refiere el número 2 del artículo 28, que deba ser motivada, y que en ella se especifique además de los puntos contenidos el objetivo o la razón de la acción, para saber por qué se toma una decisión de esa índole y qué se pretende.

La enmienda número 239 pretende que se mantengan las poblaciones no en un nivel adecuado, que es como no decir nada, sino en un nivel de acuerdo con su «status» porque, naturalmente, en esas poblaciones tiene importancia el medio ambiente en que se tienen que desarrollar y mantener.

La enmienda única en la que se pretende sustituir los artículos 33, 34 y 35 es una enmienda de sustitución de esos tres artículos, por otros tres de nueva redacción que constan en la enmienda, porque consideramos que esos artículos son verdaderamente burocratizadores de una acción que hoy está desarrollándose perfectamente. Toda la materia de caza y pesca hoy está muy bien planteada y si en algo no ha habido conflictos en toda España en los últimos años ha sido en materia de caza y pesca, que se contempla en esta ley.

Hay muchos estudios por los que se deduce que la caza moviliza en España, hoy, recursos superiores a 200.000 millones de pesetas y más de 20.000 puestos de trabajo. Ello hace suponer que en los próximos años habrá cotas muy superiores de renta, superando en muchos casos la renta obtenida en explotaciones agrarias, lo que casi en su totalidad se debe a que los titulares de los cotos vienen gestionando este tipo de terrenos como explotaciones agropecuarias de manera que, sin detrimento de las especies, pueden conseguirse niveles de población de especies cazables, que atraigan al cazador, especialmente al extranjero que tiene un alto nivel de renta.

Consecuentemente, la actividad cinegética en su más amplio sentido debe ser contemplada desde el punto de vista de la renta y del empleo que genera, que coincide, por primera vez, con los criterios conservacionistas y medioambientales. En este sentido, la caza se protege, conserva y aprovecha mejor desde una legislación específica y no desde este reglamento burocratizador para permitir un mayor detalle y concreción en todas y cada una de las cuestiones que la afectan. Actualmente la caza y la pesca sólo pueden practicarse sobre especies no protegidas y más concretamente sobre las especies que anualmente la Administración Pública define como piezas de caza o especies cazables. Desde este aspecto puede decirse que la caza queda, en cierta medida, al margen del ordenamiento jurídico proteccionista en cuanto que su objeto son aquellas especies faunísticas que por su abundancia ni siquiera remotamente pueden hallarse en dificultades o peligro de extinción.

En segundo lugar, muchas de las especies cazables existen o deben su abundancia más que al propio medio natural al cuidado de que son objeto por parte de los titulares de terrenos cinegéticos o de los cotos sociales de caza. Así son bien evidentes las repoblaciones de perdices procedentes de granjas, la adecuación a los terrenos, siembras, aguaderos, etcétera, a las necesidades de las especies cazables y a la necesidad de hábitat, etcétera, todo ello a costa y cargo de particulares.

En tercer lugar, es notorio que la existencia de terrenos acotados beneficia excepcionalmente a las especies protegidas en un doble sentido: en los acotados encuentran un espacio de abrigo y alimentación suficiente para su subsistencia. Segundo, los acotados son los únicos titulares en que existe una eficaz guardería, que impide en gran medida la caza furtiva y permite la necesaria tranquilidad para el normal desarrollo y reproducción de todo tipo de especies faunísticas. Confirmando todo ello y a mayor abundamiento, es evidente que en los terrenos llamados libres ha desaparecido casi en su totalidad todo tipo de especies faunísticas, ya sean protegidas o cazables.

En cuarto lugar, el ejercicio de la caza es una actividad que no sólo no afecta negativamente a la conservación de la naturaleza ni del medio ambiente, sino que la protege e impulsa, pues, evidentemente, cazadores y titulares de cotos son los primeros interesados en la conservación de la naturaleza, ya que de ello depende la abundancia de especies cazables.

Todo ello permite afirmar que no afectando la caza, al

menos sustancialmente, a la conservación de la naturaleza y estando afectados intereses económicos de empleo no menos dignos de protección, la regulación legal de esta actividad, puede quedar para una legislación específica, sin perjuicio de que se someta a los principios generales del artículo 45 de la Constitución.

Por último, y para terminar, en el orden legal el artículo 45 de la Constitución exige la utilización racional de los recursos naturales y responsabiliza de ello a los poderes públicos. También es cierto que el artículo tantas veces citado en esta Comisión, el 149.1.23, reserva al Estado competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección de medio ambiente, pero no es menos cierto que el artículo 148.1.11 de la Constitución, en relación con todos y cada uno de los Estatutos de Autonomía, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia exclusiva en materia de caza, es decir, corresponde a éstas, tanto la legislación básica como en la de desarrollo o complementaria.

En definitiva, el Estado carece de competencia, ni siquiera básica, para legislar en materia de caza. Esta invasión de competencias ajenas obligaría a las comunidades autónomas a impugnar la ley de espacios naturales ante el Tribunal Constitucional. Ello se evitará, y así se cumplirá escrupulosamente la Constitución, si la regulación de la caza se remite a la legislación especial de competencia autonómica, sin perjuicio de que, en todo caso, quede sometida a los principios generales que informan la ley de conservación de los espacios naturales, fauna y flora silvestres, y el propio artículo 45 de la Constitución.

Ante estos motivos de inconstitucionalidad que quiero aducir en esta Comisión, como son: primero, la expropiación sin indemnización, que es una incautación; segundo, la invasión de competencias del artículo 8.º; y, tercero, los tres artículos que se refieren a caza y pesca, le pedimos al Grupo de la mayoría que considere la aceptación de las enmiendas para no llegar a una confrontación constitucional como la que se desprende del texto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (González Zapico): Tiene la palabra, para el turno de defensa, el portavoz del Grupo Vasco, teniendo en cuenta que ayer hizo referencia a que iba a explicar amplísimamente sus enmiendas hasta la 99, y que realmente en este turno están recogidas desde la 85 a la 93, por lo cual yo creo que ya están explicadas, según la intervención del señor Diputado en el día de ayer.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA**: Sí, señor Presidente. Tenga en cuenta que voy a cumplir lo dicho, aunque ya señalé ayer que haría matizaciones. Hice una intervención conjunta sobre el tema competencial, manifesté que pasaríamos a votación nuestras enmiendas, aunque haríamos algunas matizaciones.

No me repita lo que ayer me dijo, señor Presidente, porque mi discurso duró exactamente nueve minutos y cuarenta y tres segundos, cuando hubo intervenciones de cuarenta, cincuenta, sesenta y hasta de más de una hora. Espero de su magnanimidad. Pero le ruego que, en lo suce-

sivo, no me recuerde eso, porque me parece que sería un agravio comparativo de gran dimensión.

El señor **VICEPRESIDENTE** (González Zapico): No se trata de agraviar a nadie, sino de compartir entre todos el interés de concluir en tiempo y en forma el trámite de la ley.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA**: Señor Presidente, tengo un cronómetro que anda perfectamente, y además me entretuve en cronometrar las intervenciones. La mía duró nueve minutos y cuarenta y tres segundos, exactamente; hubo unas centésimas, no me acuerdo. Las demás, fueron de cuarenta, cincuenta, sesenta y más de una hora, y nada dijo la Presidencia. De todas formas, verá cómo voy a ser breve.

Tenemos a este Título IV las enmiendas 85 a 93. La número 85 hace referencia al artículo 26. Se solicita suprimir el apartado 4 de este artículo ya que no se trata de materia medioambiental, sino específicamente de caza. Ya hablé de este tema y señalé que debe respetarse el sistema constitucional de distribución de competencias.

La enmienda número 86, al artículo 26, solicita sustituir el apartado número 3 de este artículo por el texto que obra en poder de SS. SS., y les hago gracia de no volver a leerlo. Simplemente es una mejora técnica de redacción.

De todas formas, y para que tome nota el partido mayoritario, proponemos sustituir el texto del apartado b), del artículo 27, por el siguiente: Proteger las especies, subespecies o razas geográficamente autóctonas, atendiendo también a criterios de carácter económico. Este es un texto que proponemos como enmienda transaccional a la número 86.

Al artículo 28, tenemos la enmienda número 87. Solicitada su supresión, con la consiguiente corrección numérica porque es materia de caza.

La enmienda número 88, que se refiere al artículo 30, pide la sustitución de la redacción de este artículo, por el texto que obra en poder de SS. SS. y que también hago gracia de no leerles. Esta enmienda es coherente con el sistema constitucional de distribución competencial, al que el señor Presidente ha dicho anteriormente que hice referencia ayer.

La enmienda número 89 se refiere al artículo 31. Se propone sustituir el primer párrafo del apartado 1 por el texto señalado en nuestra enmienda, en coherencia con las enmiendas anteriores, y por mejora técnica de redacción.

La enmienda número 90 se propone suprimir el artículo 32, ya que las competencias de las Comunidades Autónomas están atribuidas en los respectivos Estatutos. Se trata de un precepto redundante, innecesario y hasta perturbador.

La enmienda número 91 hace referencia al artículo 33. Propone suprimir los apartados 3 y 4 del citado artículo, ya que se trata de materias de caza y pesca. No contiene normas de protección medioambiental, sino normas, como he dicho, de caza y pesca continental que son de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma vasca en

virtud del artículo 10.10 de su Estatuto (al que también vincula el mandato del artículo 45 de la Constitución) y de su regulación específica sobre caza y pesca, tanto fluvial como marítima, que debe velar por la conservación de los recursos.

La enmienda número 92 hace referencia al artículo 34 y se propone la supresión de este artículo en su integridad por los mismos motivos señalados anteriormente, al tratarse de materia de caza.

Por último, señor Presidente, la número 93 solicita la supresión del artículo 35 por los motivos señalados anteriormente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (González Zapico): Esta Presidencia le transmite también su agradecimiento por la síntesis que ha hecho de sus enmiendas.

Tiene la palabra el señor Ferrer i Profitós, por Minoría Catalana.

El señor **FERRER I PROFITOS**: Señor Presidente, en principio le reclamaría la advertencia que ha hecho al anterior interviniente, porque así justificaría para la historia el que constara en el «Diario de Sesiones» que la brevedad se debe a la advertencia del señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (González Zapico): Le reitero lo mismo y le agradezco que haya recordado ese espíritu a la Presidencia.

El señor **FERRER I PROFITOS**: Muchas gracias, señor Presidente. Es la manera habitual de actuar de los componentes de Minoría Catalana. (**Rumores.**)

La enmienda número 290 pretende suprimir la frase: «incluyéndose en alguna de las categorías mencionadas en el artículo 29 de la presente ley», correspondiente al apartado 2 del artículo 26, por coherencia con la enmienda 291, al artículo 29.

La enmienda anteriormente citada, sobre la flora y la fauna silvestres y la catalogación de especies amenazadas, pretende añadir la siguiente frase: «sin perjuicio del procesamiento establecido por la legislación propia de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia en relación al establecimiento de las especies protegidas». Adicionamos esta parte al artículo por considerar que se respetarían las competencias que en esta materia tienen asumidas determinadas comunidades autónomas. (**El señor Presidente ocupa la Presidencia.**) Además, no resultarían vulneradas las competencias de la Generalidad si la interpretación que se diera a este artículo fuese la de considerar que en Cataluña continuarían siendo de aplicación las normas y el catálogo establecido en la Ley de protección de los animales, en virtud de lo que se señala en el citado artículo 30.2.

La enmienda 292 quiere modificar la redacción del artículo 32, que dice: «Las Comunidades Autónomas con competencia en la materia...». Se modifica a partir de aquí el texto, diciendo: «se regirán, en cuanto a la declaración de especies protegidas y a la aprobación de medidas para su protección, por su legislación específica y su-

pletoriamente» —que es lo que subrayo— «por lo dispuesto en este Capítulo». Esta enmienda la presentamos en coherencia con las enmiendas anteriores.

Al artículo 33 presentamos la enmienda número 293, que hace referencia al Capítulo III y a la protección de las especies en relación con la caza y la pesca continental. Se trata de modificar la redacción del artículo 33 en el siguiente sentido: «La caza y la pesca deberán practicarse, en todo caso, de modo que quede garantizada la conservación y fomento de las especies autorizadas y con absoluto respeto a las protegidas». Nuestra justificación es que está en coherencia con la nueva redacción que se propone para todo el Capítulo III, que deja abierta la legislación específica (estatal o autonómica) que, en materia de caza, es la que debe permitir un mayor grado de concreción por parte de la Administración competente. En cambio, aquí el Estado pretende atribuir la facultad de declarar reglamentariamente las piezas de caza y pesca que pueden ser objeto de caza y pesca respectivamente. La actual redacción de este artículo vulnera gravemente, una vez más, las competencias de la Generalidad que, con carácter de exclusivas, tiene atribuidas por los artículos 9.º y 10, y en este caso por el artículo 9.º, apartado 17.

La enmienda 294 pretende modificar el artículo 34, también en coherencia con la redacción que hemos propuesto al Capítulo III. Asimismo, la 295, última de este Título IV, modifica la redacción del artículo 35, que quedaría del siguiente tenor: «La caza y la pesca, en cuanto supongan la captura de especies no protegidas, se regirán por las disposiciones especiales que regulan esta materia». También la justifico por estar en coherencia con la nueva redacción que se propone para todo el Capítulo III, que deja abierta la legislación específica (estatal o autonómica) que, en materia de caza, es la que debe permitir un mayor grado de concreción por parte de la Administración competente.

Con esto termino, señor Presidente, y creo que he cumplido la brevedad que me había indicado el Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Parlamentario del CDS, el señor Martínez-Campillo tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: No prometeré que voy a ser breve porque nadie se lo va a creer, pero al resultado nos ajustaremos.

La enmienda número 191, al artículo 26.1, incorpora simplemente el hecho de que se contemple también la protección de las Administraciones públicas respecto de las aves migratorias. Es decir, que, aparte de prestar especial atención a las especies autóctonas, se haga lo mismo con las especies animales migratorias.

En segundo lugar, nuestra enmienda 192, al artículo 26, propone la adición de dos nuevos apartados que, como todas SS. SS. saben, son disposiciones generales sobre flora y fauna. El apartado 5 diría: «Queda prohibido recoger, cosechar, cortar o arrancar en la naturaleza, de forma intencionada, las plantas silvestres vivas que estén protegidas por éstas u otras disposiciones, así como la po-

sesión y el comercio de estas especies». Pensamos que la protección de la flora no había quedado contemplada suficientemente en el proyecto.

Asimismo, el apartado 6, cuya adición pretendemos, dice: «Las Administraciones Públicas tomarán las medidas necesarias para garantizar que la pesca costera no represente un perjuicio para la conservación de las especies amenazadas...».

A continuación, hay una enmienda del CDS, la 194, al artículo 28.5, en la que se da una paradoja. El proyecto de ley señala que cuando haya razones de urgencia no será necesario obtener la autorización administrativa para la caza de determinadas especies animales, pero establece la obligatoriedad de dar cuenta inmediatamente de la actuación realizada para que el órgano competente abra un expediente a fin de determinar la urgencia. Si una especie ha sido exterminada y con posterioridad se declara la urgencia de esa extinción, parece una auténtica paradoja. Sería mucho más lógico que, cuando hubiera razones de urgencia, se adoptaran las medidas y se abriera expediente informativo que determinara la utilización correcta, por si hubiera lugar a responsabilidades por haber tomado esa decisión de forma precipitada, pero no declarar la urgencia de algo que ya no tiene en modo alguno remedio.

La enmienda 195, al artículo 31.6, intenta que los planes de recuperación, conservación y manejo no queden aislados de los planes que ha estado regulando esta ley, y que se incorporen a los planes de ordenación de los espacios y paisajes con el fin de que tengan mayor eficacia y operatividad, es decir, que no queden sueltos sino engarzados dentro de los planes de ordenación de los recursos.

La enmienda número 196 está presentada al rótulo del Capítulo III, que dice: «De la protección de las especies en relación con la caza y la pesca continental». Queremos añadir a la palabra «continental» la expresión «y costera», porque no entendemos la razón por la cual la pesca costera queda al margen de la protección de esta ley. Aunque tenga una regulación específica en otras leyes —como también la tienen los lagos y embalses, en relación con la pesca—, la pesca costera debería estar también contemplada dentro de la regulación. Pensamos que este sustantivo, «continental», es limitativo y que el proyecto debería incluir la pesca costera.

En la enmienda 197, al artículo 35.2, se regulan los exámenes que ya contemplaban en el mismo sentido la Ley y el Reglamento de caza, del año 1947. La verdad es que se ha presentado a la opinión pública como una innovación de esta ley, pero no es cierto, porque ya se establecía en la ley y el reglamento de caza, lo que pasa es que no se cumplía, era el famoso examen de los cazadores. Con esta enmienda intentamos que se busque una redacción con el fin de que el examen que haga el cazador le permita ejercer esa actividad en todo el territorio nacional y que no tenga que someterse a 17 exámenes distintos, uno por cada comunidad autónoma, como parece desprenderse del texto de la ley. Otra cosa es que la comunidad autónoma ordene esa actividad de caza. Pero de ahí a que el cazador tenga que someter su actividad a 17 exámenes

distintos, parece una auténtica barbaridad, dicho sea en tono amistoso.

Para terminar, quería hacer una referencia «in voce» a una cuestión. En el artículo 34, letra b), se prohíbe, con carácter general, el ejercicio de la caza durante la época de celo. Hemos comentado algunos portavoces esta cuestión y nos ha llegado a todos la inquietud de algunos cazadores —algunos, no todos— que parece que son cuidadores de la naturaleza. Desde luego, podría contemplarse la posibilidad de permitir esta actividad de caza en algunas especies, en casos determinados y de una forma muy restrictiva, siempre y cuando esos planes de recuperación, conservación y manejo lo consintieran, pero debería regularse de una forma más amplia de lo que se hace en el texto. Nos hacemos eco de esta inquietud que nos ha llegado a través de esas personas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez del Río, para defender las enmiendas del Grupo Popular.

El señor **MARTINEZ DEL RIO**: En el Capítulo I: «disposiciones Generales» artículo 27, tenemos una enmienda, la número 113. El proyecto habla de: «Evitar la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas en la medida que puedan competir con éstas o alterar su pureza genética». Nosotros añadiríamos al final de este punto b) «... sin impedir la de aquellas que puedan considerarse beneficiosas».

El verbo «evitar», que tiene un sentido imperativo, limitaría la posibilidad de introducción de nuevas especies, subespecies o razas geográficas. Todos somos conscientes de que a lo largo de la historia se han introducido en nuestro país especies, subespecies y razas que han sido absolutamente mejorables. No es necesario hacer referencia a ninguna porque, tanto en las especies vegetales como en las animales, hay casos verdaderamente significativos. Nadie puede olvidar, por ejemplo, que la raza de merinos, que se puede considerar como autóctona, es una raza importada antiguamente procedente del norte de África. Ese ejemplo es más que suficiente. Sin desconocer, que evidentemente, se pueden producir perjuicios serios por la introducción indiscriminada de especies o subespecies, pensamos que sería bueno añadir al final de este apartado b): «... sin impedir la de aquellas que puedan considerarse beneficiosas», haciendo un esfuerzo por distinguir entre las que tengan un carácter u otro.

Nuestra enmienda 114 es al punto 2 del artículo 33. Una cosa es que prevalezca en esta Ley el acento de lo público y otra diferente que se reserve tal cantidad de facultades que puedan verdaderamente lesionar intereses ya establecidos.

El proyecto dice que «la Administración competente determinará los terrenos y las aguas donde puedan realizarse tales actividades...». Es evidente que esta redacción puede lesionar intereses establecidos o de futuro, y queda a la discrecionalidad de la Administración la posibilidad de determinar si un coto de caza puede ser tal. El proyec-

to nos coloca en esa situación de discrecionalidad verdaderamente preocupante, que nosotros hemos venido denunciando a lo largo de todas nuestras intervenciones. Creemos que éste es uno de los defectos sustanciales que esta ley tiene sobre todo teniendo en cuenta que el número 3 del propio artículo 33 dice: «Todo aprovechamiento cinegético y piscícola en terrenos acotados al efecto, deberá hacerse por el titular del derecho, de forma ordenada y conforme al plan técnico justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar, con el fin de proteger y fomentar la riqueza cinegética y piscícola». Si los terrenos acotados ya tienen ese condicionamiento (y nosotros respetamos el condicionamiento del artículo), nos parece que es llevar a unos extremos verdaderamente insostenibles el que la Administración tenga que determinar en todo caso dónde se puede cazar en las aguas, sean públicas o sean privadas; es algo que ya roza el intervencionismo masivo.

El artículo 34, letra c), dice: «Sólo podrán ser objeto de comercialización, en vivo o muerto, las especies que reglamentariamente se determinen». Nosotros añadiríamos aquí que fuese necesaria la acreditación de su procedencia. Esta acreditación de procedencia tiene como finalidad, señor Presidente, la determinación de dónde proceden las piezas de caza para evitar el furtivismo y mejorar el control posible de un comercio, que es amplio y que puede tener connotaciones económicas lo suficientemente importantes como para instar a mucha gente a realizarlo fuera de la ley. Cuando menos, con respecto a la caza mayor debería ser objeto de esta modificación que nosotros proponemos; es decir, se debería acreditar la procedencia.

La enmienda 116 al artículo 34.f), es de todo punto evidente. El artículo dice: «Los cercados y vallados de terrenos cinegéticos deberán construirse de forma tal que no impida la circulación de la fauna silvestre». Esto es algo que no tiene sentido, porque precisamente los vallados y los cercados son para evitar que esa fauna silvestre se propague de una manera indiscriminada en todas las direcciones, y para respetar los derechos de los colindantes. Los colindantes pueden sufrir efectos extraordinariamente negativos como consecuencia de la existencia de piezas de caza —tanto de caza menor, como de caza mayor—, que serían, en el caso de permitir la apertura indiscriminada de los cotos y la circulación libre, un semillero continuo de conflictos que tienen verdadera entidad económica. Creo que todas SS. SS., sabrán que, por ejemplo, un coto de caza de conejos puede dar lugar a la imposibilidad de cultivar en los alrededores hasta extensiones insospechadas. Ustedes comprenderán que terrenos de cultivo que estén situados entre varios cotos de caza puedan quedar anulados como consecuencia de esa libertad de circulación. Lo mismo se puede decir en relación con la caza mayor y con la ganadería, que pueda estar situada en las proximidades y alrededores.

En las antiguas leyes de caza era una obligación, incluso se describían las condiciones en que tenían que estar hechos los vallados para evitar que la propagación de la

caza a los terrenos colindantes pudiese ocasionar perjuicio para los propietarios de los mismos.

En la enmienda 118, al artículo 35, punto 1, nos permitimos introducir una variación en relación con la redacción existente, con la introducción de lo que llamamos el carnet del cazador o pescador.

El punto primero del texto dice: «Para el ejercicio de la caza y de la pesca será requisito necesario la acreditación, mediante el correspondiente examen, de la aptitud y el conocimiento preciso de las materias relacionadas con dichas actividades, conforme a lo que reglamentariamente se determine». Admitiendo la necesidad de un examen de aptitud, es lógico que es aptitud tenga alguna referencia documental mediante la cual se pueda demostrar que evidentemente se ha cumplido con ese hecho. Lo mismo que existe una referencia documental con la licencia de caza, que tiene que ser exhibida a toda aquella autoridad que lo solicite y que tenga legitimidad para hacerlo, es lógico que, establecida esta aptitud que nos parece razonable (como decía antes es un hecho que estaba recogido en las antiguas leyes de caza pero que nunca se había puesto en práctica), eso tenga el refrendo documental de un carnet de cazador o pescador, y que esa acreditación tenga validez en todas las comunidades autónomas. Hace un momento se han esgrimido los mismos argumentos, por lo que no es necesario reiterarlos. Es evidente que con 17 comunidades autónomas y la posibilidad de ejercer la caza en todas ellas, sería bastante complicado no otorgar validez a esa acreditación de capacidades —insistimos en que ésta es una norma básica— en todas las comunidades autónomas.

Proponemos en la enmienda 118 añadir un punto 1 bis al artículo 35, con el texto siguiente: «Periódicamente los cazadores y pescadores que hayan obtenido la acreditación para conseguir las correspondientes licencias de caza o pesca, deberán superar pruebas de aptitud». Si lo que se pretende con esas pruebas de aptitud es delimitar qué personas están físicamente en condiciones de ejercer el deporte de la caza o de la pesca, es evidente que esas condiciones pueden sufrir fallos o pueden modificarse a lo largo del tiempo.

Lo mismo que ocurre con el carnet de conducir que los conductores tienen que cumplir unas condiciones físicas mínimas reconocidas por la propia Administración como necesarias para poderle otorgar el carnet de conducir, es de todo punto lógico, que si las condiciones que ha de tener un cazador, o un pescador, especialmente los cazadores, para manejar instrumentos peligrosos como son las armas de caza, tienen que ir acompañadas de unas condiciones físicas que pueden sufrir alteraciones a lo largo del tiempo y que, por tanto, exigirían un reciclaje o una apreciación del mantenimiento de esas condiciones en la forma que reglamentariamente se estableciera.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez del Río, le ruego que concluya.

El señor **MARTINEZ DEL RIO**: Voy a tratar de hacerlo, señor Presidente.

El artículo 35.3 habla de la necesidad de dar una serie de informaciones por parte de los titulares de los derechos cinegéticos y piscícolas y, en general, de los cazadores y pescadores en su caso.

A nosotros nos parece de imposible cumplimiento. Los cazadores y los pescadores, con carácter indiscriminado, sin estar agrupados, de alguna manera, en asociaciones que puedan representarlos a todos, hace que físicamente, sea imposible. ¿A quién se dirige la Administración? ¿De qué manera la Administración puede dirigirse o en qué forma puede, con carácter imperativo obligar a que un cazador y un pescador dé la serie de datos que aquí se le exigen: número de piezas, condiciones e incluso algunas cosas tan absolutamente extrañas para la capacidad de conocimiento normal que se puede suponer a cualquier cazador o pescador como la evolución genética de las especies autorizadas? ¿Cómo es posible que un cazador o un pescador de a pie pueda estar en condiciones de decir cuál es la evolución de las especies autorizadas? Nos parece mucho más propio que se requiera de aquellos titulares que precisamente por ser titulares, voluntariamente han acotado sus tierras y deben de tener unas obligaciones superiores, puesto que ya no se trata del ejercicio simple de la caza y de la pesca, y para las asociaciones de cazadores y pescadores que, agrupando todos esos intereses y teniendo capacidad técnica superior a la que individualmente puede suponerse a cada uno de los cazadores y pescadores, pueden estar en condiciones de cumplir lo preceptuado en este punto.

La enmienda 119 es al artículo 35.4 referido a la creación de un registro nacional de infractores en caza y pesca. Nosotros proponemos que se modifique en el sentido de que, así como se exige para expedir la correspondiente licencia de caza o pesca, el certificado expedido por el Registro Nacional, la no presencia en ese registro nacional de infractores debería ser razón suficiente para cubrir la exigencia del último párrafo del punto cuarto. Es decir, que se haga con carácter negativo. Puesto que el Registro se crea con la finalidad de controlar a los infractores, lógicamente si no se tiene la condición de infractor, no se estará incluido en ese registro, por lo que el simple acto negativo de no inclusión debería ser suficiente.

Proponemos también añadir un punto quinto a éste, como complemento de lo dicho anteriormente. Reglamentariamente se determinarán las infracciones que darán lugar a que los infractores sean incluidos en el correspondiente registro nacional de infracciones de caza y pesca. Es evidente que no toda infracción debe dar lugar a la inclusión en este registro, puesto que ello implicaría la no posibilidad de ejercer la caza por no poder obtener licencia y no todas las condiciones de infracción deben de ser motivo suficiente como para impedir el ejercicio de esa actividad. Por tanto, reglamentariamente, aunque estamos utilizando el Reglamento reiteradamente, debería establecerse qué infracciones son las que dan lugar a la inclusión en el registro y, consiguientemente, a la imposibilidad de poder ser expedida licencia de caza al que se encuentre incluido en dicho registro.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez del Río, lleva consumidos quince minutos.

El señor **MARTINEZ DEL RIO**: Señor Presidente, voy lo más deprisa que puedo.

La enmienda al artículo 35 propone añadir un punto sexto —es la última, señor Presidente— para la creación de un Consejo Nacional de Caza y Pesca. La caza y la pesca está moviendo —ya se ha dicho aquí— cantidades económicas importantes; tiene trascendencia social. En los dos aspectos, económico y social, la importancia es mucho mayor de lo que nos podemos imaginar. Si se suprimiese ese capítulo económico o social, al no encontrar la gente la posibilidad del ejercicio de esos deportes, notaríamos su influencia.

Como en el artículo siguiente, que ya no corresponde a este Título, se establecen varios comités, creemos que es necesaria la existencia de ese Consejo Nacional de Caza y Pesca, que reúna, que asesore y que sea un elemento de consulta, en el que están tanto las administraciones como las federaciones de caza y de pesca y las asociaciones de productores de caza, que son importantes. Es bien conocida la trascendencia económica que los productores de caza tienen en este momento, su influencia sobre el turismo y el desarrollo que puede suponer. No quiero extenderme ya en una serie de consideraciones que son de pleno conocimiento de SS. SS. pero que por su importancia entendemos que deberían de estar, de alguna manera, representadas en este Consejo a los efectos de que pueda estar en conexión con las distintas administraciones.

Muchas gracias, señor Presidente. Lamento haberme extendido excesivamente en el tiempo.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Sánchez Candela.

El señor **SANCHEZ CANDELA**: Gracias, señor Presidente.

Con una técnica parecida a la que utilicé en el anterior Título de la Ley, en nombre del Grupo Socialista, por lo que se refiere al Título IV, voy a dar, también en este caso, las razones de aceptación o de rechazo de las enmiendas que se han presentado. Ello me conduce a reflexionar, si quiera sea brevemente, sobre cuáles son las líneas maestras que en este Título apoyan las tesis del Grupo Socialista para el rechazo o aceptación de las enmiendas.

Nos parece que en el Título IV existe un elemento enormemente innovador, en la medida en que las especies de la fauna silvestre y de la flora —y lo decía también en el Título anterior— aparecen no solamente como especies en el contexto aislado de individuo o especie sino en el contexto de ecosistema, en el contexto de hábitat. Creo que es un elemento absolutamente novedoso en esta Ley, que tiene repercusiones —que posteriormente analizaré— en aspectos ya más concretos, como son en caza y pesca, que han sido tratados profusamente por los grupos intervinientes.

Es, por otra parte, y lo he dicho anteriormente también —yo prefería utilizar el término, sin que rechace el de eco-

logista— una Ley naturalista. Es una Ley que da un particular énfasis a la protección de la diversidad genética del patrimonio natural y que prodiga una mención repetida a las particularidades que suponen las especies autóctonas y los endemismos. Por cierto, que el señor Camacho —no sé si en este momento está presente en la sala—, haciendo una referencia al diccionario, aludía a la oportunidad o no del uso de este término. Endemismo es un término consagrado en la literatura científica, por lo que está perfectamente adecuado a lo que la Ley pretende dar a entender, aparte de lo que se dice respecto de las especies autóctonas. El endemismo, tanto vegetal como animal, es un término perfectamente consagrado —como digo— en toda la literatura científica y técnica, sentido con el que se recoge en esta Ley.

Pero esta Ley, además de naturalista o ecologista, si se prefiere este concepto, es también tremendamente realista. Así, en el artículo 28, por vía de procedimiento excepcional, se contemplan las autorizaciones administrativas para delimitar las posibles excepciones que se puedan hacer a las protecciones que se establecen en la Ley.

Otro elemento que aparece y que creemos enormemente positivo, tanto a nivel de Estado como de Comunidades Autónomas, son los catálogos de especies protegidas, que significa un paso fundamental dentro de cualquier filosofía conservacionista.

Antes de entrar en el análisis detenido de las enmiendas, hay una cuestión que merecería una reflexión por parte del Grupo Socialista, porque, además ha sido tratada por los demás grupos. Ciertamente, lo dije en el debate de totalidad, no nos encontramos ante una ley de caza. Esta es una Ley que, desde el planteamiento proteccionista, tiene que ocuparse de la fauna silvestre, de toda ella, porque la fauna cinegética no es sino un caso particular de la fauna silvestre. Por consiguiente, respecto a pretender encontrar colisiones, como ha sucedido, cuando se dice que es una materia exclusivamente de caza, tengo que decir que la caza en este momento la regula fundamentalmente el régimen jurídico de los terrenos cinegéticos. La Ley de caza actualmente vigente, en modo alguno, podía intentar evitar, aun siendo como es materia transferida a la inmensa mayoría de las Comunidades Autónomas, que el Estado asumiera la responsabilidad de la protección de toda la fauna silvestre, incluida la cinegética. Quiero decir, señorías, que lo cinegético a la fauna silvestre le es una condición sobrevenida, una condición añadida a su carácter inicialmente primigenio de fauna silvestre. De hecho hay muchas especies que SS. SS. conocen, que inicialmente fueron especies cinegéticas y dejaron de serlo porque el nivel de protección que había que darles les sacaba de los listados de especies cinegéticas para incluirlas en unos listados de especies protegidas a través de órdenes de vedas o a través de otro tipo de medidas protectoras. Algunas especies tan dejaron de serlo que lo fueron absolutamente, porque dejaron de existir. En este caso dejar de serlo fue el paradigma más extremo de lo que no era la existencia de medidas proteccionistas. Creo que es importante insistir en que debemos entender esta Ley como de protección de toda la fauna silvestre y

que una parte importante de la misma es la protección de la fauna cinegética.

Ha oído muchas veces —y lo he compartido— el discurso que ha hecho el señor Martínez del Río y, en alguna medida, también lo ha hecho el señor Camacho, en cuanto a las sustanciales fuentes de ingresos de todo tipo que supone la caza en España. Siempre se mencionan los mismos parámetros; el parámetro económico, tantos millones de renta que se ingresan, tantos puestos de trabajo, etcétera. Un análisis distinto sería saber cómo se incorpora a la renta contable del Plan Económico Nacional, por ejemplo, y qué incorporación tienen a la política real de empleo los puestos de trabajo que da el mundo de la caza. Algo de eso conozco, puesto que no en balde he estado trabajando unos cuantos años en ese mundo. En cualquier caso, hay que admitir que una cosa no es óbice para la otra, manteniendo en la caza el criterio de recurso, que también tiene connotaciones económicas, es para esta Ley un recurso natural a proteger y a conservar.

Después de realizar este contexto básico, voy a entrar en un análisis más detenido de las enmiendas, tratando de ser lo más breve posible, señor Presidente.

En principio el Grupo Socialista —por si luego no me queda ya tiempo— estaría dispuesto a aceptar, de las enmiendas presentadas, en primer lugar, la enmienda 238, de la Agrupación de la Democracia Cristiana. A pesar de esa buena disposición, después uno se arrepiente enseguida porque de la lectura literal de la enmienda uno se da cuenta de que una de dos: o está mal redactada o hay un defecto serio en la propia elaboración lingüística de la enmienda. La enmienda es de adición en el sentido de añadir un nuevo párrafo que diga: «Especificación del objetivo o razón de la acción», cuando justamente el artículo 28 dice que la autorización administrativa —se refiere al apartado anterior— deberá ser motivada. Si es motivada parece que huelga esta especificación del objetivo o razón de la acción. La enmienda está bien intencionada pero entendemos que no tiene sentido debido al defecto de redacción que la convierte en inaceptable.

La enmienda número 267, del señor Zarazaga, nos parece aceptable, puesto que el cambio de denominación está en concordancia con lo establecido en la normativa comunitaria.

También aceptaríamos la enmienda número 268, del señor Zarazaga, si bien le sugeriría —si fuera tan amable— que cambiara la palabra «funcionamiento» por otra que le diera una redacción más afortunada. Cuando se habla del funcionamiento reglamentario, creemos que dicha palabra no es la más adecuada. Si encuentra otra palabra más acertada nuestro grupo aceptaría dicha enmienda de S. S.

Estaríamos en igual disposición de aceptación en relación con la enmienda número 137, de la Agrupación Izquierda Unida, cuando pretende suprimir la palabra «deliberado». Con la enmienda número 138 nos ocurre igual, puesto que nos encontramos ante la misma terminología.

Por lo que hace referencia a la enmienda 270, del señor Zarazaga, también estaríamos en disposición de aceptarla en lo que se refiere al cambio de la palabra «piscícola»

por «acuícola». Creo que es un término más acertado, tiene carácter más completo y, en ese sentido, parece aceptable.

La enmienda número 271 también nos parecería aceptable, solamente en lo referido a dicho aspecto, a sustituir la palabra «piscícola» por «acuícola». El resto pretendemos mantenerlo tal y como figura en el texto inicial.

También nos parece digna de aceptación la enmienda número 119, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, en el bien entendido, señor Martínez del Río, de que tanto por parte de S. S. como por parte del Grupo Parlamentario Socialista, deberíamos llegar, en trámites posteriores, a una redacción más lograda que la que S. S. apunta, admitiendo, en efecto, la representación que cazadores y pescadores puedan tener en las asociaciones. Creo que es una enmienda estimable, pero, señor Martínez del Río, en este momento el Grupo Parlamentario Socialista estaría más dispuesto a aceptar esta enmienda en el trámite posterior del Senado si, entre todos, logramos una redacción más afortunada y, por consiguiente, en este trámite la daríamos por rechazada. Hago esta sugerencia porque creo que puede mejorar el texto, en el bien entendido de que al Grupo Socialista no le parece mal, en absoluto, la inclusión de cazadores y pescadores a través de asociaciones.

Si no he olvidado ninguna, con esta exposición quedaría contestado el bloque de enmiendas aceptadas, pero no renunciaría, señor Presidente, a hacer alguna otra referencia a las enmiendas no aceptadas.

El señor **PRESIDENTE**: Muy brevemente, señor Sánchez Candelas.

El señor **SANCHEZ CANDELAS**: Seré muy breve, señor Presidente.

Se han hecho frecuentes alusiones, por parte de algunos grupos, al presunto olvido de las especies migratorias. Creo que el tratamiento de dichas especies está donde debe estar; está en los artículos 27.c) y 34.c), por tanto, yo creo que no hay, en modo alguno, olvido respecto del tratamiento correcto que debe darse a las especies migratorias.

La enmienda número 191, del CDS, hace mención a las especies migratorias. Señor Martínez Campillo, me remito a lo anteriormente dicho: creo que el tema de las especies migratorias está perfectamente situado en la Ley.

La enmienda número 290, del Grupo de Minoría Catalana, no puede ser aceptada por una razón: no tendría sentido establecer regímenes específicos de protección sin instrumentar esta medida. Justamente esta medida se instrumenta, señor Ferrer i Profitós, en el artículo 29 y siguientes, es decir, en los catálogos que tanto pertenecen a las Comunidades Autónomas como al propio Estado.

La enmienda número 7, del señor Paredes, no nos parece aceptable porque no se puede autorizar la posesión, tráfico y comercio de especies protegidas puesto que es incompatible con la normativa comunitaria. Esto es necesario prohibirlo expresamente. Esa es la razón fundamental de la no aceptación de esa enmienda, señor Paredes.

Aunque no está presente el señor Tamames, voy a mencionar el artículo 26 porque creo que a título ilustrativo puede valernos. Concretamente en dicho artículo, en el punto 4, cuando dice que queda prohibido dar muerte, dañar, etcétera, intencionadamente a los animales silvestres..., el señor Tamames proponía que dijera: intencionadamente a todos los animales. No sé si decir que afecta a todos los animales parecería correcto. Por poner un ejemplo, diré que no sé si el espoleo de los caballos en un concurso hípico puede hacer ilusión a los caballos o les molestará. Por molesto que esto sea para los caballos —por poner un ejemplo que pueda resultar pintoresco— no sé si es algo que se pueda incluir en esta ley.

A la enmienda número 238 de la Democracia Cristiana ya he hecho mención en el sentido de que se mejorara esa redacción, señor Borque.

Hay un aspecto del que no me querría olvidar. Aquí se ha hecho mención, por parte del señor Martínez-Campillo, de la posible inquietud de determinados sectores de cazadores (que, señor Martínez-Campillo, yo estimo que son minoritarios por numerosos que puedan parecer en una determinada región) sobre la caza de determinadas especies en época de celo; para entendernos, la caza de la perdiz roja con reclamo. Yo creo que es un tema que desde el Grupo Socialista se puede estudiar partiendo, en todo caso, de una hipótesis absolutamente inamovible, y es que nosotros no podemos dejar de cumplir lo que la preceptiva comunitaria nos dicta en tal sentido, que nos condiciona. La caza de especies en época de celo es algo que significa un compromiso contraído por el Estado español y, en modo alguno, podríamos vulnerarlo si no es por algún tipo de enmienda que, a partir de ahora, pensáramos para trámite subsiguiente en el sentido de que esto no perjudicara en modo alguno la densidad y la calidad cuantitativa y cualitativa del hábitat de permanencia de esta especie, en todo caso, con un aspecto restrictivo muy fuerte, porque de lo contrario estaríamos abocados a tener que infringir lo que ya son compromisos conservacionistas del Estado español. Lo apunto, señorías, a título de no admitir, señor Martínez-Campillo, ni siquiera como enmienda «in voce» lo que S. S. planteaba, pero sí a título de sugerir e invitar a los demás grupos a que con una redacción muy rigurosa, muy exigente también en este aspecto, pudiéramos llegar a algún tipo de acuerdo para trámite posterior.

Había una cuestión a la que tampoco quisiera dejar de hacer mención.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Sánchez Candelas, un minuto, por favor.

El señor **SANCHEZ CANDELAS**: Termino enseguida.

Es algo que decía el señor Martínez del Río en relación con el polémico tema de los cercados y vallados de los cotos de caza mayor. Señor Martínez del Río, yo particularmente —no sé lo que opinarán otros compañeros de mi grupo— no soy ningún entusiasta de lo que se empieza a llamar la ganadería cinegética. No tengo el más mínimo entusiasmo, porque aquello de poner puertas al campo

me parece que no es en modo alguno lo que podría ser el principal propósito de esta ley. Comprendo que este aspecto pueda tener elementos polémicos, pero cuando en un coto de caza mayor, bien sea de venados o de cualquier bóvido o cérvido, pueda existir este tipo de problema, tenga en cuenta S. S. que también hay que tener otro tipo de planteamiento y es que hay que pensar que lo que entra por lo que sale o lo que sale por lo que entra, me da igual, sobre todo en comarcas cinegéticas constituidas por agrupaciones de cotos de caza mayor.

Cuestión distinta es que planteáramos —y a mí me parece que podría merecer la pena el esfuerzo— algo de esto en relación a amplias comarcas cinegéticas colindantes con terrenos libres o que no tuvieran ningún tipo de aprovechamiento. Este es un tema que se podría estudiar, señor Martínez del Río, pero en principio nosotros no podemos admitirlo tal y como lo plantea S. S. A nivel de comarca cinegética es una cuestión que valdría la pena considerar si no vulnerara otros compromisos, como digo, de lo que son las más elementales responsabilidades de un grupo que está gobernando y que tiene que gobernar desde criterios de conservación de la naturaleza en una ley que como ésta yo creo que supone —por mucha y muy fuerte que sea su crítica— un paso histórico en la conservación de la naturaleza en España.

Esto es todo lo que podría decir. Me quedan cosas que apuntar, pero el tiempo me lo impide.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Qué grupos desean usar el derecho de réplica? (**Pausa.**) Todos.

Tiene la palabra el señor Zarazaga.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Agradezco la comprensión de algunas observaciones hechas por el portavoz del Grupo Socialista, pero lamento que algunas de las enmiendas no hayan sido comentadas ni, por supuesto, aceptadas incluso en su observación inicial.

Nosotros suprimimos el artículo 28.4 respecto a la Comisión interministerial de Ciencia y Tecnología, y yo le haría la siguiente consideración al señor portavoz socialista: Si usted supiera señoría qué es la Comisión Interministerial, qué hace y cómo desarrolla sus actividades, seguro que suprimiría ese punto 4 porque no le da ninguna posibilidad de acción y más bien le presta confusión. Por tanto, yo creo que para facilitar la labor, si se anulasen los puntos 4 y 5 del artículo 28, según nuestra enmienda, sería mucho mejor para el proyecto de ley en su futuro.

En cuanto al artículo 29 respecto a añadir en el punto d)...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Zarazaga, el turno de réplica es para replicar al turno en contra del Grupo Socialista, no para reabrir el debate; así no terminaremos nunca.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Lamento que el término «migradoras», en el punto d) no haya sido admitido cuando en realidad sí dice que se incluyan en dichos

catálogos y en el artículo 27 habla de diversidad genética diciendo que hay que actuar principalmente en su favor. Creo que, consecuentemente con el artículo 27, debería aceptarse la palabra «migradoras» en nuestra enmienda al artículo 29.4.

Finalmente, aceptamos las observaciones dadas por el portavoz socialista en el artículo 30 respecto a la invitación que se hace con el término «funcionamiento» de simplemente suprimirlo y poner «desarrollo» o suprimir ambos términos quedando que el funcionamiento sería el que se fijará reglamentariamente.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Paredes.

El señor **PAREDES GROSSO**: Quiero puntualizar que mi enmienda no se refiere a los animales protegidos, sino a los silvestres. Señor Presidente, aunque sea un poco vulgar la cosa, diré que el espectáculo de cualquier pollería, en cuanto haya una perdiz colgando, va a ser una infracción del artículo 26, porque está prohibido el tráfico, la posesión y la venta de los animales silvestres, y las perdices pueden serlo. Me parece un mal sistema.

El sistema de la ley es que lo prohíbe todo y la Administración lo puede autorizar todo. O sea, se ve que el Estado de Derecho no ha pasado por este proyecto muy airoso. A mí me parece que es una barbaridad todos los exámenes de aptitud, todo el intervencionismo de la ley, ya que no va a propiciar más que el furtivismo. Esta pasión por examinar no creo que se corresponda con un buen conocimiento de la materia ni con un respeto a los derechos individuales en este asunto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Renuncio a la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Camacho. Tiene la palabra el señor Vallejo.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA**: Señor Sánchez Candelas, yo no considero una incorrección el que no se haya referido a mis enmiendas, como usted ha dicho al señor Paredes. De todas formas, en las competencias no me hacía ninguna ilusión. Con la lectura que hacemos aquí de las competencias parece que estamos a años luz, por desgracia. En Euskadi, sin embargo, estamos en un gobierno de coalición y yo le aseguro que aunque no estamos de acuerdo en todo, sí en mucho, porque si estuviésemos en desacuerdo en todo, como parece que estamos aquí, no iríamos juntos a un gobierno, esto es seguro.

Partiendo de esta base, de que no considero incorrección, que no estamos en nada de acuerdo aquí y que las competencias son más bien ilusiones, había alguna enmienda de estilo que yo creo que sí mejoraba y proporcionaba alguna mejora técnica. Incluso es más, señor Sán-

chez Candelas, le he propuesto una transaccional y tampoco hace referencia a ella. Yo no sé si la ha dejado para el siguiente turno o no; yo no he entendido o usted no me ha comprendido.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Moreno.

El señor **MORENO GOMEZ**: Es una cuestión exclusivamente reglamentaria. Ya que el partido mayoritario ha aceptado dos enmiendas de Izquierda Unida y hemos defendido tres, advierto que para la hora de la votación retiraremos la no aceptada y mantenemos sólo las dos que han sido aceptadas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ferrer i Profitós.

El señor **FERRER I PROFITOS**: El señor portavoz socialista, señor Sánchez Candelas, me parece que ha hablado de la enmienda 290, pero, al mismo tiempo, me ha hablado de catálogos. Creo que se ha confundido, porque de los catálogos de especies amenazadas se empieza a hablar en el capítulo II de este Título IV, que corresponde a los artículos 29 y 30.

Señor Presidente, me ratifico en los argumentos que he dicho antes. Se habla de datos que pueda disponer el Estado o de los que facilitarán a las Comunidades Autónomas y que se fijarán reglamentariamente. Se vuelve a invadir o vulnerar competencias que, en este caso, la Generalidad de Cataluña tiene ya no solamente normativizadas, sino que lo son a través de legislados por su Parlamento, en función de las competencias que tienen que han sido traspasadas desde el Gobierno del Estado.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Martínez-Campillo tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Un comentario breve, señor Presidente, a la intervención del señor Sánchez Candelas.

Comprendería que cuando hay tesis contrapuestas prevaleciera lógicamente la de quien más votos tiene, pero cuando hay enmiendas, en este caso a este título, desde la 191 a la 198, que suponen aportaciones, no entiendo ni mucho menos que no hayan sido aceptadas; no lo puedo entender. A título de ejemplo, simplemente el hecho de que la ley diga que queda prohibido dañar a animales silvestres, pero no recoja plantas silvestres, como hace nuestra enmienda, o que no se recoja la pesca costera, o ese «kafkiano» mundo que se establece cuando se va a declarar la urgencia de una extinción ya realizada, cuando lo que debería declararse en un expediente administrativo es por qué se ha realizado y que quede justificado, no tiene sentido alguno, salvo una cuestión que quiero dejar dicha porque así lo pienso. Me consta también que los redactores de este proyecto de ley siempre declararon malditas las enmiendas del CDS por diversas razones, y desde luego se está poniendo de manifiesto en este título.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Martínez del Río tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ DEL RIO**: Con la máxima brevedad, el artículo 33, señor Sánchez Candelas, evidentemente tiene otras posibilidades de cumplir los mismos efectos y por tanto es una reiteración manifiesta.

El artículo 27, b), habla de evitar. «Evitar» es un término idéntico a impedir. Por tanto, si se impide todo movimiento de cualquier introducción, queda bloqueado el país. Ustedes pretenden bloquear el país y que aquí no vuelva a entrar ninguna nueva variedad de trigo ni de cebada ni ningún animal que sea mejorante ni nada de nada. Evidentemente, en esto «evitar» es idéntico a «impedir», diccionario en mano. Ustedes verán.

Con respecto al carnet, yo no sé cómo se va a acreditar la actitud. De alguna manera habrá que hacerlo, tendrá que haber algún documento. Yo no sé si será lo más precedente titularlo carnet o habrá que llamarlo certificación, pero si a mí me exigen que haya unas determinadas pruebas, esas pruebas tienen que tener un resultado, y ese resultado tiene que tener una base documental, y a esa base documental nosotros la llamamos carnet. Nos pareció una aportación bastante discreta, aceptable y mejorante, pero al parecer no es así.

En cuanto a los cercados, usted no es partidario de la ganadería cinegética. A lo mejor a efectos turísticos sí lo sea. Es un procedimiento como otro cualquiera. La gente se conforma con matar una especie de venados o una perdiz que esté medio amaestrada, que es como quien mata un pollo en una cocina, de acuerdo. Si con eso está satisfecho y paga por ello, me parece que es una posibilidad que nosotros no tenemos ningún derecho a impedir. Pero no iba por esa línea nuestra enmienda. Nuestra enmienda habla de quién va a ser responsable de los daños que la caza, por su libre circulación, y por la existencia de vallados, vaya a producir. ¿O es que van a estar los titulares de los cotos y de los terrenos limítrofes en un perpetuo acudir a los tribunales para resolver sus indemnizaciones? Creo que es lógico que la Administración ponga un límite a ese asunto. Y si alguien requiere un derecho, que es el derecho de acotar y de tener unos animales y unos determinados privilegios, lógicamente tiene que tener responsabilidad, por un principio de derecho general; no es necesario acudir a un caso concreto. Pero hay que permitirle de alguna manera que pueda limitar los daños que pueden causar esos animales de los cuales son responsables. Esto es tanto como querer decir: No acoten ustedes. En aquel coto que esté rodeado de terrenos privados con cultivos será completamente imposible, porque insisto en que tendrá que estar absolutamente todos los días en el juzgado. Otra cosa es lo que usted proponía y que yo encuentro razonable, que en aquellos sitios donde exista una gran acumulación de cotos podría ser interesante (dentro de ese perímetro) el que la libre circulación se produjese. No interesante, sino necesario.

Con respecto al Consejo Nacional de Caza y Pesca, no parece que haya sido objeto de su interés. A nosotros nos parece que sí debería serlo, porque todos los órganos que

tienen un volumen tan enorme en cuanto a las personas, en cuanto a lo económico (insisto en lo económico pero más en cuanto a las personas) y por el carácter social que tiene la caza deben tener un punto de encuentro y un sitio de referencia respecto a los problemas indefinidos en este momento, por que se pueden producir por tratarse de un bien escaso (la caza y la pesca son bienes escasos) y por ello se producirán situaciones de tensión, repetir que tengan un punto de encuentro y sea un sitio donde se puedan interrelacionar los intereses de la Administración, de los particulares y los intereses de la caza y de la pesca en general.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Sánchez Candelas tiene la palabra.

El señor **SANCHEZ CANDELAS**: Con brevedad voy a contestar a los intervinientes, empezando por el señor Martínez del Río en su último punto.

Señor Martínez del Río, si nosotros aceptáramos la creación del Consejo Nacional de Caza, seguro que en esta Sala alguien nos diría que estábamos interfiriendo en lo que en materia de caza es competencia de las comunidades autónomas. Y no me equivoco al decir que alguien nos lo diría. Por consiguiente, me parece que ya hay órganos de coordinación suficientes en la ley como para que rehuayamos el planteamiento, porque inmediatamente que lo incluyamos en la ley alguien de esta misma sala se rasgará las vestiduras con sólo decir Consejo de Caza; excuso decirle si pudiéramos Consejo Nacional de Caza; la rasgadura de vestiduras les llevaría a quedarse prácticamente desnudos.

Señor Martínez del Río, sobre las especies autóctonas, yo le puedo citar alguna experiencia y no lejana de Madrid. La introducción en cotos de perdiz roja de especies como la perdiz griega o la perdiz chukar ha sido un elemento absolutamente deteriorante de la especie autóctona, de la perdiz roja española, porque se han producido inevitablemente mezclas de una especie con otra para deteriorar la especie primigenia a niveles absolutamente indeseables. Evidentemente, señor Martínez del Río, tiene usted razón. Ha habido experiencias interesantes, aunque no muchas. En caza mayor, hábleme usted del muflón y el arruí, pero poco más. Y en caza menor, me remito a las especies que le he citado: la perdiz griega y la perdiz chukar, por referirme a perdiz roja, especie que, por otra parte, por afinidad política, por el cromatismo, parece que me debería llevar, «sensu contrario», a defender el pato azulón. Quiero decir que, en cualquier caso, señor Martínez del Río, yo creo que esa introducción de especies hay que hacerla con un enorme rigor y cuidado, que es el que refleja la ley.

Sobre el tema de los vallados, señor Martínez del Río, yo creo que nos encontramos con una ley que —lo reconozco— tiene elementos verdaderamente (la palabra me da miedo, iba a decir rupturistas) reformadores, y cuando usted habla de los vallados de caza mayor parece que se refiere únicamente a los daños. El tema de los daños es un tema específico de otro tipo de planteamiento jurí-

dico, aparte del muy ambiguo ya de suyo que tiene la propia ley de caza actual, como usted bien sabe, y desde luego (y en eso coincido con S. S.) fuente de permanentes conflictos. Pero no creo que tenga nada que ver una cosa con la otra. La propia Administración, por su parte, y el dueño de los cotos de caza, a través de los planes técnicos, tendrá que fijar cuál es el equilibrio de cada especie en cada hábitat y en cada coto, para que ese tipo de sobrebundancia, que pueda causar daños en terrenos colindantes, no se produzca o se produzca en la menor cantidad posible. Quiere decirse que no veo tampoco en eso una razón absolutamente determinante como para no encontrar lógico el precepto que se introduce, en el bien entendido de que usted sabe tan bien como yo que se puede mantener perfectamente este artículo respetando la circulación de ciertas especies, y haciéndose más difícil a otras, sin que con ello se vulnere en modo alguno lo que se contempla en la ley, y estoy pensando fundamentalmente en bóvidos y cérvidos. Es un tema que he estudiado algo y S. S. también quizá lo conozca.

Hay una mención del señor Martínez-Campillo que a mí me sorprende, cuando dice que parece que la ley pasa sobre ascuas y no quiere tocar el tema de las plantas. Señor Martínez-Campillo, el artículo 31.1, a), dice textualmente: «Tratándose de plantas, la de cualquier actuación no autorizada que se lleve a cabo con el propósito deliberado de destruirlas, mutilarlas, cortarlas o arrancarlas, así como la recolección de sus semillas, polen o esporas». No sé si a su señoría esta redacción no le gusta. En todo caso, me parece que es suficientemente explícita para disipar sus temores en el sentido que su señoría apuntaba.

Había una oferta del señor Vallejo que, a través del señor Presidente, por no establecer diálogo directamente con él, pediría por favor le preguntara cuál es esa transaccional a que se refería para poder contestar.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Ha terminado ya? Termine rápidamente porque ha consumido ya los cinco minutos.

El señor **SANCHEZ CANDELAS**: Pero quisiera que le preguntara al señor Vallejo...

El señor **PRESIDENTE**: Después le preguntaré. Termine ahora.

El señor **SANCHEZ CANDELAS**: Termino, señor Presidente, diciendo que por lo que hace a los reparos introducidos por el señor Vallejo en cuanto a que la caza pueda ser entendida como elemento exclusivo en tanto que competencia de las comunidades autónomas al margen de planteamientos proteccionistas, ya he dicho con claridad en mi intervención anterior que la caza no es sino un aspecto particular de la protección de la fauna silvestre. La fauna cinegética es una parte de la fauna silvestre y, desde luego, tan merecedora de protección como cualquier otro tipo de fauna, sea o no sea cinegética.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Vallejo, tiene la palabra estrictamente para tratar el tema de la transaccional.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA**: Sin ninguna duda, señor Presidente, estrictamente y sin ninguna esperanza.

Yo he dicho antes que a nuestra enmienda número 86, referente al artículo 26, planteamos como transacción sustituir el texto de la letra b) del artículo 27 por el siguiente: «Proteger las especies, subespecies o razas geográficas autóctonas atendiendo también a criterios de carácter económico».

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sánchez Candelas solamente para contestar.

El señor **SANCHEZ CANDELAS**: Señor Vallejo, yo creo que esta ley, sin minusvalorar los aspectos económicos que puedan tener los aprovechamientos de especies silvestres, en concreto aquellas que se constituyen en cinegéticas —ya lo he dicho anteriormente— no es el instrumento en el que deban tener cabida esos elementos. El aspecto económico viene derivado y no es sino una connotación de la utilización que, en cualquier caso, debe ser racional por lo que tiene de conservacionista, pero no lo segundo supeditado a lo primero. Por tanto me parece que es innecesaria esa apreciación, indiscutiblemente, por bien intencionada que sea y que lo admitamos, señor Vallejo.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a continuación a votar las enmiendas al Título IV.

En primer lugar las enmiendas del señor Larrínaga.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 14; abstenciones, nueve.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas del señor Tamames.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 14; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Tamames.

Votamos ahora las enmiendas del señor Paredes.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 14.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación votamos las enmiendas del señor Zarazaga, excepto las 267 y 268, que serán objeto de una posterior votación, y las 270 y 271, que parece que el señor Zarazaga ha aceptado la transaccional propuesta por el Grupo Socialista. ¿Es así, señor Zarazaga?

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: La transacción es la 268.

El señor **PRESIDENTE**: Si la Presidencia no ha entendido mal, el señor Sánchez Candelas ha indicado que las

267 y 268 serían votadas afirmativamente, y que se presentaba una transaccional, la modificación de determinadas palabras, a las 270 y 271. ¿Es así? (**Asentimiento.**) Pues así lo hacemos.

Votos a favor de las enmiendas del señor Zarazaga excepto las 267, 268, 270 y 271.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 14; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Zarazaga que he indicado anteriormente.

Votamos a continuación las enmiendas 267 y 268. (**La señora Pelayo pide la palabra.**) Señora Pelayo, se ha repetido en tres ocasiones.

La señora **PELAYO DUQUE**: Hay que hacer una aclaración. La enmienda 267 del señor Zarazaga es igual a la 156 del Grupo Socialista y está admitida ya en el dictamen de la Ponencia. Y la enmienda 268 del señor Zarazaga al artículo 30 se admite en parte.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Pelayo, aclárese su Grupo, porque lo que han dicho con anterioridad es que se aceptaban las dos. ¿Exactamente en qué consiste la aceptación?

La señora **PELAYO DUQUE**: El señor Zarazaga en la enmienda 267 precisaba lo que podría ser «sensible y vulnerable». Nosotros también hemos hecho una modificación precisamente en la calificación de lo que puede ser especie sensible o especie vulnerable.

Respecto a la enmienda 268 del señor Zarazaga, que se refiere al artículo 30, ha habido una prevención por parte de los grupos nacionalistas en la expresión de que se fijaría reglamentariamente. La enmienda del señor Zarazaga pretende mejorar la redacción sustituyendo la expresión «y que se fijarán reglamentariamente» «y cuyo funcionamiento se fijará reglamentariamente».

El señor **PRESIDENTE**: Pero ¿se acepta o no?

La señora **PELAYO DUQUE**: La expresión «y cuyo funcionamiento se fijará reglamentariamente», que sustituye a la expresión «y que se fijarán reglamentariamente» del último apartado del número 1.º.

El señor **PRESIDENTE**: Si es transaccional, el señor Zarazaga la acepta o, si no, se presentaría como enmienda de corrección o enmienda «in voce». ¿Señor Zarazaga?

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Si no le molesta a la portavoz del Grupo Socialista, en la enmienda 267 al artículo 29, además de lo dicho por la portavoz, se añade al final del punto d) «o por ser migradoras», que en la página 27 del dictamen de la Ponencia no existe tal término. Y en el artículo 30, la enmienda número 268 suprime el término «Nacional» respecto de las especies amena-

das. En la enmienda pone «Catálogo de especies amenazadas» y en el dictamen de la Ponencia, página 28, dice «Catálogo Nacional». Y al final se me ha dicho por el portavoz anterior si estaba dispuesto a suprimir el término funcionamiento. He contestado que sí, cambiándolo por «desarrollo» o simplemente poner «y se fijará reglamentariamente». Esto es lo que hemos aceptado, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Si les parece votamos las enmiendas del señor Zarazaga y luego el Grupo Socialista que presente las enmiendas de corrección o «in voce» que desee.

Votamos las enmiendas 267, 268, 270 y 271, del señor Zarazaga.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 14; una abstención.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Zarazaga que he citado anteriormente.

Si el Grupo Socialista cree conveniente presentar alguna enmienda «in voce» o de aclaración a las enmiendas del señor Zarazaga puede hacerlo en este momento o en un momento posterior. (**Pausa.**) Mientras tanto, votamos las enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal a este título.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 14; abstenciones, nueve.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Partido Liberal.

La Agrupación de Izquierda Unida-Esquerri Catalana ha retirado las enmiendas 136 y 139. Por tanto, quedan vivas solamente las números 137 y 138, que vamos a votar.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas 137 y 138 de Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

Pasamos a votar a continuación las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana, excepto la 238.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 14; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de la Democracia Cristiana, excepto la 238 que pasamos a votar a continuación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda 238, de la Democracia Cristiana.

Votamos a continuación las enmiendas de Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de Minoría Catalana.

Votamos las enmiendas del Grupo Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

¿El Grupo Socialista desea plantear las enmiendas «in voce»? El señor Sánchez Candelas tiene la palabra.

El señor **SANCHEZ CANDELAS**: Por lo que hace al parecer dificultoso acuerdo con el señor Zarazaga, que no lo era tanto, de la enmienda 268, el Grupo Socialista prescindiría de «cuyo funcionamiento» para dejarlo literalmente así: «... presente ley, en base a los datos que pueda disponer la Administración del Estado o de los que facilitarán las Comunidades Autónomas y se fijarán reglamentariamente». Esto es por lo que hace a la enmienda 268. Se mantiene tal y como está el resto de la enmienda.

Las números 270 y 271 se aceptan, haciendo la salvedad, señor Presidente de la palabra «acuícola» por «piscícola». Lo demás se mantiene en los estrictos términos en que los plantea la enmienda del señor Zarazaga.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda que se puede aceptar como «in voce» o de mejora técnica o de corrección es la de «acuícola» por «piscícola».

Votamos esta enmienda de corrección.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, nueve.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada esta enmienda de corrección de estilo.

La señora **PELAYO DUQUE**: En lugar de «piscícola», «acuícola».

El señor **PRESIDENTE**: Está recogido.

A continuación votamos los artículos del Título IV a los cuales se han introducido las enmiendas transaccionales y las que han sido aprobadas con anterioridad.

Votamos el artículo 26.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, tres; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 26. **(La señora Pelayo Duque pide la palabra.)**

La señora **PELAYO DUQUE**: Por una cuestión de orden, señor Presidente. Pediría la votación de la totalidad de los artículos de este Título, salvo que haya algún Grupo que esté interesado en votación separada de alguno de ellos.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún grupo prefiere votación separada de alguno de los artículos de este Título? **(Pausa.)**

Votamos a continuación los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de este proyecto de Ley.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, nueve.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos indicados anteriormente.

El Título V contiene solamente un artículo, en cambio el VI contiene cinco. Si les parece a SS. SS., dado que se trata de seis artículos podíamos debatir conjuntamente los dos títulos, el V y el VI. **(El señor Ferrer i Profitós pide la palabra.)**

El señor Ferrer tiene la palabra.

El señor **FERRER I PROFITOS**: Señor Presidente, yo no es que quiera contradecir a la Presidencia, pero la discusión de los dos títulos agrupados suponen dos horas más.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ferrer, realmente son seis artículos los que debatiremos a partir de este momento. Viendo las enmiendas presentadas se puede prever un tiempo menor del que hemos tardado en los anteriores títulos. Yo creo que las dos y media es una hora prudente para terminar esta reunión y nos quedarían solamente para mañana las disposiciones finales, transitorias y el preámbulo, que en una hora u hora y media máximo podríamos terminar. Yo sugeriría agrupar los dos títulos que hemos indicado, el V y el VI, que contienen seis artículos pues creo que en una hora podemos tratarlos perfectamente. **(La señora Pelayo Duque pide la palabra.)**

La señora Pelayo tiene la palabra.

La señora **PELAYO DUQUE**: Señor Presidente, yo su-

geriría que, acatando la decisión de la Presidencia, se abordaran los títulos V y VI conjuntamente. La realidad es que quedan pocas enmiendas, están casi todos los temas debatidos y, por tanto, señor Presidente, intentaríamos hacer el esfuerzo a ver si podemos acabar la ley hoy.

El señor **PRESIDENTE**: Lo veremos en el momento en que terminemos de debatir estos dos títulos. (El señor Ferrer i Profitós pide la palabra.)

El señor Ferrer tiene la palabra.

El señor **FERRER I PROFITÓS**: Señor Presidente, una cosa es que yo acceda a las indicaciones de esta Presidencia de que se hagan otros dos títulos. Otra cosa es que mal debatamos, por falta de tiempo...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ferrer, lo decidiremos en el momento en que terminemos de debatir estos títulos.

El señor **FERRER I PROFITÓS**: Mañana hay tiempo suficiente, señor Presidente, para que antes del Pleno se pueda terminar con lo que queda.

<sup>Títulos V y VI</sup> El señor **PRESIDENTE**: Señor Ferrer, sin perder más tiempo, si le parece pasamos a debatir los Títulos V y VI. Mantiene a estos títulos enmiendas el señor Paredes Grosso, que tiene la palabra para defenderlas.

El señor **PAREDES GROSSO**: Señor Presidente, voy a hacer referencia en primer lugar, al artículo 37.3 He solicitado la supresión de ese apartado y yo creo que merece la pena hacer referencia específica al mismo. El artículo 37.3 dice: «Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquél o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades». A mí esto me parece una atrocidad y creo que le parece a todo el mundo. Yo no sé si los autores de este proyecto han visto muchas películas de nazis, de ésas en donde mataban a un comandante y tenían que matar a 15 ó 20 de por allí, al tuntún, se hace una redada y luego que se aclaren entre ellos. Yo encuentro que esto se pone totalmente al margen de la individualización de la responsabilidad y confirma el carácter represivo que tiene esta ley. Desde luego, contra el primero que habrá que repetir será contra aquellos responsables administrativos que han sancionado sin enterarse de quién era el responsable de la infracción. Eso desde la invasión francesa o desde la romana no pasaba; que se atacara a un convoy y entonces a los pueblos de al lado se les hacía una razzia, yo no sé de dónde ha salido esto, pero me parece una barbaridad gravísima y, por tanto, creo que lo mejor que puede hacerse es suprimirse.

En cuanto a la enmienda al artículo 39, se modifican las cuantías de las infracciones para reducir la ferocidad del carácter represivo de la ley; ya que parece ser que se

van a hacer por redadas, por lo menos que sean más baratas las sanciones hasta que se vaya aclarando el asunto. También me parece que destaca excesivamente el carácter represivo de la ley en el artículo 39, apartado quinto, cuando además se pretende tener una actualización muy a punto de las sanciones para aplicar eso que se ha llamado en la ley un acabado catálogo de sanciones. Yo creo que no se tiene en cuenta que las principales agresiones al medio ambiente en España han procedido del Estado y de la Administración pública. Yo creo que eso es una cosa sabida; basta pasar por un monte público y ver los apalancamientos que han destrozado toda la corteza terrestre y han puesto unas especies allí que no son las autóctonas y han hecho verdaderas barbaridades.

En función de esta reflexión, yo pido la adición de un nuevo artículo, el artículo 42, en el que de alguna manera sugiero que se establezca la responsabilidad de los funcionarios que causen perjuicios a los espacios naturales en el ejercicio de sus funciones. Eso lo dejo a que el Partido Socialista que está en el poder, y que seguramente tendrá un gran interés en esto, lo detalle de la manera más precisa, a fin de que los perjudicados, que al fin y al cabo seremos todos, podamos ejercer una acción también y así se daría un carácter acabadamente —para utilizar la terminología— punitivo a la ley, y es que se castigaría también a los sancionadores.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Moreno.

El señor **MORENO GOMEZ**: Vamos a defender en este Título dos enmiendas. Una, la 140, al artículo 36.2, que es de adición, donde decimos: «representantes de las asociaciones interesadas en atención a sus fines...».

Lo que aquí queremos decir es muy sencillo; es un criterio de participación de asociaciones que están muy interesadas en la conservación del medio ambiente y de la naturaleza; exactamente nos referimos a los colectivos ecológicos. Nos parece que estos colectivos han desarrollado una labor interesantísima, y la están desarrollando por supuesto, y se debería contar con su participación. Eso es lo que queremos dar a entender en esta enmienda.

Siguiendo con el criterio de la brevedad, la siguiente enmienda, 141, es, a nuestro juicio, la que tendríamos más interés en que fuera considerada por el Partido Socialista. Se trata de introducir un nuevo artículo, el 36 bis, como ahí está especificado, cuya motivación es la siguiente: Se trata de abrir un cauce para la acción popular en los litigios que se puedan producir en el desarrollo de esta ley. Es abrir el círculo a la legitimación precisamente para que la acción popular sea posible en este ámbito en el que precisamente un gran colectivo de personas, una gran dimensión de población puede tener esta posibilidad de actuación y de intervención, y para facilitar precisamente esto es por lo que nos gustaría que el artículo fuera tomado en consideración.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Moreno, es que estamos

debatido conjuntamente también el Título VI y como S. S. mantiene enmiendas, le ruego que las defienda en este momento.

El señor **MORENO GOMEZ**: Perdón, no lo tengo anotado. ¿Hasta qué artículo tenemos aquí?

El señor **PRESIDENTE**: Hasta el final del articulado, hasta el 41.

El señor **MORENO GOMEZ**: Entonces son muchas enmiendas las que tengo.

La enmienda 142, al artículo 37.2, es una enmienda de sustitución, y lo que pretendemos aquí es introducir la actuación directa de la Administración para impedir que la voluntad del infractor pueda retardar la reparación de daños que se puedan causar en este camino.

Las enmiendas 143 y 144 responden a la misma filosofía que la 138 anterior y la 137 que aceptó antes el grupo mayoritario, que es la de la supresión de la palabra «deliberada», a fin de que puedan quedar incursos en la ley actuaciones o infracciones que no puedan obedecer claramente al concepto de deliberado, pero que sí puedan ser fruto de negligencias, de descuidos, y de actitudes más o menos temerarias que podrían escapar si se mantiene la palabra deliberada.

En cuanto a la enmienda 145, que es la referente al artículo 39.1, es la relativa a las sanciones y a la cuantía de las mismas. Se establece la multa de hasta 100.000 pesetas, pero nosotros consideramos que debe establecerse un límite mínimo y por eso introducimos de 10.000 a 100.000 pesetas, porque podría ocurrir aquellos extremos de sanciones que se fijan en cuantías mínimas, como una peseta, por ejemplo, lo cual de valor disuasorio no tendría absolutamente nada.

En cuanto a la enmienda 146, es una errata, y que, como es lógico, apartada, porque realmente la enmienda auténtica es la 147. Aquí lo que habrá ocurrido habrá sido el «lapsus impræntæ» en vez de «maquinae».

En cuanto a la enmienda 147, también es de sustitución y se refiere a añadir, en vez de 50 millones por este tipo de infracciones, a fin de que el poder disuasorio sea realmente efectivo, 100 millones.

Por otro lado, la enmienda 148 la retiramos. **(La señora PELAYO DUQUE: ¡Sí la vamos a aprobar!)**

Bueno, se produce aquí una sorpresa verdaderamente curiosa. En ese caso yo iba a temer ahí una complicación extraordinaria, pero entonces se mantiene para votación.

En cuanto a la 149, relativa al artículo 39.5, lo que se pretende con esta enmienda es dar mayores facultades a la Administración para poder aumentar las sanciones por encima de los límites que pueda fijar el IPC. Puede ocurrir en algún momento que las subidas del IPC no fueran suficientes para conseguir los efectos sancionadores oportunos. En este sentido sería una enmienda tendente a facultar esta posibilidad a la Administración.

Como pueden observar SS. SS., en estas enmiendas nuestro Grupo se muestra especialmente represivo. Ello

es, naturalmente, síntoma del interés que la conservación de estos espacios nos merece.

Quedan tres enmiendas más, la 150, 151 y 152.

El señor **PRESIDENTE**: Solamente queda la 150, que pertenece al título que estamos debatiendo.

El señor **MORENO GOMEZ**: La enmienda 150 sigue en el mismo criterio de incrementar el valor sancionador: se sustituye la pena de cuatro años por diez, la de uno por cinco, la de seis meses por dos años y la de dos meses por un año. en todo caso, la mantenemos para su votación.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Camacho para defender las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Hay dos enmiendas al Título V que se refieren al artículo 36.2. Suponemos que se podrá aceptar la enmienda propuesta en el sentido de que la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza incluya un representante de las organizaciones conservacionistas, un representante de las organizaciones profesionales agrarias y un representante de la Federación Española de Caza y Pesca. Parece lógico que si alguien está interesado en la defensa de la naturaleza, deben ser las organizaciones conservacionistas, que hasta ahora han dado pruebas más que sobradas de una lucha tenaz, con escasos medios y con unas dosis muy elevadas de idealismo, para defender la naturaleza en nuestro país. Son las pioneras de la conservación de los espacios naturales, de la flora y fauna silvestres y sería contraproducente que no tuvieran un mínimo reconocimiento legal a la hora de crear una Comisión Nacional de protección de la Naturaleza. Por tanto, esperamos que pueda aceptarse esta enmienda que mejora la ley, si es que lo decide el Grupo de la mayoría absoluta.

La segunda enmienda al párrafo 3 de este mismo artículo consiste en que se diga que las funciones de la Comisión se establecerán reglamentariamente de acuerdo con lo que se dice en el artículo y, además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley, porque nos parecería conveniente que en los términos del catálogo nacional de especies amenazadas y en los términos de las Comunidades Autónomas —párrafos 1 y 2—, se pudieran desarrollar esas funciones.

En la enmienda número 243 al artículo 37 pedimos la supresión de los párrafos 2 y 3. Nosotros consideramos que los principios que se contienen en estos párrafos son contrarios al ordenamiento punitivo del Estado y contradicen la legislación en materia penal. Por tanto, es una clara infracción la que se trata de consagrar en esta ley. Naturalmente, llega mucho más lejos que nuestra legislación penal, incluso prescinde de algo tan básico como es la intencionalidad o la imputabilidad en la comisión de los delitos y, desde luego, deja de regular los procedimientos y garantías procesales pues no se dice nada que pueda producir defensión en el sujeto afectado por estos dos párrafos.

Creo que el Diputado señor Paredes ha hecho una defensa de la gravedad que significa establecer una responsabilidad solidaria porque se quebranta el principio de presunción de inocencia, según el artículo 24 de la Constitución. Quiero dejar marcada una causa de inconstitucionalidad si esto no se remedia. Con ésta ya son cuatro y las verán ustedes en el Tribunal Constitucional, señores de la mayoría y del Partido que sustenta al Gobierno, como no se modifique esta ley, pues el artículo 24 establece el principio de presunción de inocencia. No se puede creer que todos los españoles somos culpables porque lo diga el párrafo 3 del artículo 37 del Título VI de la ley que vamos a aprobar aquí. Todos los españoles seremos culpables desde el momento en que lo aprobemos. ¿Dónde se baraja un principio semejante? En ningún ordenamiento jurídico de ningún país democrático del mundo.

Creo que esto es una barbaridad, con B, de Bilbao, la primera y con B, de Barcelona, la segunda, para dar a las Comunidades Autónomas su cuota parte. Creo, señor Presidente, que hay que modificar esto. Ni siquiera nos hemos metido a enmendar el artículo 39, que establece un abanico tan grande de penas en relación con cada tipo de infracción que hasta sufre el principio de tipicidad penal o el artículo 41 y que choca contra el artículo 112 del Código Penal. Esto no es un tribunal, señor Presidente, esto es un Parlamento y creemos que el Partido que sustenta al Gobierno debiera ser respetuoso con un ordenamiento jurídico que, en buena medida, está siendo reformado por el mismo Gobierno. Si el Ministro de Justicia sabe esto que se está haciendo aquí, creo que sufre pena de privación de libertad política en su Ministerio, horrorizado con lo que se está haciendo en el Ministerio de Agricultura.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Vallejo para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA**: Como cuestión de orden, ¿se puede entender que, al debatirse dos títulos conjuntamente, tenemos veinte minutos cada uno?

El señor **PRESIDENTE**: En absoluto, son diez minutos.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA**: De todas formas, voy a tratar de resumir.

Al Título V hemos presentado nuestra enmienda número 94 al artículo 36, como no podía ser de otra forma porque es el único artículo. Propone sustituir el texto de este artículo que figura en el proyecto de ley por el que señalamos en nuestra enmienda, que obra en poder de SS. SS., y que hacemos gracia de leerla íntegramente. Se presenta esta enmienda por respeto al principio de jerarquía normativa, mejora técnico-jurídica y coherencia con el principio de coordinación. Estoy convencido de que, de una lectura meditada, que no dudo que ha realizado el Grupo mayoritario, habrán llegado a la conclusión de que nuestra enmienda mejora sensiblemente el texto del proyecto e incluso recoge mejor sus criterios al respecto.

De todas formas, señor Presidente, para refrescar la me-

moría del Grupo Socialista y reforzar lo señalado, voy a leer brevemente lo que en su día se decía al respecto en el Pleno en el debate de las enmiendas a la totalidad. Se señaló. Se crea la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza con representantes de las Comunidades Autónomas, cuyo Director y cuya Secretaría administrativa se vinculan al Instituto Nacional de la Conservación de la Naturaleza. Naturalmente, en el caso de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las funciones de ICONA les fueron traspasadas en su día, con los correspondientes servicios administrativos, igual que ha sucedido con otras Comunidades Autónomas.

Creo, simplemente por esto, señora Pelayo, señor Roncero o señor Sánchez Candelas —no sé a quién le toca contestar—, que ha habido un error, porque para nosotros y para otras Comunidades Autónomas, ICONA no «existe», entre comillas, porque está todo transferido. Si somos coherentes, simplemente ese hecho merece corregir técnicamente este artículo.

De todas formas, si no es así, entendemos que se trata de recrear unas instancias administrativas centrales, lo que naturalmente es contrario a la distribución competencial; va directamente contra las declaraciones estatutarias, nos aporta unas sugerentes ideas de cómo el Estado entiende la reforma de los aparatos administrativos centrales, así como la reforma de su Administración periférica, necesidad y consecuencia de la propia estructura y de la propia organización territorial del Estado. Estas son, naturalmente, tendencias que venimos observando, como ya hemos dicho anteriormente, en la práctica en muchos proyectos de ley, que pretende reforzar la propia Administración periférica del Estado, a pesar de que las competencias en muchos casos hayan sido transferidas a las autoridades autonómicas. Esta es una tendencia que, vuelvo a insistir, nos suscita una enorme preocupación.

De todas formas entiendo que, de alguna manera, si no están de acuerdo con nuestro texto, que creo que lo estarán, por lo menos, por lo que hemos citado, este artículo debe ser corregido.

Para ser breve, en el Título VI hemos presentado nuestras enmiendas números 95 y 96 a los artículos 38 y 39. En el artículo 38 se propone suprimir los apartados 5, 6, 7, 8 y 9, ya que se trata de materia de caza. Aquí hay dos criterios distintos; nosotros seguimos manteniendo el nuestro; los señores del Partido Socialista tienen otros; los respeto, pero no son los nuestros.

La enmienda número 96, al artículo 39, propone la supresión del segundo párrafo de este artículo, por las mismas razones expresadas en la enmienda anterior.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ferrer para defender las enmiendas de Minoría Catalana.

El señor **FERRER I PROFITOS**: Al Título V, que habla de la cooperación y de la coordinación, hemos presentado la enmienda 296, al artículo 36, que propone la supresión de este artículo. Entendemos que las funciones que se asignan a la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza no se ajustan al marco competencial esta-

blecido en la materia. Creemos que es coherente con las enmiendas que hemos ido presentando.

En el Título VI, de las infracciones y sanciones, presentamos la enmienda 297 para modificar la redacción del artículo 38 del referido Título. Cuando dice «sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación autonómica que desarrolle...», creemos que es más conveniente decir: «sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación de las Comunidades Autónomas sobre la materia y las leyes reguladoras de determinados recursos naturales, se considerarán infracciones administrativas...» Nosotros cambiamos el «que se desarrolle», modificamos el preámbulo de este artículo, porque entendemos que las leyes de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia no tienen que limitarse solamente a desarrollar las mencionadas normas de protección; si tienen competencias exclusivas por qué no pueden, además, de desarrollar, crear normativas, como de hecho ya hacen las Comunidades Autónomas, que han creado, a través de sus parlamentos, de sus administraciones, normativas adecuadas para regular los temas que estamos debatiendo.

La enmienda 299 pretende suprimir el apartado 3.º del artículo 39 del texto de esta Ley. Es simplemente por coherencia con la enmienda que voy a defender a continuación, que es la 298, por la que pretendemos añadir un apartado nuevo. Por esta razón digo que primero tenemos que suprimir y luego añadir.

Esta enmienda está presentada al artículo 39. Todo este Título habla de infracciones y sanciones y pretendemos que quede de la siguiente manera: «No obstante lo dispuesto en este artículo, en aquellas Comunidades Autónomas con competencias en la materia las infracciones se sancionarán de acuerdo con lo establecido en su legislación propia, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa contenida en los apartados anteriores». Luego continúa: «En todo caso, la sanción de las infracciones leves, menos graves, graves y muy graves corresponderá al órgano de las Comunidades Autónomas que tenga atribuida la competencia en la materia».

La actual redacción de este artículo vulnera la competencia de la Generalitat, dado que la Administración central será la única competente para imponer las sanciones en los supuestos en que la infracción administrativa haya recaído en ámbitos o en materias de su competencia. En consecuencia, se atribuye la facultad para sancionar cuando la infracción vulnera las normas que tienen carácter básico, que las tienen todas, es decir, prácticamente la totalidad de los preceptos establecidos en este proyecto de ley y cuando la infracción sea cometida en aquel ámbito en que arbitrariamente y sin tener en cuenta las competencias de las comunidades autónomas, el Estado se atribuye competencia exclusiva; por ejemplo, en lo que hace referencia a los parques nacionales, aunque estén ubicados íntegramente en el territorio de una Comunidad Autónoma, y sobre los espacios naturales ubicados en las zonas marítimas. Esto vulnera, como he dicho antes, las competencias que tienen las comunidades autónomas, en este caso la Generalitat de Catalunya.

Señor Presidente, he dado estas argumentaciones para

pedir, una vez más, de la voluntad del Partido mayoritario, que estas enmiendas puedan ser aprobadas e incorporadas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo para defender las enmiendas del CDS.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: La enmienda 198 está referida al artículo 36.2 y es sobre la composición de la Comisión Nacional de protección de la Naturaleza, en la que a nosotros nos parece que el hecho de que ostente la presidencia el representante de una Dirección General, minusvalora esta Comisión en todos los sentidos, dadas las amplias competencias que se le otorgan y, al mismo tiempo, expresa una cuestión de filosofía de lo que debe ser el tratamiento orgánico que debe tener el medio ambiente en nuestro país.

Entendemos que el medio ambiente, como tal política horizontal, debe depender de la Presidencia del Gobierno; es una vieja discusión, pero, en cualquier caso, queremos poner de manifiesto que donde no debe estar el medio ambiente es en el Ministerio de Agricultura o en el de Obras Públicas y Urbanismo, sino que debe impregnar toda la política, conforme establece el cuarto programa de medio ambiente, y esto solamente se hace desde el órgano que puede coordinar todos los Departamentos ministeriales, que no es otro que la Presidencia del Gobierno.

De ahí que nosotros establezcamos la Presidencia de esta Comisión en el Presidente del Gobierno o en la persona en quien delegue y sin quitar la presencia, lógicamente, del Director de ICONA.

En segundo lugar, hay otra enmienda al artículo 37.2. Cuando habla de las infracciones, nosotros añadimos que cuando el infractor no proceda a reparar el daño causado, una vez que lo haya compelido así la Administración, que se contemple en la Ley la posibilidad de que sea la Administración la que directamente reponga o repare el daño causado, pero siempre a costa del infractor.

Es muy habitual que la Administración se pierda en reclamar a los infractores el que restauren las cosas que han hecho mal, pero es mucho más fácil y mucho más rápido que en el momento en que vea cualquier tipo de resistencia en el infractor que lo haga la Administración a su costa y sea el coste de esta reparación lo que se demore, pero no la reparación del daño, sobre todo cuando los bienes que queremos proteger son muy endeble.

La siguiente enmienda es al artículo 37, también apartado 2. Creemos que es una gran aportación a las infracciones administrativas, al derecho sancionador, que se castigue, cuando lo que se intenta imponer no solamente es una multa, sino que lo que se intenta imponer a un particular, sea público o privado, es que repare el daño causado, que pague también por el beneficio obtenido, porque en muchas ocasiones, sobre todo en materia medioambiental, el beneficio que se obtiene por contaminar o por atentar contra la naturaleza es mucho mayor que las sanciones que le puedan imponer.

Esto siempre sería justo, porque por un lado estaría la sanción, aunque estuviera desfasada y, por otro, se le añá-

diría, en su caso, el beneficio obtenido. Esta técnica ya se ha empleado con bastante acierto en el orden urbanístico y disuade al infractor de intentar infringir la ley, esperando obtener un mayor beneficio que la sanción que le puede imponer la Administración.

Al artículo 37 hemos añadido un nuevo apartado, el 5, en el que recogemos la responsabilidad de la Administración. Creo que esta es la tercera ley, de las que he intervenido, en la que veo que se olvida de redactar la propia Administración su responsabilidad. Es una vieja tesis que no es discutida por nadie, pero debe contemplarse no solamente la responsabilidad de los particulares, sino también la responsabilidad de la Administración. Coincido en que la Administración pública ha desordenado mucho más que los particulares, pero lo que no se puede hacer, en modo alguno, es que se olviden de regular su responsabilidad. Pasó en la Ley de Costas y en alguna otra que ahora no recuerdo y fue admitida por el Grupo Socialista nuestra enmienda en relación con la responsabilidad de la Administración, es decir, aquellos actos que estén amparados por decisiones administrativas en las que no concurra legalidad o sean irregulares.

Quiero hacer un paréntesis en este punto, señor Presidente, para decir que me siento consternado porque por un error burocrático, no imputable nada más que al Diputado que les habla, no aparece una enmienda que habíamos redactado sobre la acción pública, pero significo que me sumo a la enmienda presentada por la Agrupación de Izquierda Unida sobre la posibilidad de ejercitar la acción pública. Aunque la redacción no me parece correcta, sí estoy de acuerdo con el espíritu.

Hay una enmienda al artículo 38, apartado 3, en la que, haciendo referencia a alguna de las infracciones que se puedan cometer al tratar de las acampadas en lugares prohibidos, nosotros queremos añadir también la circulación con vehículos a motor en lugares protegidos. Esto se debe a la enorme frecuencia con que se están produciendo algunas actividades deportivas en este tipo de paisajes que merecen una protección y que son muy agredidos por dichas actividades.

En la enmienda al apartado 4, del artículo 38, solamente añadimos un requisito a los carteles de propaganda que, como bien dice el proyecto de ley, suelen ser agresiones visuales, en muchas ocasiones graves. Nosotros pretendemos que haya un informe de impacto antes de que pueda colocarse ningún tipo de cartel de esta índole.

En el apartado 5, del artículo 38, además de las infracciones que aquí se contemplan, recogemos una muy habitual en nuestro país, y es el almacenamiento de chatarra en las inmediaciones de carreteras y caminos de trayecto pintoresco que rompan la armonía del paisaje y desfiguren la perspectiva propia del mismo. Ya no se tiene ni la más mínima precaución en poner una pantalla arbórea que rompa esa imagen tercermundista de auténticos almacenes de chatarra puestos en lugares pintorescos. Creo que esto debería ser recogido y tratado como una infracción, el no hacer ese almacenamiento de una forma adecuada o al borde de caminos o trayectos pintorescos.

Al artículo 39 hay una enmienda de carácter jurídico,

ya que no entendemos por qué se inventan —los inventos en el orden jurídico no son necesarios— una nueva categoría de infracción menos grave, cuando basta con las infracciones graves, muy graves y leves. Creemos que no es necesario el matizar y reglamentar tanto, puesto que al final el sentido común no va a imperar a la hora de juzgar una infracción.

Nosotros proponemos un nuevo artículo 42, en el que señalamos que el Estado —tiene origen en un artículo anterior en el que se dice que el Estado dedicará medios financieros presupuestarios— dedique anualmente cantidades financieras para adquirir patrimonio público que tenga alguna relación con los objetivos de esta ley y, además, promueva la constitución de fundaciones públicas o privadas, que creemos han sido uno de los grandes coadyuvantes en Europa para una verdadera protección medioambiental.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez del Río, para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

El señor **MARTINEZ DEL RIO**: El artículo 37, en su punto 3, dice que cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido, la responsabilidad será solidaria. A continuación añade que los responsables solidarios o aquella persona que como consecuencia de esto sufra la carga de la responsabilidad, podrá repetir. Esto es algo que tiene completamente resuelto desde hace muchísimos años el Código Civil, en su artículo 1.145, puesto que toda la solidaridad implica la posibilidad de poder repetir contra el resto de los responsables solidarios y, por tanto, nos parece una manifiesta inutilidad que se incluya dentro de la ley. Todo lo que es inútil, sobra, y es una reiteración sin sentido.

El artículo 40, en su último párrafo, contiene algo que creo es de mayor gravedad, y es la afirmación de que, de no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador en base a los hechos que los tribunales hayan considerado probables.

Aquí se da el caso de la existencia de dos niveles: el de los tribunales y el de la continuación de expedientes administrativos en los supuestos de inexistencia de delito o de falta. Es absolutamente impensable que se puedan considerar los hechos probados como elementos fundamentales para constituir en la vía administrativa el expediente de que se trate. Por ello, nos parece que debería ser suprimida esta última parte y sí considerarlos en la condición de elementos que pueden ser tomados en consideración, pero no con la condición de hechos probados, con la condición de presunciones, sino simplemente como un elemento más de conocimiento por parte de la Administración que vaya a tener que juzgar aquellos hechos que no sean constitutivos de delito o de falta.

Por nuestra parte, pretendemos añadir un artículo 40 bis, estableciendo la acción pública para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales la observancia

de lo establecido en esta ley y en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y aplicación. La ley trata temas que no siempre van a ser evidentes y que no van a estar siempre al alcance de aquellos organismos que tengan la vigilancia y la represión de los hechos contrarios a la misma, sino que probablemente se pueden producir en sitios de difícil acceso o en circunstancias muy específicas que den lugar a la no posibilidad de apreciación por parte de los encargados directamente de la vigilancia. Nos parece que la introducción de una acción pública podría favorecer el que los hechos antijurídicos, como consecuencia de lesiones derivadas de lo previsto dentro de esta ley, puedan ser ejercidos por cualquiera.

En el punto 2 establecemos compensaciones para los gastos posibles que se puedan deducir del esfuerzo en la puesta de manifiesto de los hechos ilegales, que alguna persona pueda hacer. Por tanto, proponemos que se abonará a los particulares denunciantes los gastos justificados en que hubieran incurrido, siempre y cuando la denuncia recaiga sobre hechos distintos de aquellos que la Administración ya haya comprobado, que esté castigándolos, hayan sido denunciados o tengan ya abierto expediente sancionador. Nos parece que es una cautela que complementa la ley y la proponemos para su aprobación, si fuese considerado así, por esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra de las enmiendas, tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE**: Vamos a repartirlo, con la brevedad que requiere la hora, entre esta portavoz y el compañero de Comisión y ponente, señor Roncero.

Voy a contestar a las enmiendas al artículo 36, Título V, del proyecto de ley, muy brevemente. Se han presentado diversas enmiendas de distinto cariz. La enmienda número 94, del Grupo Parlamentario Vasco, pretende modificar la composición de esta Comisión nacional, además de discutir la existencia de la misma e incluso la existencia del ICONA. Tendría que aclararle —vuelvo a insistir en ello— cuál es el concepto que tiene este Grupo del bloque constitucional, que son el artículo 149.1.23.ª de la Constitución y los Estatutos de Autonomía. Por virtud de ello hay una competencia exclusiva del Estado; el artículo 149.1 dice que el Estado tiene competencia exclusiva en la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. Y este artículo 36 establece un instrumento de cooperación en función precisamente del marco competencial. No voy a discutir aquí los mecanismos de cooperación, porque creo que ya están acuñados y puestos en marcha, y a nuestro juicio, deben ser articulados en una ley básica, como es ésta; en una ley donde haya preceptos básicos en función de una competencia que la Constitución le confiere al Estado. Incluso hay precedentes en la República Federal Alemana en relación con lo que se establece en esta ley y, por tanto, repito que no quiero seguir abundando en los razonamientos que hemos dado.

Algunos otros Grupos piden la intervención de las aso-

ciaciones ecologistas en esta comisión, como resulta de la enmienda del señor Tamames y de la del Grupo Parlamentario del CDS, e incluso la de la Agrupación de la Democracia Cristiana, que habla de organizaciones profesionales agrarias, representantes de la asociación española de caza, etcétera. Nosotros creemos que esta comisión nacional es un instrumento de cooperación en función del bloque competencial y que hay que distinguir los ámbitos administrativo y de participación de la sociedad, y que no es sede ni ámbito adecuado esta comisión nacional para la participación de la sociedad, sino que, como digo, es un órgano de encuentro de las distintas administraciones públicas que tienen competencias en relación con la protección del medio ambiente.

Por todo ello, vamos a rechazar las enmiendas presentadas a este artículo, aclarando que la número 242, de la Agrupación de la Democracia Cristiana, que pretende un desarrollo reglamentario, pensamos que tampoco es su sede este proyecto de ley, que tiene carácter de norma básica en su generalidad y que ese desarrollo reglamentario de las funciones que podría tener la comisión, la sede adecuada sería «a posteriori», precisamente a la vista de la constitución de esa comisión y de lo que se acordara en la misma, así como de la potestad, también reglamentaria, que le incumbe al Estado.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Roncero.

El señor **RONCERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, voy a iniciar mi intervención anunciando las enmiendas que al Título VI va a aceptar el Grupo Socialista, que son las números 74, al artículo 38.2, del Partido Liberal, que tiene cierta relación con la enmienda 273 del señor Zarazaga, que en su apartado segundo plantea la eliminación de los espacios, siempre que tengan la calificación legal de espacio natural. También vamos a admitir las enmiendas 145 y 148 de Izquierda Unida, así como la enmienda número 55, del señor Tamames, que pide sustituir la expresión «en base a», por la expresión «con base en», tal y como es correcto en castellano.

Las enmiendas de Izquierda Unida se refieren a la cuantía de las sanciones, una de ellas y a la ampliación a la suspensión por un año de la facultad de cazar que figura en el artículo 39.2 para las faltas menos graves.

El resto de las enmiendas que se plantean a este Título son de índole competencial, como ha venido siendo hasta ahora en el resto de los Títulos de la ley y creo que está suficientemente debatida nuestra posición, así como la de los representantes del PNV y de Minoría Catalana, y no hay nada que añadir en este respecto.

En cuanto a otro tipo de enmiendas como pueden ser las del CDS, que ha hablado de valorar las sanciones en función del beneficio o la responsabilidad civil del funcionario, creemos que la responsabilidad civil de los funcionarios de las corporaciones locales está regulada en el Estatuto Jurídico de los propios funcionarios, y la Adminis-

tración del Estado tendrá su propia regulación jurídica en los Estatutos que se puedan elaborar.

Respecto a la enmienda del beneficio, es realmente difícil de valorar y técnicamente de implementar esa valoración del beneficio en un tema como el que nos ocupa. Es un precepto que difícilmente podría tener cabida aquí, no así, como él bien ha citado, en términos urbanísticos, donde el beneficio puede ser mucho más palpable que en términos de espacios naturales o de flora y fauna.

Referente a otro tipo de enmiendas sobre la responsabilidad solidaria y el derecho a repetir, hay posiciones encontradas en algunos de los grupos, que mantienen que es innecesario porque está contemplado en nuestro ordenamiento jurídico y otros sostienen que es una barbaridad con B de Bilbao y Barcelona, y yo añadiría que con B de Badajoz la primera y de Brazatortas la segunda, que está de moda ahora. **(Risas.)** Sin embargo, nosotros creemos todo lo contrario, que no es ninguna barbaridad, sino que simplemente lo que abunda no daña y que el que esté incluido aquí, además de en el Código Civil, no deja de ser bueno.

En cuanto a la acción pública, es un tema que nuestro Grupo está meditando, porque creemos que realmente puede ser positivo. Lo estamos estudiando repito, para trámites posteriores; no estamos en absoluto cerrados y decidiríamos una de las redacciones que se han propuesto aquí por diferentes grupos en el caso de que aceptáramos en trámites posteriores el incluirla en la ley, aunque pensamos que la participación de los ciudadanos está bastante asegurada en los temas como el que nos ocupa.

Por otra parte, quisiera destacar cierta contradicción, por ejemplo, en las enmiendas del CDS, que pide esta acción pública, aunque por términos burocráticos se le ha olvidado la enmienda. Sin embargo, en otros trámites de la ley, como puede ser el artículo 24, con su enmienda impide la audiencia pública en la suspensión de determinadas licencias. Repito que es contradictorio, pero en principio vemos bien el espíritu general y no estamos cerrados en absoluto a este tema para trámites posteriores sin que esto signifique que vaya a ser aceptado en los términos en que se ha propuesto.

Finalmente, señor Presidente, quiero ofrecer una transaccional a las enmiendas 142, de Izquierda Unida, y 200, del CDS, que se refieren a la clarificación del artículo 37.2 en función de que pueda la Administración reparar los daños causados de forma subsidiaria y repercutir dicha reparación en los culpables. Voy a leer la redacción y a continuación se la pasaré a la Presidencia. Sería sustituir a partir de «producirse la agresión», por «asimismo, la Administración competente podrá subsidiariamente proceder a la reparación a costa del obligado. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los gastos, daños y perjuicios ocasionados en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente. Eso sería, repito, transaccional a las enmiendas 142, de Izquierda Unida y 200, del CDS.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Grupos que quieran utilizar el derecho de réplica? **(Pausa.)** El señor Moreno tiene la palabra.

El señor **MORENO GOMEZ:** Con relación a la transaccional al artículo 37.2, estamos de acuerdo y aceptamos la fórmula propuesta.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Vallejo.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA:** Señora Pelayo, a mí me recuerda este debate unos artículos que publicaba una gran revista que usted seguramente no conocía, que se llamaba «La Codorniz» (nunca mejor citada que en este trámite) que empezaba diciendo «buenas tardes» y le contestaban «buenas noches» o «buenos días». No digo el título de los artículos porque no considero que ni yo ni el que me contesta podamos incluirnos en ellos. De todas formas, nosotros decíamos y vuelvo a repetir que se señala que el título competencial sobre el que se asienta la norma es el 149.1.23.ª de la Constitución que reserva al Estado competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección de medio ambiente. Punto. Yo decía, y vuelvo a repetir «buenas tardes», y ahora digo «buenas noches». La primera cuestión que se plantea es que el proyecto, según nuestro entender, rebasa la configuración competencial establecida en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, ya que la regulación contenida en el texto no está referida únicamente a la materia de medio ambiente. Y luego decíamos que los preceptos a tener en cuenta al analizar la distribución de competencias son el 11.1, a), del Estatuto de Autonomía —que le ruego que lo lea— en relación con el 149.1.23.ª de la Constitución. Eso es bloque constitucional, la Constitución y el Estatuto. No me cite siempre la Constitución y por favor, léase el artículo del Estatuto de Autonomía del País Vasco, llamado en otras ocasiones de Guernica, que es mi pueblo.

Partiendo de esa base, quiero decirle que nosotros no cuestionábamos en ningún caso la comisión estatal de protección a la naturaleza, lo que hacemos es darle otra interpretación y plantear un texto alternativo que entendemos que es correcto.

En cuanto al ICONA ¿qué quiere que le diga, señora Pelayo? He dicho entre comillas, que para nosotros está transferido al cien por cien, no existe ICONA, en el País Vasco, porque lo han transferido total y absolutamente con todas sus competencias y toda su gestión. ¿Cómo vamos a aceptar estar en una comisión en la que intervengan la Secretaría y la Dirección de ICONA? Lo que decimos es que esta comisión estará integrada por un representante de cada comunidad autónoma y los que el Estado tenga a bien designar. ¿Qué más quiere? Yo creo que lo que usted dice no es cierto, para empezar.

Respecto a lo demás, ¿qué quiere que le diga? Son dos criterios, y continúa: «buenas tardes», y yo le digo «buenas noches».

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA:** Primero, sólo quería

decir que en algún trámite, no sé si ahora o después de las vacaciones de enero, se dé cabida a las organizaciones conservacionistas en esta ley, porque creo yo que algo tienen que decir.

Segundo, que a partir de que aprobemos el 37.3, vamos a ser presuntamente delincuentes todos los españoles, solidariamente responsables de los delitos ecológicos, y esto es una barbaridad con B de Vizcaya, porque no se me ocurre ya alcance mayor para definirlo. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Nada más puedo añadir una expresión a lo que se ha dicho aquí: absolutamente lamentable. Quiero dejar constancia de una cosa: no se puede, a estas horas de la tarde, gastar bromas con lo que uno ha dicho, y yo no lo admito en modo alguno. Cuando se ha dicho que yo, en una de mis enmiendas, habría suprimido la información pública, es absolutamente falso, mentira.

Es decir, no solamente he regulado la información pública en mis enmiendas, sino que he añadido un nuevo plazo de información pública, previo a la elaboración de planes, que quede constancia de eso. No se lo admito a nadie.

En segundo lugar, la responsabilidad de la Administración no es que le guste o no le guste al Grupo Socialista, es un problema de saber y tener un mínimo de técnica jurídica. Si no han llegado a estudiar ese capítulo, lo siento, pero no se puede venir aquí con papeles de la Administración absolutamente cortados. La responsabilidad de la Administración es un aspecto esencial en toda ley, y si se les ha olvidado hay que reconocerlo y regularlo, pero llegar a estos extremos en los que se viene aquí un poco a la ligera a juzgar las enmiendas de los demás, eso me parece absolutamente impresentable.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Martínez del Río tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ DEL RIO**: Decir lo que abunda no daña, en el aspecto legislativo es un error manifiesto. Si ustedes pretenden hacer las leyes por el procedimiento que las están haciendo y aunquen detecten que es completamente inútil lo que existe, aunque se determine que hay errores sustanciales, por no cambiar su criterio tan absolutamente cerrado de que lo que está hecho está hecho y tiene que estar bien hecho necesariamente, creo que están ustedes cumpliendo muy mal la función legislativa que el pueblo español les tiene encomendada.

Es un error manifiesto lo que pone en la última parte del punto tercero, del artículo 37, es una inutilidad, y hacer las leyes introduciendo inutilidades no da más que la medida de quienes las tenemos que hacer. Yo no tengo más remedio que ponerlo de manifiesto. Si ustedes lo aceptan así, será su responsabilidad.

Lo que dice el artículo 40 es un error jurídico grave,

pero a ustedes parece que les es completamente indiferente.

Si tampoco consideran que la acción pública es algo que en esta ley debe quedar incluido, serán ustedes responsables. Yo no tengo nada más que decir, señor Presidente, sólo lamentar que se tome, como ya ha dicho alguno de los otros intervinientes, con un carácter de frivolidad manifestaciones que los grupos parlamentarios en el uso de su derecho como representantes del pueblo español y con la misión que tienen encomendada en esta Comisión de legislar, y legislar para el pueblo español, lo hagan con la mayor calidad posible.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Pelayo tiene la palabra.

La señora **PELAYO DUQUE**: Yo tengo que empezar por lamentar el tono de la réplica de algún interviniente. Hemos estado ayer y hoy debatiendo y respetando los criterios de cada grupo dentro de la cortesía parlamentaria y dentro del afán de defender enmiendas que cada grupo ha presentado. Nosotros no hemos hecho en absoluto calificativos, nos los hemos ahorrado, porque creíamos que podía desmerecer el tono del debate que queríamos iniciar. Hemos insistido, por activa y por pasiva, en la voluntad del Grupo Socialista de aceptar todas aquellas enmiendas que pudieran mejorar el texto o que pudieran aclarar alguna redacción que no fuera afortunada en el proyecto de ley, y a partir de ahí todo lo demás excede de la moderación con que se tienen que defender, a mi juicio, en esta Cámara las distintas opciones políticas.

Yo no quiero hacer menoscabo de lo que establecen los estatutos de autonomía en esta materia. He dicho que el bloque competencial está constituido por lo que dispone la Constitución y por lo que disponen los estatutos de autonomía, lo he dicho hasta la saciedad; buenos días, buenas tardes, buenas noches. Ahora, que me digan que el ICONA no existe, pues me parece, con todos los respetos, una vaciedad. Claro que no existe para el País Vasco, para la Comunidad Autónoma vasca, claro que no existe ICONA. Pero claro que existe ICONA para la Administración del Estado, para el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Esa es la organización que tiene el Estado, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el reconocimiento de un organismo que se llama ICONA, que tiene unos presupuestos que se aprueban todos los años, etcétera.

El ICONA existe para la Administración del Estado. Otra cosa es que las Comunidades Autónomas, en uso de sus competencias, supriman el organismo ICONA, digan que no quieren saber nada de él —tiene su derecho— y establezcan los instrumentos políticos que quieran para realizar la gestión de protección del medio ambiente que tienen encomendada en sus estatutos.

En cuanto a las sugerencias que se han hecho referentes a que tendríamos que dar cabida en el proyecto de ley a las organizaciones conservacionistas, lamento que el señor Camacho no esté en este momento, porque estamos

de acuerdo; creo que es un tema importante y ya lo dijimos cuando debatíamos el Título I. A nosotros nos parece más adecuado situar estas organizaciones conservacionistas en el Título II del proyecto. Dijimos que íbamos a pensar en una redacción para el Senado y no tiene sentido volver a insistir en esta materia.

En cuanto al resto de las enmiendas, por cuanto que no me han replicado, hago gracia a S. S. de hablar sobre las mismas.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Roncero tiene la palabra.

El señor **RONCERO RODRIGUEZ**: Lamento, como mi compañera la señora Pelayo, el tono de alguna intervención y que se tomen mis palabras como una frivolidad. Con toda seriedad, voy a intentar rebatir esos argumentos. Empezaré diciendo que algunos portavoces acostumbraban a dar continuas lecciones sobre algo que posteriormente demuestran no saber. Señor Martínez-Campillo, nos quiere dar una lección de su coherencia, de su planificación y de sus enmiendas, cuando a lo largo de todos los títulos anteriores se han ido eliminando sus enmiendas —mejor o peor hechas, con más o menos tino— de su pretendida planificación, y a la hora de defender el artículo 24, su enmienda 190, se olvida de que no ha sido incluida y mantiene la incoherencia de, habiendo eliminado la información pública, eliminar la participación pública que el artículo 24 mantiene en el texto en cuanto a la tramitación de los planes en el régimen preventivo de suspensión. No nos venga dando lecciones de planificación y de coherencia; léase usted mismo el desarrollo del debate y, si no, fotografíeselo según va transcurriendo. Se lo digo con el tono más amable del mundo, sin ningún tono de crispación, como el que usted suele emplear a veces.

En cuanto al señor Martínez del Río, tengo que decirle que el artículo 40 no es ninguna barbaridad. Quizá si lo que abunda daña en determinados momentos —usted hablaba antes de la caza en algunos términos en los que abundando podría causar daño—, en otros no, como en este caso concreto.

La enmienda que ustedes proponen al artículo 40 en cuanto a que los hechos estén estimados por resolución judicial, varía sustancialmente de lo que los Tribunales consideren probados, porque puede haber hechos que los tribunales consideren probados pero que en su resolución no consideren condenables en cuanto a lo que se estén juzgando en el Tribunal, pero sí pueden ser condenables en cuanto a una falta administrativa de las tipificadas en ésta o en otras leyes. La Administración puede retrotraer eso al reiniciar el expediente, de acuerdo con el artículo 40, causas administrativas que podían ser sancionables, que no sean de resolución judicial, pero sí sean estimadas probadas por los propios tribunales. **(El señor Vallejo de Olejua pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: ¿Para qué pide la palabra, señor Vallejo?

El señor **VALLEJO DE OLEJUA**: Creo que se ha hecho una afirmación que yo considero grave respecto a lo que he dicho y simplemente quiero matizar para que conste en acta...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Vallejo, por favor, he seguido atentamente el debate y de la intervención de la señora Pelayo no deduzco en absoluto ningún tipo de afirmación que merezca una rectificación.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA**: Si me da seis segundos, digo simplemente las cosas que no son ciertas.

El señor **PRESIDENTE**: No es un problema de seis segundos, señor Vallejo, es que la Presidencia no observa en la intervención de la señora Pelayo ninguna afirmación que implique juicio de valor hacia su persona y hacia su grupo.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA**: No ha sido juicio de valor. Digo que se ha puesto en mi boca algo que yo no he dicho.

El señor **PRESIDENTE**: Lo siento, señor Vallejo. No tiene la palabra.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA**: Que conste en acta que usted me retira la palabra, y que yo quería intervenir por algo que no he dicho.

El señor **PRESIDENTE**: Que conste en acta, señor Vallejo.

Pasamos, a continuación, a votar las enmiendas de los grupos parlamentarios a los Títulos V y VI de este proyecto de ley.

Se someten a votación las enmiendas del señor Zarazaga, aunque el Grupo Socialista estima que una de las enmiendas se recoge en la transaccional, que va a aceptar, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Zarazaga.

Se someten a votación las enmiendas del señor Paredes Grosso.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Paredes Grosso.

Votamos las enmiendas del señor Tamames, excepto la número 55.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Tamames, excepto la número 55, que se somete a votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, tres; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda número 55, del señor Tamames.

Votamos, a continuación, las enmiendas de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerria Catalana, excepto las números 145, 148 y la 142, que es retirada para dar paso a la enmienda transaccional.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de Izquierda Unida.

Votamos las enmiendas números 145 y 148 de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerria Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, tres; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas 145 y 148.

Votamos, a continuación, la enmienda transaccional del Grupo Socialista con las enmiendas 142, de Izquierda Unida y 200, del Grupo del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, tres; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional del Grupo Socialista a la 142, de Izquierda Unida-Esquerria Catalana y 200, del CDS.

Votamos, a continuación, conjuntamente, las enmiendas 74 y 75, del Partido Liberal, que aunque no figure en el listado que se les ha dado a SS. SS. se han presentado a este Título.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas del Partido Liberal.

Votamos, seguidamente, las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

A continuación, votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco a estos títulos.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-**

**tos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Votamos a continuación las enmiendas de Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas del CDS, excepto la 200, que ha sido retirada para facilitar la transaccional anteriormente votada del Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Por último, votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular a estos títulos.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación, si les parece, el artículo 36, que es un título distinto y, por tanto, lo votamos solo.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, dos; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 36 de este proyecto de ley.

Pregunto a SS. SS. si hay algún inconveniente en votar los restantes artículos conjuntamente con las modificaciones que se han incluido por las enmiendas aprobadas y las transaccionales que han sido aprobada también con anterioridad. ¿Están SS. SS. de acuerdo? (**Asentimiento.**) Pues votamos a continuación los artículos 37, 38, 39, 40 y 41.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos que he mencionado anteriormente.

Si les parece, señorías, dado lo avanzado de la hora y dado también que mañana el Pleno comienza a las diez y media, no a las once, como se había anunciado anteriormente, la Comisión se celebraría a las nueve y media. Visto el resultado del debate de estos títulos y que solamente quedan las disposiciones adicionales, transitorias, finales y el preámbulo, realmente con pocas enmiendas, creo que con una hora podemos terminar. A las nueve y media se iniciará la sesión.

Se levanta la sesión hasta mañana a esa hora.

**Eran las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde.**